

DON RODRIGO XIMENEZ DE RADA, GRAN SEÑOR
Y HOMBRE DE NEGOCIOS EN LA CASTILLA
DEL SIGLO XIII

La personalidad de don Rodrigo Ximénez de Rada como prelado, como político y como historiador es conocida. Quienquiera que se asome a su vida quedará deslumbrado por lo brillante y magnífico de sus múltiples empresas. ¿Quién desconoce su intervención en las gestas bélicas de Alfonso VIII, en Las Navas y después de Las Navas? Fue importantísima su acción en Castilla a la muerte del citado soberano y lo fueron también sus servicios a España en las horas ingratas que hubo de padecer el reino de Aragón con motivo de la orfandad de Jaime I, tras la derrota de Pedro II en Muret. Nadie ignora su asistencia constante y eficaz a Fernando III y a doña Berenguela durante muchos años. *Baculus et ballista* no sólo acompañó a los reyes en batallas, cercos y algaras sino que al frente de huestes aguerridas sitió ciudades y tomó castillos. Edificó el del Milagro para defender a Toledo de los últimos coletazos ofensivos de los ejércitos almohades. Construyó templos y palacios; se le debe el inicio de la gran catedral gloria hoy todavía de su sede. Predicó la cruzada en los momentos angustiosos que precedieron a la jornada de 1212. Asistió a concilios, negoció en Roma, luchó por la primacía de su silla en la Península, defendió con tesón los derechos de su Iglesia contra las Órdenes Militares, escribió la historia de su patria española...

Sus contemporáneos apreciaron lo excepcional de su figura. Los Papas le mimaron o le enfrentaron. Suscitó devociones, antipatías y sañudas hostilidades. Su narración de los hechos de sus conacionales a lo largo de centurias constituyó un hito decisivo en la historiografía medieval hispana y fue traducida por los autores de la *Crónica General*.

La multifacética personalidad de Ximénez de Rada ha atraído la atención de algunos devotos entusiastas. Aludo a las ya remotas

obras de Gorosterratzu y de Estella¹; brindan ambas abundantes noticias y documentos pero son incompletas y pecan de ditirámicas y de contradictorias. No han dejado de interesar a algunos eruditos temas parciales de la biografía del arzobispo y del caudal de sus escritos históricos. Especialistas de diversas naciones y épocas se han referido a don Rodrigo al estudiar la vida política de Castilla y de España durante el siglo XIII; al examinar la vida religiosa castellana y española en el mismo período²; al trazar los fastos de la archidiócesis toledana³; al investigar el pasado de las Órdenes Militares⁴... e incluso se han referido a él los consagrados al análisis de las fuentes históricas medievales⁵. No ha alcanzado sin embargo Ximénez de Rada de un gran historiador contemporáneo la gran biografía integral que merece.

Lejos de mi intención y de mis posibilidades adentrarme en el estudio de esta individualidad de excepción. Dos *facies* singulares —y poco exploradas— de ella han suscitado empero mi curiosidad: su vida como gran señor inserto en el cuadro de las instituciones feudo-vasalláticas y su condición de hombre de negocios.

¹ GOROSTERRATZU, JAVIER, *Don Rodrigo Jiménez de Rada, gran estadista, escritor y prelado*, Pamplona, 1925; ESTELLA ZALAYA, EDUARDO, *El fundador de la catedral de Toledo. Estudio histórico del pontificado de D. Rodrigo Ximénez de Rada*, Toledo, 1926.

Me he referido en el texto especialmente a estas dos obras no sólo por ser las de más interés consagradas al Toledano sino porque en ellas sus autores han utilizado y registrado toda la bibliografía rodericiana conocida en sus días y algunos manuscritos, conservados en distintas bibliotecas y archivos españoles, que contienen datos valiosos para trazar la vida y obra del arzobispo. En la década del 30, Manuel Ballesteros Gaibrois dio a la estampa su *Don Rodrigo Jiménez de Rada* (Barcelona, 1936). Y a comienzos de la siguiente brindó unas páginas tituladas *Don Rodrigo Ximénez de Rada, coordinador de España (Príncipe de Viana, II, Pamplona, 1941, pp. 66-73)*.

² LAFUENTE, V. DE, *Historia eclesiástica de España*, IV^o, Madrid, 1873; MANSILLA, *Iglesia castellano-leonesa y curia romana en los tiempos del Rey San Fernando*, Madrid, 1945; y LINEHAN, *The spanish Church and the papacy in the thirteenth century*, Cambridge, 1971.

³ RIVERA RECIO, *Personajes hispanos asistentes en 1215 al IV Concilio de Letrán, Hispania Sacra*, IV, 8, 1951, pp. 335-355.

⁴ LOMAX, *El arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada y la Orden de Santiago, Hispania*, XIX, 1959, pp. 323-365; y *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, 1965.

⁵ SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *En torno a los orígenes del Feudalismo. II: Fuentes de la historia hispano-musulmana del siglo VIII*, Mendoza, 1942, y SÁNCHEZ ALONSO, *Historia de la historiografía española*, I, Madrid, 1947.

Al enfrentarme con el problema de las *convenientias*, extraña figura jurídica cuya introducción en los reinos de León y Castilla me ocupaba y me ocupa, tropecé hace meses con dos, suscritas por don Rodrigo, que me sorprendieron extraordinariamente por la sutileza técnica que una de ellas evidenciaba. Se fijaba en la menos significativa el *status* jurídico-económico de una pequeña comunidad urbana de tierras de Toledo. Se concretaba en la otra, a lo que creo, un excelente negocio financiero y crematístico del arzobispo: un repostero real le cedía una villa, con su señorío, a cambio de un vitalicio prestimonio dinerario. ¿Apuros del funcionario palatino? ¿Fino sentido político del mismo frente a los nubarrones que amenazaban a Castilla? ¿Una astuta maniobra del prelado a fin de incrementar los dominios de su sede? Después he hallado testimonios de varios negocios parejos, a veces incluso más interesantes y sutiles que el último de los por mí ahora mencionados.

Sí, en numerosas escrituras Ximénez de Rada se muestra tan experto financista como en el curso de su larga existencia se mostró desbordante de actividad política, eclesiástica, artística y cultural. Esas escrituras me produjeron tal asombro —tenía de don Rodrigo una imagen muy distinta— que me lancé a la investigación de esa *facies* singular, es decir, de hombre de negocios, del primado de la Iglesia española. Ella venía a completar además la imagen que otros documentos me inclinaban a trazar del Toledano.

Mi consagración al estudio de las instituciones feudo-vasalláticas castellano-leonesas durante muchos años me permitió adivinar en algunos diplomas la estampa novedosa de Ximénez de Rada como gran señor feudal a la moda ultrapirenaica y como gran señor según los módulos castellanos. Esa doble condición exigía un ceñido capítulo; he procurado redactarlo con cuidado.

A medida que avanzaba en mi investigación de don Rodrigo como financista me afirmaba en mis primeras conclusiones. Pero siempre temía haberme dejado ganar por el afán de novedades que acucia con cierta frecuencia al estudioso. Me convencieron de que seguía una buena pista unas palabras del abad de Rhorbacher, concededor de gran crédito de la historia de la Iglesia: *Don Rodrigo poseía una capacidad prodigiosa para las ciencias y para los negocios (Histoire universelle de l'Eglise catholique, París, 1877, VIII, Lib. 72)*. Ese hallazgo tranquilizó mi conciencia y no vacilé en proseguir el examen de esa *facies* de su personalidad que entreveía en los textos.

He intentado alcanzar las metas propuestas con despaciosa y nada amena acumulación de documentos. El análisis llevado a cabo me brindó a la postre unas melancólicas páginas finales. El gran talento y la gran habilidad maniobrera de Ximénez de Rada no consiguieron legar a la Historia una obra perdurable. Su ambición de aumentar los dominios de gran señor castellano con la conquista de una gran ciudad mora, le hizo renunciar a buena parte de las adquisiciones territoriales que había podido alcanzar como astuto hombre de negocios y también a buena parte de las que habían integrado sus dominios señoriales. Ese fracaso final de sus actividades vasallático-beneficiales y financiero-*domaniales* ofrece una meditación lastimera sobre la caducidad de las obras de las más grandes personalidades humanas.

Después de muchos, muchos meses de trabajo debo declarar que no estoy satisfecha de mi empresa. Creo empero que puedo brindar un avance de la doble *facies* del arzobispo. Un avance porque sin duda el Archivo de la Iglesia toledana permitirá a futuros investigadores completar exhaustivamente la silueta que hoy me limito a esbozar. No creo sin embargo que esas investigaciones alteren la doble imagen que aquí trazo del Toledano.

I

Comencemos por señalar en la personalidad del arzobispo don Rodrigo dos características que no sé si han sido destacadas hasta ahora. Aludo a su doble condición de gran señor feudal a la manera ultrapirenaica y de gran señor conforme a los módulos de las tradiciones castellanas. Era normal esta dicotomía. Ximénez de Rada se había educado en Bolonia y en París y, muchas veces viajero en varios países europeos, había conocido —¿cómo dudar-lo?— a diversos preladados señores feudales de castillos y señores de vasallos feudales. Pero vivía en Castilla inmerso en los problemas que la reconquista y la repoblación creaban cada día a la monarquía y a la sociedad toda. No confundió nunca las dos teóricas, la ultrapirenaica y la nacional. No olvidemos que definió como *feuda temporalia* a las cesiones prestimoniarías de tipo noble otorgadas por los soberanos de Castilla⁶. definición exacta en que

⁶ En su *De Rebus Hispaniae* refiere que Fernando II de León proclive a escuchar a los murmuradores *abstulit...temporalia feuda quae tenebant* al conde Poncio de Minerva y a otros fieles vasallos de su padre (VII, 13, ed. SCHOTT, *Hisp. Illustr.*, II, p. 118). Y refiere también que Sancho III viendo próxima su muerte dispuso que durante la menor edad de su hijo y sucesor,

aplicó con precisión a realidades castellanas, que he llamado feudo-vasalláticas, fórmulas no vernáculas que él dominaba a las claras.

Creo ver su condición de gran señor feudal ultramontano en dos peculiaridades de su personalidad que los testimonios nos descubren. De toda la documentación —édita e inédita— que de él he podido reunir, se deduce su apetencia por la posesión de castillos—donados, comprados o alcanzados en tenencia— y su gusto por tener vasallos, vasallos no sólo a la manera castellano-leonesa sino también según los estrictos cánones de más allá de los Pirineos.

Al comenzar su pontificado, la Iglesia toledana poseía los castillos de Alcalá, Brihuega, Canales, Alhamín y Benquerencia; lo acredita una bula de Inocencio III de marzo de 1210⁷ —don Rodrigo llegó a calificar a alguna de esas fortalezas de *castrum meum*⁸, mostrando una evidente inclinación a considerar las posesiones de la sede como suyas. Mas en seguida acrecentó para sí esa reducida serie de castillos.

Le vemos apenas llegado a la sede primada comprando a don Gonzalo de Mesa, antes de 1211, con dinero propio, el castillo de Bogas⁹. Le vemos construyendo el del Milagro para cortar el camino seguido por los almohades en sus ataques a Toledo y alcanzando después, en 1214, de Enrique I la generosa donación de sus términos¹⁰. Le vemos recibiendo de manos del mismo soberano, en el mismo año, una torre junto a Santa María de Alcaraz y el castillo de Zuferuela¹¹. Le vemos conquistando con su hueste, en 1219, los castillos de Santa Cruz, Mira y Serrella y cercando un mes y medio el de Requena aunque fracasase en su empeño¹². Le vemos obteniendo, en 1220, de Egidio García

Alfonso VIII, no pudieran ser tomados a los nobles *terrarum dominia quae ab eo tenebant feudo temporalí* (VII, 15, p. 119). Obsérvese que en ambos casos es evidente la temporalidad y revocabilidad de las cesiones reales.

⁷ MANSILLA, *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, 1955, n.º 422, p. 411.

⁸ Así calificó al castillo de Canales con motivo de la concesión de diversos molinos, *in festo Sancti Thome* de 1221 (A.H.N. de Madrid. *Liber II privilegiorum Ecclesiae Toletanae*, f. 33v).

⁹ *Libri privilegiorum Ecclesiae Toletanae*, I, f. 33r y II, f. 52r. Vid. después na. 518.

¹⁰ GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, III, Madrid, 1960, n.º 965, pp. 666-667. Vid. después na. 196.

¹¹ *Ibidem*, III, n.º 968, pp. 671-672. Vid. después na. 185.

¹² *Anales Toledanos I*, ed. FLÓREZ, *España Sagrada*, XXIII, Madrid, 1767, p. 400. Vid. después na. 109.

de Azagra los de Mora y Vallacoch¹³. Le vemos comprando a don Alfonso Téllez de Meneses en 8.000 áureos, en 1222, los castillos de Malamoneda, Dos Hermanas, Cedenilla y Muro¹⁴. Le vemos en la primavera de 1231, tras la donación por Fernando III de Quesada¹⁵, organizando una hueste poderosa y conquistando la plaza y una serie de fortalezas anejas —quince— cuyos nombres conocemos, pero cuya situación geográfica no es siempre fácil de fijar¹⁶. Le vemos adquiriendo en 1225, 1228 y 1233 a miembros diversos de la familia de los Armildez porciones del castillo de Zuferuela¹⁷, perdido acaso por la sede en circunstancias que ignoro. Le vemos recibiendo del Rey Santo, antes de 1241, el castillo de Peña, en Extremadura¹⁸. Le vemos alcanzando de Diego Sánchez, en 1242, el de Fines cerca de Val de Porchena, y la promesa de que le entregaría las fortalezas que consiguiera en el futuro¹⁹. Y le vemos logrando del citado monarca, en 1243, el castillo de Añover, en la ribera del Tajo y la formidable plaza granadina de Baza con todos sus castillos para su conquista²⁰ y emprendiendo la difícil aventura de ganarla nunca lograda²¹.

A lo que creo basta y sobra el registro transcrito para advertir la ambición de poseer castillos y fortalezas que dominó al arzo-

¹³ PAZ, *Un nuevo feudo castellano*, AHDE, V, Madrid, 1928, p. 447. Vid. después na. 55.

¹⁴ DE MANUEL, *Memorias de Fernando III*, Madrid, 1800, pp. 326-327. Vid. después Ap. Doc., n.º V (B), pp. 282-283.

¹⁵ El texto de tan importante privilegio, otorgado el 20 de enero de 1231, fue publicado por Rivera Recio en su monografía *El Adelantamiento de Cazorla durante la Edad Media, Hispania*, VIII, 1948, pp. 79-80 y na. 7.

¹⁶ "Rodericus Archiepiscopus —leemos en *De Rebus Hispaniae*— euolutis a donatione mensibus tribus, exercitu congregato iuit contra Cascatam cum multitudine armatorum, et expulsis Mauris qui ruinas oppidi reparabant, illud retinuit, et ad honorem Regis qui illud dederat ecclesiae Toletanae, custodiuit hactenus, et custodit cum aliis castris, scilicet Pilos, Toyam, Lacra, Agosmo, Fonte Iuliani, Turribus de Lacum, Ficu, Alaulula, Areola, duobus Germanis, Villa Montini, Nubila et Castorla, Concha et Chelis" (IX, 15, ed. SCHOTT, p. 146).

¹⁷ GONZÁLEZ PALENCIA, *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, II, Madrid, 1926, n.º 481, 493, 508 y 510, pp. 81, 94, 95, 107 y 108.

¹⁸ ORTEGA Y COTES, *Bullarium Ordinis Militiae de Alcántara*, Madrid, 1759, p. 50, n.º XXIX.

¹⁹ *Liber II privilegiorum Ecclesiae Toletanae*, f. 65r.

²⁰ DE MANUEL, *Ob. cit.*, p. 368.

²¹ Remito a las páginas finales de este estudio donde examino tan sugestivo problema.

bispo don Rodrigo. ¿Cómo dudar de que esa apetencia armoniza con la condición que le he atribuido de gran señor feudal a la manera de ultramontes? La confirma el hecho de que los dos únicos feudos castellanos conocidos hasta la fecha y auténticamente calificables de tales, fueron por él otorgados. Me refiero a los concedidos a Egidio García de Azagra, en 1220, y a Gonzalo Pérez, señor de Molina, en 1221. Los textos publicados de los mismos nos presentan a don Rodrigo, en el primer caso, otorgando en feudo castillos por él conquistados y también dos que el feudatario le cedía en propiedad²²; y en el segundo, recibiendo del señor de la plaza la donación de la villa y entregándosela después en feudo²³. Al ocuparme en su día de esas concesiones rigurosamente feudales, apunté la idea, siguiendo a Sánchez-Albornoz, de que fueron otorgadas para resolver problemas políticos marginales a la vida íntima del reino²⁴, pero sin duda son auténticos testimonios del dominio por el arzobispo de la auténtica teórica feudal y de su gusto por llevarla a la práctica.

Los dominios que la diócesis toledana poseía cuando Ximénez de Rada la ocupó siempre le habrían permitido jugar un destacado papel de gran señor en el cuadro de la vida política de Castilla; tal era el volumen de los bienes raíces —los registraré luego— que en el curso de un siglo habían sido acumulados por los predecesores de don Rodrigo²⁵. Las mercedes que éste recibió de Alfonso VIII y del niño rey Enrique I²⁶, sin duda por intermedio de doña Berenguela²⁷, acrecentaron la base territo-

²² Este feudo fue dado a la stampa, con fecha equivocada, por Ramón Paz en 1928 (*Un nuevo feudo castellano*, AHDE, V, pp. 447-448). Envío a las nas. 54 y 55 en las que rectifico su datación y reproduzco los pasajes fundamentales del texto, respectivamente.

²³ Este feudo fue editado por Sánchez-Albornoz en 1924 (*Un feudo castellano del XIII*, AHDE, I, pp. 388-389). Vid. después na. 69.

²⁴ Remito a mis *Instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla II*, Spoleto, 1969, pp. 626-628.

²⁵ Envío a las pp. 63-66 donde trazo el cuadro de los bienes y privilegios de la sede toledana al alcanzar Ximénez de Rada, en 1209, el arzobispado.

²⁶ En el capítulo siguiente (pp. 69-78 y 84) registro las importantes donaciones a él otorgadas por el vencedor en Las Navas y por su hijo.

²⁷ Sabemos que a la muerte de doña Leonor, el 31 de octubre de 1214 (Vid. después na. 212), la tutela del pequeño Enrique I correspondió a su hermana doña Berenguela y que ésta *curam regni gessit cum archiepiscopo toletano et episcopo palentino, per tres menses uel paulo plus*; lo narra la *Crónica latina de los reyes de Castilla* (Ed. CIROT, Bordeaux, 1913, § 31, p. 82). Como veremos en el capítulo siguiente, las donaciones recibidas por Ximénez de Rada de manos de don Enrique están datadas precisamente en el periodo en que fue uno de los consejeros de la talentosa primogénita de Alfonso VIII.

rial y humanal sobre la que iba a asentarse su poder en el juego de fuerzas feudo-señoriales del reino. Pero la ocupación de la regencia del infantil monarca por don Álvaro Núñez de Lara, secundado por sus hermanos y por el clan nobiliario que presidía detuvieron la ascensión del arzobispo a la condición de gran señor durante algunos años.

No conocemos bien lo ocurrido. Consta sí que se cerró la espita de las gracias reales que venía recibiendo —la última con que fue favorecido está fechada el 4 de enero de 1215—, que se detuvo el curso de los negocios jurídicos que iban permitiéndole acrecentar su patrimonio y el de la sede —la adquisición de Villaumbrales data del 2 de enero de 1215— y que ocurrió otro tanto con su política de compras personales²⁸.

Son oscuros los comienzos del reinado de don Enrique. A la muerte de la reina doña Leonor se encargó del regimiento del reino doña Berenguela aconsejada a lo que parece por don Rodrigo y por el obispo de Palencia. Debía de temerse la intervención de Alfonso IX que acaso recordaba la de su padre Fernando II durante la minoridad de su sobrino Alfonso VIII. Quizás para cortarla o con el propósito de atraerse su ayuda a fin de lograr la tutoría y la regencia de don Enrique, el conde don Álvaro Núñez de Lara acaso ofreció al leonés la entrega de fortalezas que otrora habían sido suyas. La reina doña Berenguela se negó a tal cesión sin contar con el asenso popular. Es probable que en Burgos se reuniera una asamblea política a la que fueron llamados los de la Extremadura. Desaconsejaron éstos la compra —propuesta— de la benevolencia de Alfonso IX. Pero quizás la primogénita de Alfonso VIII no pudo impedir la conclusión de las negociaciones. La corte castellana, todavía en la *Caput Castellae* el 15 de febrero, se trasladó hacia tierras leonesas. Y en Sahagún en una junta a la que concurren el arzobispo de Toledo y el obispo de Palencia, el arzobispo de Santiago y el obispo de León, los magnates leales a doña Berengue-

²⁸ La merced regia del 4 de enero fue publicada por Julio González (*Alfonso VIII*, III, n.º 975, pp. 682-683). Y la *convenientia* del 2 mediante la cual don Rodrigo consiguió sagazmente Villaumbrales lo fue por el infatigable P. Fita hace 86 años (*La Guardia, villa del partido de Lillo, provincia de Toledo. Datos históricos*, BRAH, XI, Madrid, 1887, pp. 394-396). Para comprobar el triple hiato arriba señalado, remito al capítulo II (pp. 69-117) donde recojo la lluvia de mercedes por el prelado recibida de la Corona, sus hábiles negocios jurídicos, sus grandes compras y el rosario de sus pequeñas adquisiciones a lo largo de su pontificado.

la, el conde don Álvaro y varios nobles leoneses, presididos por el alférez real, el infante don Sancho Fernández —ignoramos si estuvo presente Alfonso IX; lo estuvo doña Berenguela— se prometió al soberano de León 11.000 maravedís a lo que creo para que no reclamase espada en mano los castillos que por incumplimiento de su tratado con Alfonso VIII habían pasado a manos de éste. No es imposible que la ágil mente de don Rodrigo hubiese sugerido el trueque de la entrega de las fortalezas por una indemnización y que Alfonso IX hubiese aceptado la oferta con la intención de agitar después el problema de los castillos.

No me parece verosímil que antes de la entrevista de Sahagún, don Álvaro Núñez de Lara hubiese ya logrado la custodia del rey-niño. Quizás aprovechó el viaje de la corte castellana a Sahagún para conseguir por mediación de un servidor de doña Berenguela la entrega de don Enrique al palentino García Lorcno. Magnífico pretexto habría podido brindarle para sugerirla la imposibilidad de llevar al monarca a tierras leonesas exponiéndole a un golpe de mano del atrabiliario Alfonso IX cuya psicología debía conocer doña Berenguela.

Terminada la entrevista de Sahagún la corte castellana se dirigió a Palencia. Allí estaba el 19 de marzo. Ya habría logrado el caballero García Lorenzo convencer al niño-rey de que debía regir el reino el conde don Álvaro. Quizás no quedó demasiada libertad de opción a doña Berenguela. Pero la prudente reina trasladándose a Burgos, en Burgos exigió al conde de Lara el juramento que habría tomado don Rodrigo²⁹. Afirmado en el poder y con pocos escrúpulos, don Álvaro olvidaría la promesa hecha al leonés y no pagó la cuantiosa suma de maravedís estipulada.

Pero volvamos a Ximénez de Rada. En el curso de los meses inmediatos no fueron tensas sus relaciones con los Lara. El 17 de septiembre, don Enrique le otorgó el importante privilegio de creación de las ferias de Brihuega³⁰.

²⁹ Vid. Apéndice nº 1, pp. 219-224.

³⁰ "Ego Henricus... ad preces uenerabilis patris, amici mei, domini Roderici, Toletani archiepiscopi, Hispaniarum primas, considerata etiam utilitate regni mei, mando, statuo et concedo quod apud Briogam die festo apostolorum Petri et Pauli, quod est quinta die post festum natiuitatis sancti Iohannis Baptiste, feria semper annis singulis habeatur. Et mando quod omnes ad dictam feriam uenientes, dando suas directuras, per quindecim dies ante predictum festum et per quindecim dies post predictum festum secure sint in eundo et in redeundo cum omnibus rebus suis. Et mando quod nullus contra hoc preceptum meum sit ausus aliquem in aliquo impedire uel aliquam iniuriam facere" (GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, III, nº 987, p. 704).

Después don Rodrigo —a lo que parece acompañado por el obispo de Albarracín, don Raimundo Hispano, antiguo deán de Toledo y fiel servidor de la política de su metropolitano³¹— dirigióse a Roma para asistir al Concilio Lateranense³². Durante el año 1215 —el Toledano apresuró quizás los hechos al escribir *in continenti Burgis egrediens*— don Álvaro Núñez de Lara, sus hermanos y Gonzalo Rodríguez comenzaron a realizar extorsiones, a

³¹ Don Raimundo (o Ramón) Hispán (o Hispano) fue consagrado tercer obispo de Albarracín poco después de 1212. Fue consejero de confianza de Pedro de Benavente, el legado pontificio enviado por Inocencio III a Aragón poco después de la batalla de Muret para gobernar los estados de Pedro II, según el feudo de sometimiento a la Santa Sede decretado por el monarca fallecido. Integró la embajada al Papa, a fines de 1213, con el fin de que obligara a Simón de Montfort a entregar al pequeño don Jaime retenido en Carcasona. A su hábil gestión se debió el éxito de tal embajada. Su influencia se acrecentó en mayo de 1214 cuando, convertido en agente principal del arzobispo toledano y del señor de Albarracín, don Pedro Fernández de Azagra, recogió en Narbona a don Jaime llevándole a Aragón. El Cardenal Benavente le nombró preceptor o maestro del joven monarca. En 1215 viajó a Roma para concurrir al Concilio reunido por Inocencio III y en un libro de aniversarios de la Iglesia catedral se afirma que murió en Toledo el 11 de diciembre de tal año —el dato me parece, sin embargo, sospechoso porque las sesiones del Concilio concluyeron el 30 de noviembre—. Ello fue un grave golpe para los proyectos de la mitra toledana y del episcopado de Albarracín. Todas las crónicas alaban su sabiduría y su celo. Tomo estas noticias de la obra de ALMACRO BASCH, *Historia de Albarracín y su sierra*, III: *El señorío soberano de Albarracín bajo los Azagra*, Teruel, 1959, pp. 159-162 y 226-229.

Ximénez de Rada al referir la victoriosa intervención de don Raimundo Hispán en el rescate del futuro Jaime el Conquistador, se expresa en estos términos: "Haec omnia venerabili Hispano Secobiensi [Sercobricensi] Episcopo sollicite procurante, et in propriis sumptibus personaliter laborante" (*De Rebus Hispaniae*, VI, 4, ed. SCHOTT, p. 96).

Por lo que hace a la creación de la diócesis de Albarracín, sufragánea de la sede toledana, vid. después na. 53.

³² Se discutió otrora la ida de Ximénez de Rada al Concilio de Letrán; nadie duda hoy de ella. La defendió ya en su día con lógicas razones el P. Serrano (*Don Mauricio, obispo de Burgos y fundador de su catedral*, Madrid, 1922, p. 29, na. 2). La demostró luego, en 1925, Gorosterratzu con tal detención que hizo notar en el subtítulo de su obra su convicción de haber logrado asegurar su realidad histórica (*Ob. cit.*, pp. 160-176). Estella, con frecuencia contradictor de Gorosterratzu, admitió empero la presencia de don Rodrigo basándose en la argumentación del P. Serrano (*Ob. cit.*, p. 122). Y en 1951, Rivera Recio, actual canónigo archivero de la catedral primada, dio a la estampa un estudio titulado precisamente *Personajes hispanos asistentes en 1215 al IV Concilio de Letrán*, estudio al que ya he aludido en la na. 3.

humillar a los grandes, a desposeer *vulgi divites*, a esclavizar a los claustros y a las iglesias y a incautarse de las tercias eclesiásticas. Excomulgado por el deán de Toledo que hacía las veces de don Rodrigo, el de Lara se vio obligado a reparar la última de sus usurpaciones³³. Por consejo de algunos magnates, entre ellos el maestro de Uclés, *et tocius curie* confesó en Soria, el 15 de febrero de 1216, su grave falta al prometer que en adelante, mientras tuviese a don Enrique en su custodia, no tomaría las tercias *in regiis usibus expendendas* ni aconsejaría que se tomaran ni haría fuerza ni injuria para tomarlas ni para darlas a nadie³⁴. Declaración pareja hizo el monarca en el mismo lugar y día³⁵. Y tres después, también en Soria, ante el reclamo del deán y tesorero de la sede primada, el soberano confirmó a la Iglesia de Toledo la merced otorgada por su padre al arzobispo don Gonzalo de exención de *pecta*, facendera y de todo tributo y servicio regios³⁶.

Don Rodrigo regresó de Letrán en fecha indeterminada, a fines de 1215 o a comienzos de 1216. En el curso de ese año las relaciones con el regente debieron ser cada vez más conflictivas. Los repetidos abusos del grupo nobiliario que detentaba el poder hubieron de alcanzar tal magnitud que el arzobispo consiguió del Pontífice Honorio III el 22 de noviembre de tal año, una bula ordenando a Enrique I *et quidam principes regni* —evidente alusión a los Lara y sus amigos— la devolución a la Iglesia de Toledo de los bienes que le habían arrebatado³⁷. Refugiado en su

³³ He seguido el relato que nos brinda Ximénez de Rada en su *De Rebus Hispaniae* (IX, 1, ed. SCHOTT, p. 139).

³⁴ GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, III, n^o 995, p. 716.

³⁵ "Notum sit omnibus hanc cartam uidentibus quod ego Henricus, Dei gratia rex Castellae et Toleti, considerans me peccare grauiter in accipiendis terciis ecclesiarum in meis usibus expendendis, salubri consilio ductus, promitto Deo et beate Marie eius genitrici, et sancte Ecclesie, quod nunquam eas de cetero non accipiam, neque uolenciam super eis inferam ecclesiis, nec super hoc sustineam eis iniuriam inferri" (GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, III, n^o 996, p. 717).

³⁶ *Ibidem*, n^o 997, pp. 717-718. Vid. después na. 231.

³⁷ "Accepimus, venerabili fratre nostro [Roderico] Tolletano archiepiscopo intimante, quod tu et quidam principes regni tui contra privilegia regum, indulta ecclesie Toletane et a te etiam confirmata, illam super vasallis suis et rebus aliis indebite molestantes, quasdam possessiones et alia bona eius contra iustitiam occupastis. Cum igitur ecclesiastica iura minuere non debeas, set augere, serenitatem tuam attentius rogandam duximus et monendam, quatinus taliter occupata et ipse restituas et a dictis principibus restitui facias

sede para capear el temporal, tal vez sintiéndose inseguro alcanzó del mismo Papa dos bulas fechadas el 8 y el 9 de febrero de 1217 confirmando la posesión de varias iglesias y de ciertos territorios³⁸. Pero no bastaron tales apoyos papales para calmar su inquietud. Sus deseos de marginarse de los tiempos difíciles que debía afrontar, le movieron a realizar un nuevo viaje a Roma, en la primavera de 1217, con motivo de su disputa con el arzobispo de Braga sobre la primacía de la Iglesia peninsular³⁹. Y en Roma permaneció muchos, muchos meses.

No me es lícito imaginar cuál habría sido la suerte de Ximénez de Rada si la regencia del conde don Álvaro se hubiese prolongado al prolongarse la vida del pequeño rey. El azar interfiriéndose en el curso de la Historia o la Providencia dando uno de sus no raros golpes de timón, como diría Sánchez-Albornoz, al provocar la muerte de Enrique I y al llevar al trono al hijo de doña Berenguela, gran favorecedora de don Rodrigo, cambió o cambiaron los destinos del prelado y le abrieron la senda que había de llevarle a ser uno de los grandes señores de la cristiandad; un gran señor a la moda de ultrapuertos y un gran señor a la moda de Castilla.

El avanzar hacia esa doble condición debió ocupar algunos meses de la vida de Ximénez de Rada: los que tardó en ser vencido el clan de los Lara y los que costó a doña Berenguela y a don Fernando llegar a un acuerdo con el rey de León, padre atrabiliario del futuro San Fernando.

Cuando éste fue proclamado rey en Valladolid, el 2 de julio

ecclesie memorate, ac de cetero sic ab ipsius indebita molestatione desistas et desistere facias principes sepe dictos, quod idem archiepiscopus iustam non habeat materiam querelandi; alioquin cum eidem ecclesie in sua deesse iustitia non possimus, qui sumus in ea omnibus debitores, veneralibus fratribus nostris (Garaie) Conchensi, (Roderico) Seguntino et (Dominico) Placentino episcopis nostris damus litteris in mandatis, ut contra tenorem privilegiorum ipsorum non permittant predictam ecclesiam vel eius vassallos indebite molestari; molestatores indebitos per censuram ecclesiasticam appellatione postposita compescendo" (MANSILLA, *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*, Roma, 1965, nº 13, p. 11).

³⁸ GOROSTERRATZU, *Ob. cit.*, Ap., nº 35 y 36, pp. 423-424 y MANSILLA, *Ob. cit.*, nº 30 y 31, pp. 25-27.

³⁹ En tanto aparece la obra de RIVERA RECIO, *La Iglesia de Toledo en el siglo XIII*, remito provisionalmente a las páginas que han consagrado a ese problema los biógrafos del arzobispo, Gorosterratzu (*Ob. cit.*, pp. 169-181) y Estella (*Ob. cit.*, pp. 113-119).

de 1217⁴⁰, don Rodrigo estaba aún en Roma. Su situación en esta ciudad no debió ser brillante desde el punto de vista financiero porque hubo de solicitar un préstamo de 809 marcas de plata "para sus negocios y para los de su Iglesia en la curia romana"⁴¹. Y en Roma siguió todo el resto del año mientras en

⁴⁰ La *Crónica latina de los reyes de Castilla* expresa que las gentes de Extremadura et illi qui erant de ultra serram se congregaron en la Plaza del Mercado de Valladolid *secunda die mensis iulii* (Ed. CIROT, Bordeaux, 1913, § 35, p. 93). El mismo Cirot al publicar el pasaje advirtió que obligaba a rectificar la fecha fijada para el mismo suceso por el P. Flórez basándose en un misal antiguo de Cardeña (*Ibidem*, na. 35. 1).

Algunos días antes —14 de junio— y en Valladolid ya se fechaban documentos particulares: *Regnante Rege Fernando in Toletis et in Castella, et matre eius Domna Berenguela* (MAÑUECO Y ZURITA, *Documentos de la Iglesia Colegial de Santa María la Mayor de Valladolid, siglo XIII (1201-1280)*, Valladolid, 1920, n.º X, p. 56). La escena del Prado de la Magdalena fue quizás, por tanto, la culminación pública de un deseo popular que fue reflejado incluso por los notarios en las escrituras.

⁴¹ *Liber I privilegiorum Ecclesiae Toletanae*, fols. 84r-v. No puede asombrarnos este préstamo del Toledano para afrontar sus gastos en Italia. Los viajes de los prelados a la curia romana debieron costar siempre sumas enormes y enormes sumas debieron ellos invertir las más de las veces a fin de solucionar satisfactoriamente los pleitos que de ordinario les llevaban a la corte pontificia. De las bulas dirigidas por Honorio III a los arzobispos de Burdeos y de Bayona el 23 de diciembre de 1217 y el 3 de enero de 1218 se deduce que Ximénez de Rada había contraído deudas en tales provincias eclesiásticas. En ambos documentos el Pontífice rogó a los prelados que tomaran los recaudos precisos para que en el viaje de regreso a España don Rodrigo y su "familia" no fueran retenidos con motivo de alguna postpuesta apelación *alienorum debitorum* (Vid. na. 43). ¿Se relacionarían tales deudas con el viaje realizado tres años antes con ocasión del Concilio Lateranense? No es imposible habido en cuenta el elevado número de capitulares que figuraron *in comitatu archiepiscopi* y el de servidores —16— que acompañaron entonces a Ximénez de Rada (RIVERA RECIO, *Personajes hispanos asistentes en 1215 al IV Concilio de Letrán, Hispania Sacra*, IV, 1951, pp. 349-350).

Poseemos empero testimonios precisos que acreditan los apuros dinerarios de los obispos cuando salían de sus diócesis. Puedo ofrecer a guisa de ejemplo tres casos datados antes y después de los padecidos por don Rodrigo. Hacia 1182, el cardenal don Pedro de Cardona, arzobispo electo de Toledo, residente en Italia, contrajo una deuda con dos banqueros —Nicolás Cansulfo y Benito de Huberto—, deuda que fue luego satisfecha por los canónigos de su sede; lo atestigua una bula de Lucio III del 3 de junio del citado año (RÍU y CABANAS, *Primeros cardenales de la silla primada*, BRAH, XXVII, Madrid, 1895, p. 144 y RIVERA RECIO, *La Iglesia de Toledo en el siglo XII*, Roma, 1966, p. 201). Es comprensible ese préstamo porque sabemos que el citado cardenal empleó en la curia romana 1.000 áureos en servicio de los

su patria se desarrollaban los acontecimientos que pusieron fin al poder político de don Álvaro Núñez de Lara, sus hermanos y sus amigos. La resistencia de los hasta allí dominadores, apoyada por el soberano leonés, fue larga y de difícil vencimiento⁴². Cuando

prelados seobiense y palentino (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, p. 417, na. 212). En 1215, el obispo de Segovia, don Gerardo, obtuvo de *donno Fernando Sancil* 500 áureos para asistir al Concilio de Letrán (RIVERA RECIO, *Personajes hispanos asistentes en 1215 al IV Concilio de Letrán, Hispania Sacra*, IV, 8, 1951, p. 341). En 1228, el prelado de Calahorra, don Juan, vendió a los hermanos de su mayordomo unas fincas en Logroño por 4.000 maravedís 'quales metiemos en quitacion —declaró— de nuestros depdos, los que fiziemos en Roma por negocios de nuestra iglesia' (MENÉNDEZ PIDAL, *Documentos lingüísticos de España*, I, Madrid, 1919, n.º 87, p. 126). Y al año siguiente, el mismo prelado empeñó a don Lope Díaz de Haro "todos los quartos" que tenía "Ebro en ala" en pago de 3.300 maravedís que le adeudaba de los 4.000 por aquél facilitados "por quitar en Francia los debdos que el obispo auje fechos en Roma por los negocios e por la hacienda" de su Iglesia (*Ibidem*, n.º 88, pp. 127-128).

En los registros vaticanos de Inocencio IV se documentan asimismo numerosos casos de obispos hispanos que en sus viajes a Italia se vieron obligados a requerir préstamos de banqueros romanos, florentinos y sieneses para poder concluir los largos y complejos asuntos que les llevaban a Roma. Las más de las veces, el retardo de los prelados en devolver las sumas a ellos entregadas, determinó la intervención de la autoridad papal en favor de los prestamistas; eso ocurrió con ocasión de las deudas contraídas por los obispos de Palencia, León y Córdoba. Otras veces, el Pontífice autorizó a algunos prelados a vender bienes de la mesa episcopal a fin de que logran superar sus apremios económicos (MANSILLA, *Iglesia castellano-leonesa y curia romana en los tiempos del rey San Fernando*, p. 52).

⁴² Don Enrique murió el 6 de junio de 1217 (*Anales Toledanos* I, ed. FLÓREZ, p. 400), el 2 de julio era proclamado rey Fernando III en Valladolid pero esa proclamación constituyó el inicio de la enconada lucha entre el nuevo soberano y los tres condes: don Álvaro, ex regente, y sus hermanos don Fernando y don Gonzalo, y al propio tiempo con su padre el rey de León, Alfonso IX. El curso de tal lucha nos es conocido gracias a la *Crónica latina de los reyes de Castilla* (Ed. CIROT, §§ 36-39, pp. 94-98), a *De Rebus Hispaniae* del Toledano (IX, 5-9, ed. SCHOTT, pp. 141-143), a la *Crónica de la población de Ávila* (Ed. GÓMEZ-MORENO, BRAH, CXIII, 1943, pp. 45-46) y a la *Crónica General* (Ed. MENÉNDEZ PIDAL, II, Madrid, 1955, §§ 1029-1033, pp. 714-718). Los nobles del partido de doña Berenguela y don Fernando, secundados por las fuertes milicias concejiles abulenses y segovianas y favorecidos por el azar, lograron la victoria. Don Álvaro fue apresado y él y su hermano don Fernando fueron obligados a entregar sus castillos. Pero buscaron la ayuda del vesánico monarca de León. El 26 de noviembre se firmó una tregua entre Alfonso IX y los soberanos de Castilla. Costó a éstos caro el acomodo; hubieron de ceder al leonés una serie de fortalezas. "Preterea —se lee—

se aclaró el horizonte Ximénez de Rada volvió a España. Empezó el regreso sobre el nuevo año —Honorio III el 23 de diciembre de 1217 solicitó encarecidamente al arzobispo de Bur-

asscurant regi Legionis et domno Sancio Fernandi Covelas et Sanctum Johannem de la Mota, quod nullo modo recipiant illa, sed sint asscurata sicut alia que supra dicta sunt, nisi comes domnus A. ea per amorem regis Legionis et domni Sancii vel alio modo ganare potuerit et eis dederit dum modo tunc ipse comes non existat uasallus regis Castelle uel regine, et frater suus comes Gundisalvus similiter tunc non existat uasallus regis uel regine furtim uel palam" (GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, Madrid, 1944, n.º 350, pp. 458-459).

La tregua del 26 de noviembre no fue sino eso, una tregua, que debía durar hasta Pentecostés. ¿Se logró antes de tal fecha la paz que sin data precisa ha llegado hasta hoy? (GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, II, n.º 352, pp. 460-462). Me atrevo a afirmar que sí. Como pruebo en el texto a continuación, el arzobispo regresó a España a principios del año 1218, garantizó con amenazas de excomuniación la paz a que estoy aludiendo y en ella se observa, según declararé luego (Vid. na. 45), el pensamiento de Ximénez de Rada. Hubo, por tanto, de firmarse en los primeros meses del año 18. Tras una negociación que nos escapa, probablemente se suscribió el acuerdo luego de recibir la bula de Honorio III, datada el 30 de enero (Vid. na. 44).

Que las cosas en Castilla seguían revueltas, puede deducirse de las condiciones leoninas de tal paz. Don Fernando y doña Berenguela prometieron a Alfonso IX 11.000 maravedis —5.000 en Pascua y 6.000 en Pentecostés— para comprar —la palabra no es inexacta— su benevolencia y su reconocimiento de la soberanía de su hijo. Reproducían el humillante gesto realizado ya en la "junta de Sahagún", de marzo de 1215, cuando doña Berenguela a fin de asegurar en el trono al niño-rey Enrique I debió aceptar el pago al leonés de una suma análoga probablemente en sustitución de la entrega de algunos castillos, entrega que había sido sugerida por don Álvaro Núñez de Lara. En el Apéndice n.º 1 (pp. 219-224) en el que estudio la citada "junta de Sahagún", conjeturo que don Álvaro al conseguir la tutoría y la regencia del hijo de Alfonso VIII dejó de pagar al rey de León la cifra prometida. En el nuevo tratado el conde de Lara figura además al lado de Alfonso IX. Pero quizás volvieron a agitar al reino discordias exteriores e interiores. Parece seguro que don Fernando y doña Berenguela no satisficieron al leonés las sumas acordadas en los plazos establecidos. Ha llegado a nosotros el pacto firmado por leoneses y castellanos en Toro el 26 de agosto de 1218, pacto en que los monarcas de Castilla reiteraron la oferta del pago de los 11.000 maravedis —5.500 en San Martín y el resto en Navidad— y el de León prometió no acoger en su reino a los enemigos de su hijo don Fernando (GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, II, n.º 366, p. 479. Vid. después na. 46). El clan de los Lara refugiado en León había definitivamente fracasado y la paz renacía en Castilla definitivamente al parecer. ¿Pagarian al cabo el futuro Rey Santo y su madre los trajinados 11.000 maravedis? Me formulo esta pregunta porque en dos ocasiones se habían obligado ya a ello y en las dos habían incumplido su promesa.

deos que le atendiera a su paso por sus tierras⁴³. El mismo Pontífice le encomendó el 30 de enero de 1218 una misión pacificadora: que hiciera observar entre los reyes y príncipes de España la paz decretada en el Concilio Lateranense⁴⁴. Me parece seguro que Ximénez de Rada fue el alma del tratado sin data precisa que antes de la primavera de 1218 constituyó un avance decisivo en la afirmación de don Fernando en el trono de Castilla⁴⁵. No co-

⁴³ "Etsi eam geramus de tua caritate fiduciam, ut credamus, quod venerabili fratri nostro [Roderico] Toletano archiepiscopo, quem non minus proprie virtutis eminentia, quam pontificalis dignitas exigit reverentiam, congruam exhibere studebis honorificentiam etiam non rogatus, urgente tamen abundantia caritatis, qua eundem archiepiscopum, suis exigentibus meritis, amplexamur, fraternitatem tuam sollicitandam duximus et attente rogandam, per apostolica scripta mandantes, quatinus eidem per totam provinciam tuam providens in securo ducatu non permittas eundem aut eius familiam occasione alienorum debitorum ullatenus impediri, impeditores, si qui fuerint, per censuram ecclesiasticam, appellatione postposita, compescendo" (MANSILLA, *Ob. cit.*, n.º 105, p. 86). Y sabemos que el 3 de enero de 1218 el Pontífice se dirigió con idéntico propósito —no he podido manejar el documento— al prelado de Bayona (ESTELLA, *Ob. cit.*, p. 119).

⁴⁴ He aquí las palabras de Honorio III: "Cum in generali concilio provide fuerit ordinatum, ut pax vel saltem firme treugue usque ad quadriennium in toto orbe christiano serventur, quatinus fideles liberius intendere valeant, ad insolentiam infidelium reprimendam, fraternitati tue per apostolica scripta mandamus, quatinus Yspanorum reges et principes, secundum datam tibi a Deo prudentiam sollicitè moneas et inducas, ut huiusmodi salubrem ordinationem, de qua ipsis specialiter multa possunt commoda provenire, diligenter observent. Contradictores si qui fuerint, secundum formam expressam in ipso concilio, appellatione remota, compescens" (MANSILLA, *Ob. cit.*, n.º 149, p. 121).

⁴⁵ Juzgo que lo fue por duplicado; porque se llegó a tal tratado merced a su intervención —lo señaló ya el P. Serrano (*Don Mauricio, obispo de Burgos y fundador de su catedral*, Madrid, 1922, p. 41) y, siguiéndole, Gorosterratzu (*Ob. cit.*, pp. 187-188)— y porque me permito creer que la redacción del mismo fue obra del arzobispo. Su texto parece acreditar la técnica y la minuciosa casuística jurídica peculiares del hombre de leyes que fue don Rodrigo. Alfonso IX y Fernando III se someten en ella a la excomunión de los metropolitanos de Toledo y de Compostela y de otra serie de preladados castellanos y leoneses *si... fuerit pax fracta*. Y en una de sus últimas disposiciones se establece: "Scribunt etiam ambo reges Summo Pontifici per cartam aptam utriusque regis sigillo sigillatam et supplicant ei quod pacem istam secundum quod inter eos posita est confirmare dignetur et dare auctoritatem et potestatem archiepiscopis predictis et episcopis excommunicandi ipsos reges et ipsorum regna interdicendi, si pacem istam ut supra dictum est non observauerint et fecerint observari, precipiendo eis in uirtute obedientie quod sententiam quam archiepiscopi et episcopi supradicti regni Legionis pro ob-

nocemos pormenorizadamente su intervención en la elaboración de las nuevas paces firmadas en Toro el 26 de agosto de 1218, pero su texto acredita el ocaso definitivo de las esperanzas de los ambiciosos condes de Lara y de sus secuaces y amigos⁴⁶. La muerte del ex regente, la impotencia en que cayó su hermano el conde don Fernando⁴⁷ y el aseguramiento del futuro Rey Santo y de doña Berenguela, dieron paso franco al ascenso jerárquico de Xi-

servantia pacis posuerint in regno Castelle et illam similiter quam archiepiscopi et predicte episcopi regni Castelle posuerint in regno Legionis pro pacis obseruantia, ipsi obseruent et faciant firmiter obseruari" (GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, nº 352, pp. 460-462). ¿No podríamos ver en este pasaje la proyección de las órdenes de Honorio III recibidas por Ximénez de Rada? Este razonamiento me mueve a disentir de la opinión del muy erudito historiador Julio González quien cree que el acuerdo se celebró antes de que se conociera en Castilla la tantas veces mencionada bula de Honorio III (*Alfonso IX*, I, p. 181).

"Juzgo de interés reproducir el siguiente fragmento del mismo: "In isto pacto est quod rex Legionis non disturbet filium suum regem Castelle, per se nec per consilium nec per mandatum suum, contra comites nec adiuuet eos nec amparet nec recipiat eos in suum regnum ut ampantur ibi, usque ad terminum supradictum per bonam fidem et sine malo ingenio, et si passauerint per regnum suum et moram facere uoluerint ibi dominus rex ex quo sciuerit non consenciat eis. Et si aliter fecerit dominus rex Legionis post... et non iactauerit eos, ad bonam fidem, perdat morabetinos et Morandus det prefatum castellum regine Castelle domine Berengarie" (GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, II, nº 366, p. 479).

⁴⁷ La *Crónica latina de los reyes de Castilla* narra de la siguiente manera lo ocurrido: "Videntes autem comites et qui cum eis erant se destitutos consilio et auxilio tam regis legionense quam regis castelle, doluerunt ignorantes quo irent et quid agere deberent. Tunc comes aluarus incidit in lectum egritudinis apud taurum et desperans de uita sua suscepit habitum et ordinem fratrum milicie sancti iacobi et sic mortuus est et sepultus in ueles. Comes autem ferrandus transfretauit regemque marroquitanum adiit cum quibusdam uassallis et consanguineis suis. Apud quem cum moram fecisset per aliquantum tempus tandem mortuus est in marrocos ipse et quidam alii que secuti fuerant ipsum. Cuius comitis corpus inde allatum sepultum est in ecclesia hospitalis potis de fitero" (Ed. CIROT, § 39, p. 98).

Don Rodrigo Ximénez de Rada describe en cambio así los sucesos: "Comes autem Aluarus morbi et treguae dolore vexatus, Taurum semianimis est delatus, ubi mortis anxietate coactus militiae Sancti Iacobi sese dedit, et ibidem vitam finiuit, et Vclesii est sepultus. Et post modicum temporis Comes Fernandus frater eius, cui non ut uoluit, in regno Castellae desideria prouenerunt, in Africam transfretauit, et ab Amiramomenino susceptis muneribus varia iactauit, et dum ibi longa mora, ut mortis est Arabum, traheretur, eum contigit infirmari, et fecit ad vicum prope Marrochos qui Elbora dicitur, se transferri. Vicus enim a Christianis duntaxat incolis colebatur. Et dum percepit ex incurabili morbo interitum imminere, a Gundisaluo fratre Hospitalis, qui Innocentii Papae tertii familiaris extiterat, suscepit habitum Hospitalis, et

ménez de Rada. Y le permitieron llegar a ser el gran señor feudal de tipo ultrapirenaico y el gran señor de tipo castellano cuya doble silueta no es fácil, pero no es imposible esbozar.

* * *

Podemos hoy precisar o a lo menos conjeturar las causas de la anudación de los dos vínculos feudales de que antes he hablado, ejemplares rarísimos en el mundo de las relaciones beneficiarias de tipo prestimonial no agrario tan frecuentes en Castilla.

El negocio jurídico concertado por don Rodrigo con Egidio García de Azagra puede explicarse como proyección de una serie de problemas enraizados en la confusa situación que padeció el reino de Aragón tras la muerte de Pedro II en la batalla de Muret el 12 de septiembre de 1213⁴⁸. El futuro feudatario de Ximénez de Rada había recibido del soberano caído en la lucha contra los cruzados pontificios, la custodia de algunos castillos fronterizos. Durante las horas difíciles por las que atravesó la monarquía aragonesa —el heredero, niño de seis años, quedó en poder del vencedor Simón de Montfort— el conde de Rosellón don Sancho, procurador del reino, dejó de satisfacer a Egidio García de Azagra las expensas que venía percibiendo para la defensa de las fortalezas cuya custodia le había sido encomendada; lo sabemos por una bula de Honorio III del 27 de febrero de 1217

vniuersae carnis viam ingressus, cum aliis qui ibidem obierant, ad domum Hospitalis, qui Pons Fiterii dicitur, in dioecesi Pallentinensi, in sarcophago est delatus, et ibidem ab vxore sua Comitissa Maiore, et filiis suis Fernando, et Aluaro, et multis aliis est sepultus" (*De Rebus Hispaniae*, IX, 9, ed. SCHOTT, p. 143). He reproducido los dos textos para que el lector pueda comprobar la pormenorizada información que nos ofrece el arzobispo.

El conde don Álvaro Núñez de Lara, mayordomo de Alfonso IX, aparece por última vez, como confirmante, en una escritura fechada el 8 de junio de 1218 (GONZÁLEZ, II, n.º 364, p. 477). Por tanto, su muerte hubo de producirse entre esta data y el 26 de agosto en que se firmó el tratado de Toro al que me he referido ya dos veces (Vid. antes nas. 42 y 46) y que me atrevo a suponer concertado luego de la desaparición del magnate.

Y el conde don Fernando Núñez de Lara, vasallo de Alfonso IX, deja de figurar en los documentos reales a partir del 28 de abril de 1219 (GONZÁLEZ, II, n.º 372, p. 487). Por ende, salió de León *post modicum temporis* de la muerte de su hermano, según las palabras, antes reproducidas, del Toledano.

⁴⁸ Remito a las obras de SOLDEVILA, *Els grands reis del segle XIII: Jaume I Pere el Gran*, Barcelona, 1955 e *Història de Catalunya*, I, Barcelona, 1962, pp. 217-253

dirigida al obispo y al arcediano de Sigüenza y al prelado de Albarracín para que ayudasen al citado magnate⁴⁹. Las dificultades de éste debieron prolongarse porque el país pasó por una etapa política muy dura. Liberado el pequeño don Jaime por decisión del Papa y conducido a Aragón hacia mediados de 1214, se inició con su agitada minoridad uno de los más largos reinados de la Península: sesenta y tres años (m. en 1276). El reino se vio sacudido por revueltas nobiliarias. Magnates violentos y de rudas pasiones se movían en torno a un soberano de apenas trece años igualmente violento y apasionado. Un incidente, pura renchilla de esa nobleza ambiciosa, determinó que Jaime I, en junio de 1220, pusiera sitio a Albarracín cuyo señor era don Pedro Fernández de Azagra⁵⁰. Era primo de éste —ligeramente mayor que él— el futuro feudatario de don Rodrigo⁵¹. Los momentos crí-

⁴⁹ MANSILLA, *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*, nº 39, p. 34.

⁵⁰ Envío al estudio ya citado de Martín Almagro Basch relativo a *El señorío soberano de Albarracín bajo los Azagra* (p. 164).

⁵¹ Almagro Basch le supone hijo de García Ruiz de Azagra, tío del III soberano de Albarracín, el mencionado don Pedro Fernández de Azagra. Ligeramente mayor que éste —le sobrevivió largo tiempo— giró muy frecuentemente a su alrededor destacándose como fiel amigo y confidente. Poseemos numerosas noticias que le revelan caballero poderoso y bastante importante. Aparece por primera vez en 1210 acompañando a don Pedro Fernández con ocasión del homenaje por éste prestado al maestre de Santiago por el castillo de Albarracín. Aparece también junto a él en noviembre de 1213, cuando don Pedro empeñó al rey de Navarra Sancho VII *el Fuerte*, el castillo de Chodes y la Peña de Zalatorre, figurando como heredero de los derechos y obligaciones sobre tales castillos. Luego debió de seguirle por la corte aragonesa. Consta que en 1214 estuvo en Lérida jurando fidelidad, con su primo, a Jaime I en la célebre asamblea que recibió al rey a su regreso de Francia. En 1217 le hallamos en Castilla con ocasión de los acuerdos concertados entre el obispo de Albarracín y el prelado y el arcediano de Sigüenza. En 1221 cuando don Pedro Fernández de Azagra marchó a tierra de moros tras la guerra y sitio de Albarracín por el soberano de Aragón, encontramos a don Egidio en la corte de Jaime I intrigando acaso a favor de su primo y más tarde como destacado caballero. Asistió a las Cortes de Daroca de 1222 y al sitio de Peñíscola de 1225. Diez años después fue recompensado por el monarca con tierras en Burriana por los buenos servicios prestados en la campaña contra el reino moro de Valencia. Su nombre figura en documentos fechados en 1249 —muerto ya su primo don Pedro Fernández de Azagra— 1251, 1252, 1256, 1258, 1260, 1269 y 1270, ya como confirmante, ya celebrando acuerdos con el concejo de Teruel —fue señor de Mira— en cuyas tierras debió de vivir, ya realizando compras, ya actuando como árbitro ya recibiendo castillos —el de Perpuxén, en el reino de Valencia, que señala la influencia por él alcanzada en el reino. Casó con doña Toda

ticos por los que su pariente atravesó incidieron sin duda en su suerte. Aunque el rey estuvo de regreso en Teruel el 12 de agosto, no conocemos cuánto duró la guerra ni sus alternativas antes y después del aludido cerco; sólo sabemos que durante la lucha don Pedro cometió algunos excesos que le valieron la excomunión por parte del obispo de Zaragoza y que probablemente no recobró la amistad del monarca hasta 1223⁵². Esas discordias quizás se reflejaron en la vida de Egidio García de Azagra y acaso éste buscó la protección de Ximénez de Rada que siempre prestaba atención a las cosas de la sede de Albarracín de su metropolitana dependiente⁵³ y que, pasadas las tormentas políticas de Castilla, ocupaba en ella una situación de privilegio. Y no es imposible por

Ladrón y tuvo un hermano llamado Fernando que vivió con él por tierras de Teruel. Aunque desconocemos la data exacta de su muerte cabe deducir que ella hubo de producirse a mediados de 1273 en que se iniciaron los numerosos pleitos a que dio origen su herencia (*Ob. cit.*, pp. 216-221).

⁵² *Ibidem*, pp. 165-168.

⁵³ La creación del obispado de Albarracín data de los días del gran arzobispo de Toledo don Cerebruno (1167-1180). Éste, no obstante las bulas del Papa Alejandro III de comienzos de 1172 en apoyo de las aspiraciones del prelado de Zaragoza, alegando que allí se había alzado la antigua Arcávida, se aventuró a establecer en ella un obispado vinculado a su silla metropolitana y a ordenar en él a un canónigo de su confianza, don Martín. Don Cerebruno no tuvo reparo, en 1176, en confesar que se había equivocado al identificar Arcávida con Albarracín y trajo a capitulo la sede de Segóbriga (Segorbe). Por lo que hace a la situación de Arcávida, envío al mapa de SÁNCHEZ-ALBORNOZ "La conquista de España por los musulmanes" (*Orígenes de la nación española. Estudios críticos sobre la historia del reino de Asturias*, I, Oviedo, 1972, p. 424).

Sobre el origen del obispado de Albarracín, vid.: LACARRA, *El Rey Lobo de Murcia y la formación del señorío de Albarracín, Estudios dedicados a don Ramón Menéndez Pidal*, III, Madrid, 1952, pp. 515 y ss.; TOMÁS LAGUÍA, *La erección de la diócesis de Albarracín, Teruel*, nº 10, pp. 201-230; RIVERA RECIO, *La erección del señorío de Albarracín, Hispania*, XIV, nº LIV, Madrid, 1954, pp. 27-52; ALMAGRO BASCH, *Historia de Albarracín y su sierra. III: El señorío soberano de Albarracín bajo los Azagra*, Teruel, 1959, pp. 9-13 y 62-74 y RIVERA RECIO, *La Iglesia de Toledo en el siglo XII (1086-1208)*, Roma, 1966, pp. 287-291.

Almagro Basch ha estudiado el papel jugado por don Rodrigo Ximénez de Rada en la historia y expansión del obispado de Albarracín hacia tierras levantinas. Y ha señalado las circunstancias que permitieron, en parte, a la mitra primada de Toledo realizar su secular ambición jurisdiccional. Don Rodrigo aspiraba a extender su autoridad metropolitana hasta Valencia, por su remota inclusión en la antigua provincia cartaginense. En esa política expansiva chocó con el arzobispo de Tarragona (*Ob. cit.*, pp. 223-238). Más adelante volveré sobre este último tema.

ello que, contra lo que todos habíamos aceptado hasta ahora por no habernos detenido a estudiar las posibles causas del contacto entre el noble aragonés y el prelado toledano, se concertaran ambos el día de San Andrés de 1220⁵⁴.

⁵⁴ Es difícil fijar la fecha de este feudo. En la reproducción del mismo en el *Liber I privilegiorum Ecclesiae Toletanae* (fols. 35 r-v) no es posible leer con certeza sino "Era M.CC". Parece seguir una L, pero nadie ha acertado a ir más lejos en el descifrar del misterio. El editor del documento, Ramón Paz (AHDE, V, p. 447) se aventuró a leer aunque sin seguridad "Era M. CC. L. V" (?) que corresponde al año 1217; me permito creer que esa data por todos admitida, según declaro en el texto, es inadmisibile.

Parece que Egidio García de Azagra estuvo en Castilla a comienzos de 1217 gestionando la ayuda de los obispos de Albarracín y de Sigüenza a quienes Honorio III había encomendado el 27 de febrero de tal año que le acorriesen en su disputa con el conde de Rosellón, don Sancho procurador del reino de Aragón (Vid. antes nas. 49 y 51). Pero sería sorprendente que en esos momentos hubiera buscado la amistad y la protección del Toledano y se hubiese convertido en su vasallo, supuesta la segura marginación de don Rodrigo en aquellos días de regimiento del reino por el clan de los Lara.

Después Ximénez de Rada vivió en Roma la mayor parte del año 1217; no volvió a España sino a comienzos del 18. Egidio García de Azagra sólo pudo buscar a don Rodrigo como pararrayos de sus problemas aragoneses cuando el prelado retornó al primer plano de la vida política de Castilla, luego del triunfo definitivo de don Fernando y de doña Berenguela a partir del segundo semestre de 1218, cuando volvemos a ver a Ximénez de Rada recibiendo mercedes reales, cuando volvemos a verle realizando nuevos negocios y volvemos a verle iniciando bélicas aventuras. Ese ascenso de la estrella de don Rodrigo en el cielo político de Castilla se tradujo en seguida en su campaña contra las tierras moras fronterizas de Aragón que se inició el día de San Mateo del estío de 1219, con la conquista de tres castillos, y terminó con su cerco de Requena desde San Miguel a San Martín (*Anales Toledanos I*, ed. FLÓNEZ, p. 400). El aseguramiento del nuevo gobierno de Castilla, las relaciones del prelado con don Fernando y doña Berenguela y sus conquistas en las vecindades de Aragón justifican a lo que creo la búsqueda por Egidio García de Azagra de la protección de Ximénez de Rada. ¿Cuándo tuvo lugar la conclusión del compromiso entre ambos que llevó a la concertación de uno de los dos feudos castellanos hasta ahora conocidos?

Naturalmente tal acuerdo no pudo llevarse a cabo antes de la conquista por don Rodrigo de los castillos que luego dio en feudo a Egidio García de Azagra. Ahora bien, por los *Anales Toledanos* cuya cronología merece de ordinario gran crédito, sabemos que esa campaña, como acabo de decir, se realizó en el verano de 1219. Pudo concertarse el feudo el día de San Andrés de tal año. Pero en la escritura se habla de las fortalezas cedidas al de Azagra como conquistadas en otro tiempo —*olim*— y ese adverbio parece obligarnos a retrasar un año la anudación del feudo. De otra parte, la situación en Albarracín fue probablemente más difícil en 1220 que en 1219 (Vid. p. 19). Además el día de San Andrés de 1219 tuvo lugar en Burgos la boda

Hombre experto en la defensa de castillos, don Rodrigo le entregó tres que había conquistado el año anterior pero con la contrapartida de recibir de él la donación de dos que a él pertenecían; fortalezas que el arzobispo le cedía a su vez como vasallo feudatario. Egidio García de Azagra se apartaba así de la marejada que sacudía a Aragón en esos momentos, resultado de las rivalidades nobiliarias y de las guerras privadas, acrecentaba el número de sus castillos y los aseguraba a su estirpe por la convenida hereditabilidad de sus feudos. Por su condición de magnate que había vivido dentro de la órbita de la monarquía aragonesa y no dentro del mundo jurídico castellano, en lugar de recibir en prestimonio las fortalezas de don Rodrigo y las a él cedidas, las aceptaba mediante la figura jurídica transpirenaica del feudo. Concretado éste conforme a los ritos habituales en tales recepciones, Egidio García de Azagra se comprometió a hacer e hizo al prelado señor homenaje de manos y boca⁵⁵.

de Fernando III con doña Beatriz de Suabia; lo acredita la conjunción de diversos testimonios históricos —los aprovechó ya De Manuel (*Ob. cit.*, p. 26) y siguiéndole, el P. Serrano (*Don Mauricio*, p. 47). Puede comprobarse la exactitud de tal indicación por un documento del futuro Rey Santo, fechado el V de las kalendas de febrero de la era de 1258 —28 de enero de 1220— en que se alude a la ceremonia y obliga, por tanto, a suponerla realizada el 30 de noviembre de 1219: "Facta carta —se lee— apud Segoviam quinto kalend. Februarij, Era M.CC.LVIII, anno Regni mei tertio, eo, videlicet anno, quo ego memoratus Rex Ferrandus in monasterio Sanctae Mariae Regalis de Burgos, manu propria mei accinxi cingulo militari: et tertia die post Dominam Beatricem Reginam, Philippi quemdam Regis romanorum filiam, duxi solemniter in uxorem" (COLMENARES, *Historia de Segovia*, I^a, 1969, p. 355). A la boda hubo de concurrir sin duda don Rodrigo, pues, según su relato, a ella asistieron lo más granado del reino e incluso los procuradores de las ciudades. Y naturalmente Ximénez de Rada no pudo el mismo día de San Andrés al mismo tiempo presenciar el matrimonio de San Fernando en Burgos y otorgar en Toledo un feudo a Egidio García de Azagra. No creo, por tanto, dudoso que tal otorgamiento tuvo lugar en 1220.

⁵⁵ "Notum sit igitur omnibus tam presentibus quam futuris presentem paginam inspecturis, quod nos (Rodericus), unanimi consensu totius capituli canonicorum ecclesie cathedralis ciuitatis toletane, damus et concedimus nobili uiro E. Garsie in perpetuum feudum sibi scilicet et suis legitimis successoribus tria castra uidelicet Sanctam Crucem, Miram et Serrelam, que olim diuino presidio et cruce signatorum auxilio a sarracenorum potencia conuertimus ad cultum domini nostri Ihesu Christi, hoc quidem tenore ut omni anno ipse et ipsi sui successores nobis et nostris successoribus soluunt in festo sancte Marie de augusto I marcham argenti, et, si forte census unius anni uel duorum uel trium retinuerint, soluat illum quandocumque ab archiepiscopo Toletano fuerit requisitus, et cum dominus noster in eisdem castris, populatores ad hoc seruicium sufficientes constituerit, nobis uel successoribus nostris per eadem

También me parece explicable la anudación del feudo de 1221 entre Gonzalo Pérez, tercer señor de Molina, y el Toledano. Per-

loca transeuntibus habitantibus in procuracione prouideant competenti. Ad hec prefatus E. et sui successores si nos uel nostri successores guerram sarra-
 cenis fecerimus in prefatis castris, nos et nostris recipiant, et nobiscum guerram
 faciant, nec cum sarra- cenis aliquo tempore treugam uel pacem in preiudicium
 nostrum faciant, qum nos uidelicet ab eisdem castris possimus eisdem guerram
 facere cum nos uiderimus expedire. Preter hec si quo tempore propter regiam
 indignationem uel aliam necessitatem quam Deus aduertat, nobis uel nostris
 successoribus expediens uisum fuerit ad castra supradicta declinare nos et
 nostros, sepedictus E. et sui successores teneantur scipere reuenter. Ad
 hec sepedictus E. et sui successores predicta castra uel aliqua ad ipsa castra per-
 tinencia alienare nullo modo ualeant, nec alicui dare uel aliquo modo con-
 cedere, nisi sit eius consanguineus, quantum ad linea consanguinitatis Micha-
 elis Munionis de Feneiosa et domine Sancie de Fenestrellis, quandocumque
 archiepiscopum Toletanum uiam uniuerse carnis ingredi contigerit, sepedictus
 E. Garsie uel heres eius legitimus, qui pro tempore fuerit, ueniet ad successo-
 rum eius, et ei pro dictis castris hominum faciet, et dominium recognoscet.
 Sane si sepedictus E. Garsie, quod absit, sine prole legitima decessit, sepe-
 dicta castra consanguineo eius propinquiori de genere Michaelis Munionis de
 Feneiosa et domine Sancie Fenestrellis descendenti recta linea uel illi quem-
 cumque de genere ipso predictus E. heredem instituerit deuoluantur uerum
 si dictus E. Garsie uel filii eius uel consanguinei sui eisdem in sepedictis
 castris succedentes aliqua castra uel castrum in marchia illa qualitercumque
 adquisierint similiter ab archiepiscopo Toletano, qui pro tempore fuerit,
 ipsa castra uel castrum eodem modo quo et predicta teneant, et ei hominum
 faciant, et dominium recognoscant, excepto que pro ipsis castris census so-
 luere minime teneantur. Ego E. Garsie confiteor predictorum castrorum do-
 nationem... recepisse espondens, et firmiter nomine meo et successorum meo-
 rum promittens nos supradicta omnia seruatu-ros, et super hoc ei in presencia
 tocius capituli sui hominum uouale facio. Adiciens intuitu Dei et anime mee
 et parentum meorum me esse uassallum suum et ecclesie toletane. Preterea
 ego sepedictus E. et dona Tota uxor mea damus domino R. archiepiscopo
 Toletano et successoribus suis castra nostra uidelicet Moram et Uallaeroch,
 et ipsa castra abeo in pheudum, recipimus sicut supradicta superiora castra,
 excepto quo pro ipsis castris census soluere non tenemur. Ad hec Ego E.
 domino R. Archiepiscopo Toletano et successoribus suis nomine meo et suc-
 cessorum meorum hominum facio, et dominium recognosco, adicio insuper
 ut si quo tempore diuina faciente gratia ego uel successores mei in supra-
 dictorum V^o castrorum frontaria aliqua castra uel aliquod castrum qualiter-
 cumque populauerimus uel adquisiuerimus de eisdem Archiepiscopi Toleta-
 ni et ecclesie sue, nos esse uasallos sicut prelibatum est superius recognoscere
 teneamur. Me sepedicto E. et heredibus meis legitimis a me recta linea des-
 cendentibus, quod absit, sublati de medio omnis supradicta castra ad pro-
 pinquiorem consanguineum nostrum, qui de genere Michaelis Munionis et
 domine Sancie de Fenestrellis descenderit uel ad illum quemcumque de
 genere ipso, ego uel heredes mei ipsorum castrorum heredem instituerimus,
 iure hereditario deuoluantur..." (Paz, *Un nuevo feudo castellano*, AHDE, V,
 pp. 446-447).

tenecía el citado magnate a una de las dos ramas de la poderosa familia de los Lara; se llamaba en verdad Gonzalo Pérez de Lara. Era hijo del conde don Pedro Manrique y de la condesa doña Mafalda⁵⁶. En 1202 vemos a ésta y a su hijo, el futuro feudatario de don Rodrigo, vendiendo al concejo de Cuenca la villa de Tragacete por cuatro mil maravedís de oro⁵⁷. Tal venta parece acreditar que la situación de sus finanzas no era brillante⁵⁸. Los Lara medraron considerablemente durante los últimos años del reinado de Alfonso VIII. Muerto éste en Cardenosa en 1214⁵⁹, es notorio que don Álvaro Núñez de Lara se alzó con la tutoría del niño rey Enrique I y con la regencia del reino. Y nadie ignora que a la muerte del infantil monarca, en 1217, los Lara se resistieron por la fuerza a entregar el poder a doña Berenguela y a don Fernando; que fueron vencidos gracias a la ayuda popular por los reyes recibida,

⁵⁶ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, p. 280 y DE Moxó, *De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la baja Edad Media*, Cuadernos de Historia, 3, Madrid, 1969, pp. 44-45.

⁵⁷ Tal operación obtuvo la confirmación regia el 3 de febrero de 1202 (GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, III, nº 714, pp. 260-261).

⁵⁸ Tampoco lo había sido la de su padre a pesar de las riquezas de que gozó por herencia o por ganancia. Sabemos que el conde don Pedro Manrique de Lara durante el sitio de Cuenca vendió en cien maravedís al arzobispo de Toledo don Cerebruno la heredad que el soberano le había entregado entre Añover y Barcilés (Reprodujo algunas líneas del documento GONZÁLEZ PALLENCIA en su obra *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, volumen preliminar, Madrid, 1930, p.88, na. 2 y aludió al mismo en dos ocasiones JULIO GONZÁLEZ en su *Alfonso VIII*, I, pp. 277 y 929). Sabemos que también en cien maravedís su esposa la condesa doña Margarita empeñó Carabanchel a Pedro Navarro y que él mismo y su hermana doña María empeñaron la villa de Ahusín al monasterio de la Vid por mil maravedís (GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, I, pp. 276-277 y 280). Y podría citar algunos otros testimonios que alegraré en la na. 144.

Los Lara no supieron en verdad conservar su fortuna territorial y sus ingresos. En la carta que Alfonso X envió a su hijo el infante don Fernando con ocasión de la rebelión de los ricos-hombres, se lee a propósito de ese linaje: "E si nos facen entender que ellos son sesudos, parad mientes á don Nuño, que es tenido por el más sesudo dellos, que non supo gradescer á Dios el bien que le ficiera nin á mí servir en aquel estado é honra que lo puse, é súpolo perder por esta locura en que entró; é aquí podedes ver el su seso cuál es: é demas viene de linaje que siempre perdieron cuanto avian, é por esta razon murieron mal andantes" (*Crónica de Alfonso X*, BAE, LXVI, cap. LII, p. 40). El monarca se refería naturalmente a la pérdida por los Lara de los bienes y tenencias como consecuencia de su oposición a la Corona, pero tal vez también aludía con tales palabras a la tradicionalmente descuidada administración familiar.

⁵⁹ *Anales Toledanos I*, ed. FLÓREZ, p. 399.

que el jefe de la estirpe murió al cabo en Toro y que su hermano don Fernando hubo de acogerse a tierras africanas.

Es igualmente conocida la hostilidad de San Fernando a tal clan familiar y que ese clan sólo volvió a la gracia real durante el reinado de Alfonso el Sabio, amigo de niñez del que luego hubo de ser ingrato y rebelde, don Nuño González de Lara⁶⁰. Es muy probable que Gonzalo Pérez, señor de Molina, por su pertenencia a la estirpe enemiga no gozara nunca de la benevolencia del Rey Santo. Sabemos sí que un año después del matrimonio de éste con doña Beatriz de Suabia, celebrado el 30 de noviembre de 1219⁶¹, y también de la airada actitud de Ruy Díaz de los Cameros⁶², por consejo del conde don Gonzalo Núñez de Lara, el señor de Molina se alzó contra el monarca de Castilla. Don Fernando acudió a someterle, destruyó el país, pero fracasó en su ataque al castillo de Zafra⁶³. Es probable que se llegara a algún compromiso

⁶⁰ Al enrostrarle su ingratitud, don Alfonso comenzó por recordarle los muchos favores personales que le había otorgado mientras fue infante y en pugna con su padre, el Rey Santo. He aquí el pasaje de interés de la carta enviada al magnate salido del reino y acogido en Granada: "Seyendo niño, criastes vos con él, é seyendo él Infante, cuando comenzó á tener casa, por amor de vos, tomó en su casa é en la su merced á Gonzalo Nuñez, vuestro hermano, é el rey don Fernando non vos queria facer caballero, nin darvos tierra nin avia voluntad de vos facer bien, ánte queria mal á vos é á todo vuestro linaje, porque el conde don Ferrando é el conde don Alvaro, vuestros tios, é el conde don Gonzalo, vuestro padre, que era cuando él comenzó á reinar se le alzaron é le desirvieron mucho, faciéndole gran guerra" (*Crónica*, cap. XXX, p. 25).

⁶¹ Vid. antes na. 54.

⁶² La *Crónica General* siguiendo, como siempre, la obra del Toledano (*De Rebus Hispaniae*, IX, 11, ed. SCHOTT, p. 144) cuenta que, por los "tuertos" que el señor de los Cameros hacía en la "tierra que tenie del rey" y por las muchas querellas por él suscitadas, fue llamado a la corte por Fernando III. Acudió el magnate a Valladolid "et allí tomandol, segund la complission de su natura, flaqueza de yra, por conseio de amigos falsos, nin vio al rey en su yda nin se espidio del; et fuese su carrera". El monarca "sannudo por tal fecho" le tomó la tierra "por corte". "Et Roy Diaz non queriendo dar las fortalezas, al cabo diolas, mas a este pleito: quel diese el rey XIII mil morauedis en oro; et reçibiendo el este auer, dio despues los castiellos al rey" (Ed. MENÉNDEZ PIDAL, II, § 1035, p. 719).

⁶³ La *Crónica latina de los reyes de Castilla* y el Toledano difieren ligeramente en su relato de este suceso. La primera, cuyo carácter regalista es notorio, declara: "Anno iterum postea reuoluto, Gonzalvus petri de molina ductus consilio minus sano cum fauctoribus sui cepit partem regni uicinam moline uastare et rapinas exercere. Rex autem cum clarissima genitrice sua congregatis uassallis suis iuit super molinam et uastauit totam terram domini de molina. Tandem obsedit castrum de zafra et firmata obsidione dictus

entre el soberano y el magnate. Mas la situación de Gonzalo Pérez de Lara debió ser tan peligrosa que sin duda se decidió a buscar una manera de asegurarse frente a nuevos ataques de las milicias reales. Y que, como remedio a su inquietud, acudiese a concertar un acuerdo salvador de muy lejanos antecedentes históricos.

Por una ley de Khindasvinto —II.1.6 (8) del *Liber Judicum*— sabemos que ya a mediados del siglo VII los amenazados de regias confiscaciones solían dar sus bienes a terceros en precario⁶⁴. El

gonzalvus petri uidens quod non posset resistere potencie regis recognouit regem dominum et quicquid habuerat in molina rex clarissimus dominus alfonsus auus eius et ut dicitur aliquid amplius recognouit" (Ed. CIROT, § 41, p. 100).

De Rebus Hispaniae presenta en cambio los hechos de la siguiente manera: "Anno postea iterum reuoluto, Gonsalus Petri Molinae consilio Comitum Gundisalvi coepit contra Regem minus prouide rebellare, et partem Reginae, Molinae vicinam rapinis et vastationibus molestare. Cumque monitus nec desistere, nec satisfacere voluisset, Rex Fernandus super eum exercitum congregauit, sed superuenienti nobili Regina Berengaria matre sua, cum Rex non posset Castrum Zaphare expugnare, concordiam procurauerat, et certis pactionibus Rex soluto exercitu a Molina recessit. Et diebus aliquot interpositis Comes Gundisalvus Nunii, qui ad Arabes se transtulerat, cum a Rege Castellae beneficia non posset assequi, ut optabat, iterum se restituit Agarenis, et dum in partibus Cordubae moraretur, in villa quae Beatia dicitur, infirmitate grauissima contigit ipsum mori, et delatus a suis sepultus est in Cephinis, vbi habent oratorium fratres templi" (IX, 11, ed. SCHOTT, p. 144).

Como de ordinario, los dos cronistas se complementan al referir la intervención de don Fernando en Molina. El anónimo autor de la *Crónica latina* no consigna el nombre del inductor que movió a don Gonzalo Pérez a alzarse contra el rey; don Rodrigo señala que fue el conde don Gonzalo Núñez de Lara. El Toledano destaca que el señor de Molina comenzó a atacar las tierras de la reina vecinas de su señorío; en la *Crónica latina* se refiere en cambio que don Fernando reunió el ejército *cum clarissima genitrice sua* y que devastó las posesiones del rebelde. Calla este suceso Ximénez de Rada y presenta a doña Berenguela interviniendo para que se llegara a una concordia; silencia tal intervención el otro cronista y supone a Gonzalo Pérez pactando *uidens quod non posset resistere potencie regis*. El Toledano narra después la ida al sur musulmán del consejero del señor de Molina, el conde don Gonzalo Núñez de Lara y su muerte *in partibus Cordubae*, en Baena. La *Crónica General* que habitualmente sigue a don Rodrigo rectifica empero este nombre y escribe Baena (Ed. MENÉNDEZ PIDAL, II, § 1035, p. 719).

He podido fechar el comienzo del exilio del citado magnate; vasallo del soberano leonés, deja de figurar como confirmante en las regias escrituras a partir del 2 de septiembre de 1221 (GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, n.º 410, p. 525).

⁶⁴ El contenido de esa ley —*De his, qui contra principem vel gentem aut*

feroz, pero inteligente monarca prohibió tales maniobras, mas no podemos dudar de que las mismas seguirían realizándose en la Península a través de la Historia. El desarrollo y arraigo de las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla abrió caminos a la práctica de ardides parecidos. Cuando don Álvaro Pérez de Castro, caído un día en desgracia de Fernando III⁶⁵ de quien había de ser luego fidelísimo servidor⁶⁶, recobró la gracia real y regresó del exilio⁶⁷, temeroso de su suerte futura, vendió la

patriam refugii sive insulentes existent (M.G.H., *Leges*, I, pp. 53-57)— ha permitido a Sánchez-Albornoz demostrar la realidad de concesiones *iure precario*, a los magnates por familiares o amigos. Khindasvinto declaró nulas y sin valor las escrituras que esos tales pudieran hacer para escapar a la pérdida de sus fortunas porque muchos de ellos entregaban sus cosas a las iglesias, a sus mujeres, a sus hijos, a sus amigos o a otras personas y lo por ellos entregado era por ellos después recuperado *iure precario* con burla de su castigo. Son irrefutables los alegatos con que mi maestro ha probado que tales cesiones implicaban préstamos gratuitos conforme a la figura del precario más cercano del clásico (*El "stipendium" hispano-godo y los orígenes del beneficio prefeudal*, Buenos Aires, 1947, pp. 65-67 y *El "precarium" en Occidente durante los primeros siglos medievales*, *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México, 1965, p. 541).

⁶⁵ En mi estudio *La ira regia en León y Castilla* (CHE. XLI-XLII, 1965, pp. 57-58) he documentado el caso de este gran magnate, hijo de don Pedro Fernández el Castellano —muerto en Marruecos, en el exilio— y he registrado su fricción con Fernando III, en 1234, como consecuencia de su matrimonio con doña Mencía, hija de don Lope Díaz de Haro. Esa fricción le llevó al destierro por haber intentado hacerse fuerte en su villa, especialmente fortificada, de Paredes situada entre Palencia y Carrión.

⁶⁶ En 1239, don Álvaro Pérez de Castro estaba en el cenit de su gloria y era el brazo derecho del Rey Santo en Andalucía. "Quando el en Cordoua estaua —leemos en la *Crónica General*— o a qualquier parte desa frontera, seguro estaua el rey de quanto el alla tenie". San Fernando lloró su muerte ocurrida repentinamente en Orgaz en ese mismo año: "Quando... oyo de la muerte de don Aluar Perez, doblaronsele los pesares (estaba dolido por la reciente desaparición de don Lope Díaz de Haro), et non podrie omne dezir quan grant fue el pesar que ende ouo nin quanto sse ende sintio, nin quan gran mingua le fizo" (Ed. MENÉNDEZ PIDAL, II, § 1055, p. 739). Por la misma fuente sabemos que tras la muerte de don Álvaro, el monarca marchó "rebatadamicnie a la frontera —fue a Córdoba por vez primera después de la conquista— rezelando el danno que por auentura podrie venir" (§ 1056, p. 740).

⁶⁷ Don Álvaro recobró el favor regio por intercesión de las dos reinas, de doña Berenguela, madre de San Fernando y de doña Beatriz de Suabia, la joven esposa del soberano. Ambas, prudentes, advirtieron los males que podrían acaecer en la frontera, como resultado de la posible confederación del magnate emigrado con "Abenhuth" y trabajaron *efficaciter* para lograr el regreso del retoño de los Castro; logrado su objetivo, el desterrado recuperó *terram suam et castra* (*Crónica latina de los reyes de Castilla*, ed. CIROT, § 66, pp. 140).

villa de Peredes de Nava a la Orden de Calatrava y de ella la recibió en prestimonio vitalicio con las reservas precisas para su eventual reintegro a sus descendientes⁶⁸.

Don Gonzalo Pérez de Molina procuró asegurarse volviéndose hacia el entonces omnipotente don Rodrigo Ximénez de Rada y el 28 de junio de 1221, donó al arzobispo su villa y la recibió luego de él en feudo para sí y sus sucesores⁶⁹ conforme a las

"La escritura que registra el negocio jurídico, arriba señalado, ha sido publicada parcialmente por Salazar y Castro (*Pruebas para la historia de la casa de Lara*, IV, Madrid, 1694, p. 657) y totalmente por Menéndez Pidal (*Documentos lingüísticos de España*, I, nº 279, pp. 377-378). En mis *Instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla* (II, p. 600, na. 169), he demostrado que la operación concertada por don Álvaro a la vuelta del destierro, denuncia un temor evidente y el deseo de asegurarse la posesión de la villa mediante un rodeo jurídico. Vendió aquella a los calatravos por una cifra que no alcanzaba su valor efectivo y reservó el derecho de compra para su hijo a los catorce años. Sabemos que quienes incurrian en la *ira regis*, aunque no siempre, podían ver confiscados sus bienes por el rey. Pienso por ello que don Álvaro Pérez de Castro realizó una astuta maniobra puesto que, vendida Paredes a la Orden de Calatrava, no podía el monarca incluirla en una eventual confiscación y, entre tanto, él seguiría poseyéndola y disfrutándola de por vida tras su recepción en prestimonio vitalicio.

"Ego Gonsaluus Petri Moline, filius comitis Petri et comitisse domine Mafalde, existens sanus et hilaris, una cum consensu et uoluntate domine Sancie, uxoris mee, filie comitis domni Gomicii et Comitisse domine Miragle, et cum filio meo G. Gonsalui, dono uobis dopno Roderico, instanti Archiepiscopo toletano, et successoribus uestris et ecclesie toletane uillam Moline cum aldeis suis, opidis, castris, et cum toto termino suo populato et deserto, cum egressibus et ingressibus, et pascuis, et cum omni iure suo; ita uidelicet quod ego et heredes mei, descendentes a me recta linea, a uobis uel a successoribus uestris, qui pro tempore fuerint, et ab ecclesia toletana uillam Moline, sicut uassalli uestri, in pheidum teneamus, et uobis pro ipsa dominium recognoscamus, et etiam uobis pro ipsa, sicut uassalli uestri, hominum faciamus, ita quod de Molina et termino suo guerram et pacem facere quocienscumque et quandocumque uel placuerit faciatis. Concedo etiam quod, si heredes descendentes a me recta linea, superstite non fuerint, dicta uilla Moline cum aldeis suis et opidis et castris et omni iure suo ad uos et ad successores uestros, descendentes, absolute et libere deuoluantur, ita quod ipsam iure hereditario possideatis pacifice et quiete. Et quocienscumque et quandocumque uos, uel successores uestri, Molinam ueneritis, ego et heredes mei et homines ipsius loci uos et successores uestros, qui pro tempore fuerint, tanquam dominos recipiamus, et uobis pro Molina dominium recognoscamus. Me autem Gonsaluo Petri sublato de medio, heres uel heredes mei, qui de nouo in Molinam successerint, accedant personaliter ad archiepiscopum toletanum, et ei pro sepedicta uilla Moline hominum faciant, et ei dominium recognoscant, et ipse eis presens Priuilegium donationem, factam a me, et presens

fórmulas jurídicas de los *Libri Feudorum* lombardos⁷⁰. Por la situación marginal del señorío, Gonzalo Pérez de Lara y el prelado no concertaron una vinculación prestimonial a la moda castellana. Don Rodrigo había estudiado en Bolonia y en París; había predicado la cruzada de Las Navas más allá de los Pirineos y, como he dicho antes, conocía bien la temática de las auténticas cesiones en feudo. Y por su parte el señor de Molina acaso no gustaba, como don Álvaro Pérez de Castro, de fórmulas benefi-

priuilegium debeat confirmare. Similiter, quandomcumque archiepiscopum toletanum uiam uniuerse carnis intrare contigerit, ad successorem suum heres Moline accedat personaliter, et eidem hominum faciat et dominium recognoscat, et ipse ei presens priuilegium debeat confirmare.

Nos autem Rodericus, archiepiscopus toletanus, apostolice sedis legatus, una cum consensu capituli toletani, dominationem Moline et termini sui, factam nobis et successoribus nostris a uobis dompno Gundisaluo Petri, sicut superius plenius est prelibatum, gratanti et libenti animo acceptamus; ita tamen quod, si heredes, descendentes per generationem a uobis et ab uxore uestra legitima recta linea, non superfuerint, quod uilla Moline cum terminis suis, aldeis, opidis et castris et cum omni iure suo ad nos et ad successores nostros libere deuoluantur. Nos autem promittimus bona fide, quod uos Gundisaluum Petri et successores uestros in Molina, quantum per iusticiam ecclesiasticam potuerimus, uos ab omni molestatore pro uiribus defendamus. Et concedimus ut sepe nominatam uillam a nobis in pheudum teneatis. Vobis autem dompno Gundisaluo Petri sublato de medio, heredes uestri, a uobis descendentes recta linea, ut prefatum est superius, ad nos uel ad successores nostros accedant personaliter, et nobis pro sepe dicta uilla Moline hominum faciant, et nobis dominium recognoscant, et nos et successores nostri debemus sepe factam donationem et presens priuilegium confirmare. Auctoritate etiam domini Pape, recipimus uos dompnum Gundisaluum Petri et omnes res uestras sub protectione ecclesie romane et nostra, ut uos quantum cum Deo potuerimus ab omni inquietatore defendamus...

Actum est hoc apud Boriafarum, uigilia sanctorum Petri et Pauli, sub era MCCLIX in presentia testium subscriptorum specialiter ab hoc uocatorum" (SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Un feudo castellano del XIII*, AHDE, I, pp. 388-389).

⁷⁰ Al publicarlo en 1924, Sánchez-Albornoz escribió: "El feudo a que nos referimos coincide con el tipo de los reglamentados en las *Partidas* —la misma exclusión de los colaterales en la herencia del feudo, las mismas condiciones para su renovación a la muerte de los señores y de los feudatarios— y, por ende, con los feudos lombardos" (p. 388).

Gama Barros sostuvo ya en su día sin vacilaciones que el Tit. XXVI de la *Partida IV* relativo a los feudos refleja, en gran parte, las disposiciones de los *Libri Feudorum* lombardos (*História da Administração pública em Portugal nos séculos XII a XV*, I^o, Lisboa, 1945, p. 322, na. 3).

Y Ramón Rianza ha demostrado esa influencia en su estudio *Las Partidas y los Libri Feudorum* (AHDE, X, Madrid, 1933, pp. 5-18).

ciarias de vieja raigambre en León y Castilla. Por todo ello uno y otro suscribieron un verdadero y auténtico feudo.

Alguna vez me he preguntado cómo pudo introducirse en Castilla la teórica feudal lombarda que luego triunfó en las *Partidas*⁷¹. Su empleo en el feudo de 1221 entre el señor de Molina y el arzobispo de Toledo que, según he dicho y repetido, estudió en Bolonia me sugiere la arriesgada conjetura de que la introducción de las tradiciones norítálicas quizás fuese debida al citado don Rodrigo.

Si Egidio García de Azagra y Gonzalo Pérez de Lara buscaron a Ximénez de Rada porque su posición política en Castilla y su fuerza cortesana les ofrecían esperanzas de que su conversión en feudatarios del mismo les serviría de escudo protector frente a las inquietudes nobiliarias que agitaban el reino de Aragón en un caso y frente a la cólera del rey don Fernando en el otro, don Rodrigo debió aceptar el juego porque las dos infeudaciones halagaban su vanidad, satisfacían su ambición de ser uno más de los grandes señores feudales de la cristiandad — hoy diríamos de Occidente— y porque le enorgullecía tener como vasallos a tan grandes magnates: uno, emparentado con el señor de una ciudad episcopal y otro, señor él mismo de un importante señorío enclavado en la frontera de Castilla y Aragón.

A la moda ultrapirenaica, he escrito, y no me arrepiento. Es notorio que el vasallaje castellano implicaba una relación personal del vasallo con el señor no siempre vitalicia, nunca que se pamos hereditaria y nunca vinculada a la posesión de un feudo como ocurría más allá de los Pirineos⁷². Supuesta la relación por ellos concertada, era lógico que el señor de Molina se convirtiera en vasallo del arzobispo por el feudo recibido⁷³. La concesión a Egidio García de Azagra nos sorprende incluso con la fijación repetida de su entrada en el vasallaje de don Rodrigo por los castillos que de él en feudo recibía, por los que él donó al prelado para su posterior recepción también en feudo y por cuantos en cualquier tiempo poblase o adquiriese del arzobispo y de la Iglesia⁷⁴. Todo ello encuadraba, naturalmente, en la teórica feu-

⁷¹ *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, II, pp. 627-628.

⁷² Remito al capítulo que he consagrado al examen de la relación vasallática en mi libro citado en la na. anterior (I, pp. 373-477).

⁷³ Vid. antes na. 69.

⁷⁴ Vid. antes na. 55.

dal. Esa coincidencia se acentúa porque Egidio García de Azagra en presencia de todo el cabildo prestó al prelado-señor *hominium uouale*⁷⁵. Y esas sibilinas palabras parecen aludir al rito típico en tierras ultrapirenaicas, con beso en la boca, homenaje por otra parte habitual en el reino de Aragón⁷⁶ al que estaba estrechamente vinculado el señor de Azagra.

⁷⁵ Ramón Paz, editor de este feudo, leyó *hominium nouale* (p. 448). En su día pensé que en el documento original se leería *hominium manuale*. Pero en la copia del mismo recogida en el *Liber I* (f. 35 v) se lee sin duda alguna *hominium uouale*, palabra que no armoniza con mi anterior conjetura. Hoy me inclino a creer que el notario del documento escribió *uoccale* y que las dos cc se convirtieron en una u en la transcripción posterior. No excluyo empero la posibilidad de que en el siglo XIII *hominium uouale* significara en Castilla homenaje de boca. Me induce a ello el hecho mismo de cómo se practicaba el rito en tierras estrictamente feudales. Y la ya no extraordinaria deformación caligráfica de *bucca-boca* en *voca*; deformación que aparece en un documento cronológicamente cercano del ahora comentado; aludo al pleito-homenaje prestado en abril de 1238 por don Pedro Fernández de Azagra a Teobaldo I de Navarra (Vid. na. siguiente).

Parece confirmar tal hipótesis el hecho de que en un manuscrito del *Libro de los Estados* de don Juan Manuel se emplee el vocablo *voca* (HUERTA TEJADAS, *Vocabulario de las obras de don Juan Manuel* [1282-1348], BRAH, XXXVI, 147, 1956, p. 186 de la separata).

⁷⁶ En las páginas que he dedicado a la introducción del *hominium* feudal en León y Castilla, apunté que ese rito hubo de usarse desde temprano en Navarra en contacto permanente con Gascuña y Aquitania y en los condados pirenaicos vinculados al Imperio carolingio (*Las instituciones feudo-vasalláticas...*, I, pp. 166-170).

De la carta de arras de doña Urraca, fechada en diciembre de 1109, resulta evidente que era general su empleo en tierras navarro-aragonesas durante las últimas décadas del siglo XI. Recordemos que Alfonso el Batallador dice en ella dirigiéndose a su esposa: "Et totos illos homines que honorem tenent hodie per me, vel in antea inde tenerint quod iurent vobis fidelitatem et deveniant vestros homines de boca et de manibus" (RAMOS y LOSCERTALES, *La sucesión del Rey Alfonso VI*, AHDE, XIII, Madrid, 1936-1939, pp. 67-69).

En el siglo XII debió continuar la práctica del homenaje de manos y boca en ambos reinos. Tenemos noticia de que lo prestó Pedro Ansúrez al mismo Alfonso el Batallador (*De Rebus Hispaniae*, VII, 5, ed. SCHOTT, p. 112). Y sabemos que en mayo de 1122, el conde Centullo de Bigorra se convirtió en hombre de boca et de manus del aragonés (ALMACRO, *Ob. cit.*, Ap. Doc., n.º 1, p. 99).

Otro tanto podemos decir por lo que hace al siglo XIII. Abundan los testamentos de su vigencia en tal centuria. He aquí tres ejemplos de su práctica por los señores de Albarracín, parientes del feudatario de Ximénez de Rada. En abril de 1238, don Pedro Fernández de Azagra, en presencia del arzobispo don Rodrigo, hizo pleito et homenaje de manos et de vocu a

Sí; no creo dudoso que los dos feudos se concertaran conforme a la teórica ultrapirenaica, pero me parece igualmente indudable que esa formulación estuvo matizada con declaraciones y promesas que no eran habituales en los feudos de más allá de los montes. Don Rodrigo prometió al señor de Molina y a sus sucesores defenderles *quantum per justiciam ecclesiasticam potuerimus*. Y añadió más adelante que le recibía y recibía a todas sus cosas bajo la protección de la Iglesia romana y de la suya *ut nos* —declaró— *quantum cum Deo potuerimus ab omni inquietatore defendamus*⁷⁷.

Tales manifestaciones confirman lo dicho antes sobre la búsqueda por el señor de Molina de la protección de Ximénez de Rada contra una nueva intervención real. Don Rodrigo se atrevía a mucho al disponerse a enfrentar al rey llegado el momento, pero los recaudos que tomó: empleo de la justicia eclesiástica —¿supondría la promesa de acudir a ella en defensa de Gonzalo Pérez, una velada amenaza de excomunión?— y la acogida bajo la protección de la Iglesia romana del señor de Molina constituyen a lo que creo un desborde peculiar del formulario típico de las concesiones feudales.

Y me atrevo a decir otro tanto de las obligaciones establecidas en la concesión del prelado a Egidio García de Azagra. Obsér-

Teobaldo I de Navarra de devolverle los castillos de Castelfabid y de Ademuz en el plazo acordado o de entregarle una cifra de maravedís. En julio de 1254, don Álvaro Pérez de Azagra prestó *hominium manibus et ore* a Jaime I de Aragón tras recibir de él *quinquaginta caballerias*. Y volvió a prestarlo al mismo soberano, en febrero de 1256 al prometerle que sería su leal vasallo y que le ayudaría con su cuerpo, vasallos y castillos y con todo su poder contra el monarca castellano y contra cualquier hombre que se le opusiera (ALMAGRO, *Ob. cit.*, Ap. Doc., n.º 45, 62 y 65, pp. 300, 338 y 343). Del primero de estos tres testimonios se deduce el empleo del rito feudal en un caso auténtico de pleito-homenaje (Sobre esta figura jurídica, vid. las páginas que he consagrado a su examen en mis *Instituciones*, I, pp. 216-260). Pero ese empleo lejos de contradecir afirma la frecuencia del uso en tales tierras del *hominium* de manos y boca a que vengo refiriéndome. Sabemos que el 27 de octubre de 1262, García Pérez de Castalia por orden de Jaime I hizo "pleyto et omenadge de manos et de boca" a Ceyt Abuzeit de entregarle a él o al rey de Aragón el castillo y la villa de Castalia que tendría en "fielldat" caso de que uno u otro no cumplierse "las conueniencias" entre ellos celebradas (TORRES FONTES, *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia*, II: *Documentos del siglo XIII*, Murcia-Nogués, 1969, n.º 20, p. 19)...

⁷⁷ Remito a la última parte de la na. 69.

vese que el arzobispo recibiría un censo anual de una marca de plata, en Santa María de agosto, por lo tres castillos que cedía en feudo y recibiría también *procuraciones* — así se llamaba a lo que creo al antiguo servicio de *yantar* cuando era demandado o prestado por una institución religiosa⁷⁹— de los habitantes de

⁷⁹ Que yo sepa están por estudiar las *procuraciones* en León y Castilla. No puedo aquí detenerme a examinar el tema que requiere una monografía. Las exigían, naturalmente, reyes y prelados para sí mismos y para los integrantes de sus séquitos cuyo número se precisaba en ocasiones. Sedes episcopales y monasterios se cuidaban de conseguir excepciones y limitaciones. A veces intervenían los Pontífices a fin de evitar abusos reales; tal hizo, por ejemplo, Honorio III dirigiéndose al futuro San Fernando quien al parecer demandaba indebidas *procuraciones* a la Iglesia de Segovia. He aquí un pasaje de la bula en cuestión, fechada el 10 de abril de 1223: "Dilecti filii canonici Segobiensis ecclesie sua nobis petitione monstrarunt, quod tu ab hominibus eiusdem ecclesie mille marabuttimos et procuraciones quasdam annuatim exigis contra iustitiam et extorques, propter quod iidem homines huiusmodi exactionibus aggravati ipsi ecclesie nequeunt debita et consueta servitia exhibere" (MANSILLA, *La documentación pontificia de Honorio III*, nº 436, p. 317).

Abundan los documentos definitorios de las *procuraciones*. Del período rodericiano puedo citar dos escrituras leonesas datadas en 1201 y 1209. En la primera, el monarca declaró al prelado legionense don Martín: "Ut cum uenero in uillam Legionis ea die qua mihi procuracionem dederitis, superpostas siue xeniam mihi non detis nec a uobis modo aliquo requirantur" (GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, II, nº 150, p. 212). Y en la segunda, expresó al obispo de Orense don Alfonso: "Recognosco quod non nisi duas in aduentu meo procuraciones tenetur mihi ex debito exhibere, nec plures ex debito ab antecessoribus meis exactas fuisse ab Auriensi episcopo uel solutas" (*Ibidem*, II, nº 237, p. 325).

Son particularmente interesantes las normas sobre las *procuraciones* que debía satisfacer el monasterio de Santa María de Nájera a los prelados de Calahorra, establecidas en el convenio logrado por el obispo de Burgos don Mauricio, en marzo de 1223, poniendo fin a la larga disputa que las dos instituciones religiosas citadas mantenían sobre diferentes problemas. En tal compromiso, al determinar que el monasterio recibiría al prelado *cum sollempni processione* cuando a él llegase por vez primera después de su consagración o confirmación o cuando regresara de la curia romana o de una expedición regia, se declara: *Et in prima sui receptione predictum monasterium dabit ei canonicam procuracionem, et deinde singulis annis dabitur ei similiter canonicam procuracionem semel in anno cum accesserit ad ipsum monasterium; preter ista nichil amplius exiget Calagurritanus episcopus a priore vel conventu Naiarensi*. Y por lo que hace a los prioratos de Santa Coloma, Santurde y Vitoria, del najerense dependientes, destaca que el obispo debía en ellos tomar *singulis annis semel in anno, cum visuauerit procuracionem cum XX equitaturis ratione eiusdem monasterii et omnium ecclesiarum*

aquéllos cuando los visitase. El feudatario se obligaba además a no hacer tregua ni paz con los sarracenos en perjuicio de Ximénez de Rada y adquiriría el compromiso de acoger al prelado y a sus sucesores en los castillos entregados en feudo si a ellos acudiesen por haber incurrido en la ira regia o forzados por alguna otra necesidad ⁷⁹.

Ni la paga de un censo por el feudatario, ni el de las procuraciones al prelado durante sus visitas a los castillos, ni los deberes bélicos de don Egidio en caso de guerra del arzobispo con los sarracenos y menos aun su obligación de acoger en las tres fortalezas a Ximénez de Rada y a sus sucesores de incurrir en la *indignatio regis*, parecen enraizados en las fórmulas de las puras cesiones feudales. Como en la infeudación de la villa de Molina, don Rodrigo se permitía injertar matices jurídicos castellanos en las por él bien conocidas típicas concertaciones ultrapirenaicas.

Y no puedo dejar de destacar la alusión en este feudo a la posible caída de don Rodrigo o de un metropolitano de la primada de Toledo, en la ira del rey. He ahí una prueba decisiva de la posibilidad de que incurrieran en la cólera regia no sólo los magnates laicos de la más alta jerarquía sino los prelados que ocupaban la más altas cumbres de la Iglesia de Castilla. No me sor-

spectantium ad illum monasterium. En cambio in monasterium... Sancti Andree de Cyronnia et in ecclesia eiusdem ville el prelado no podría exigir o percibir *nec procurationem nec tertiam nec aliquid aliud* (SERRANO, *Don Mauricio*, Ap. Doc., nº VIII, p. 138).

Una frase del aludido convenio acredita además que, como en tantos otros aspectos de las cargas generales de la época, comenzaban a ser reemplazadas las *procuraciones* en especie por el pago de una cifra de sueldos o maravedís: *In monasterio sancte Marie de Valcuerna —se lee— recipiat annuatim VIII morabetinos nomine procurationis* (*Ib., ib.*).

El análisis de los testimonios alegados me mueve a pensar que la palabra clave —*procuraciones*— se empleaba cuando quien podía exigir el *yantar* era un dignatario eclesiástico o cuando el *yantar* era demandado de una sede o de un claustro aunque fuese un laico —el rey— quien lo requiriera.

No necesito declarar el carácter provisional de las conclusiones ahora expuestas. Páginas más adelante aludiré a los problemas que suscitó la exigencia de *procuraciones* por don Rodrigo a las sedes de la suya sufragáneas. Y al ocuparme del *conducho* en el Apéndice nº 2 (pp. 225-230) abordaré tangencialmente el tema del *yantar*.

⁷⁹ Remito a la primera parte de la na. 55.

prende tal realidad porque la tuvo por segura en su día al estudiar la institución a que ahora aludo⁸⁰.

Me asombra, sí, que en San Andrés de 1220, don Rodrigo que acababa de intervenir con éxito en la pacificación de Castilla y había visto afirmada su posición en ella por el triunfo de don Fernando y doña Berenguela, tuviese la humorada de establecer ese recaudo en la cesión feudal de tres castillos a un noble al cabo extraño al reino. ¿Qué pudo pasar por su mente? ¿Estaba aún bajo el recuerdo de las horas difíciles que había vivido durante la regencia de los Lara y temía que pudieran repetirse y ese temor le llevó a establecer la cláusula relativa a su posible retirada a tales fortalezas, en verdad en adelante regidas por un hombre ajeno a las jugadas de la política castellana?

Después veremos a Ximénez de Rada haciendo una misteriosa declaración sobre su posible renuncia a la diócesis⁸¹. ¿Inseguridad temperamental? ¿Realismo de un hombre de talento que no se dejaba alucinar por las apariencias promisorias de un momento propicio y miraba más allá del presente?

En modo alguno cabe dudar: don Rodrigo Ximénez de Rada fue un señor feudal. Pero, ¿por cuánto tiempo lo fue? La realidad histórica brinda una noticia que atestigua con la caducidad de la obras humanas, la breve duración del segundo de los feudos registrados y, por ende, la breve duración del orgulloso *status* feudal de don Rodrigo.

Más de una vez he dicho que San Fernando no era débil ni blando. Muy celoso de su autoridad había dado muestras de no

⁸⁰ Envío a mis trabajos *La ira regia en León y Castilla* (CHE, XLI-XLII, pp. 66 y ss.) y *En torno al exilio del Cardenal Albornoz* (*Studia Albornotiana*, XI, Bolonia, 1972, pp. 319-343). El testimonio que nos ofrece el feudo que comento refuerza cuanto he conjeturado en la monografía citada en último término con relación al destierro del arzobispo de Toledo don Gil de Albornoz no mucho después de la muerte de Alfonso XI, en el cerco de Gibraltar, en marzo de 1350. Si don Rodrigo Ximénez de Rada en un momento favorable de su carrera política, y muy apoyado por la reina madre, temía a una eventual caída en la animosidad real ¿cómo no suponer que el futuro Cardenal Albornoz perteneciente a un clan desmoronado tras la desaparición del monarca, no temiese a la cólera de la reina viuda, hasta allí postergada, y a la del nuevo rey, hasta allí marginado, y que ese temor le llevara a abandonar su patria?

⁸¹ Las sibilinas palabras a las que aludo en el texto, aparecen en su donación al cabildo catedralicio del 10 de julio de 1238 (FITA, *La Guardia, villa del Partido de Lillo, provincia de Toledo. Datos históricos*, BRAH, 11, 1887, nº 12, p. 410). Vid. después p. 196.

consentir que se le subiera a las barbas ningún magnate, fuese un Haro, un Castro o un Lara⁸². Y no consintió que le escapara

⁸²En mis *Instituciones feudo-vasalláticas* (II, pp. 981-982) he reunido un grupo de textos que acreditan la inflexibilidad de San Fernando con los feudales. Aparte de sus enfrentamientos con los Lara y con don Álvaro Pérez de Castro, antes registrados (Vid. nas. 42, 47, 62 y 65), deseo recordar que obligó a don Lope Díaz de Haro a entregar diecisiete castillos que no tenía conforme a la ley que obligaba a recibirlos mediante el portero real. Que no vaciló en echar del reino a Lorenzo Suárez por las *malfetrías* que había cometido. Y que quitó sus tenencias a don Diego López de Haro cuando éste se enemistó con él, que le derribó Briones y otros castillos y le apresó varios caballeros cuando el citado magnate comenzó a guerrearle.

En ese duro enfrentamiento con los feudales hubo sin embargo don Fernando de contemporizar en algún momento sin duda crítico. No hace mucho (Vid. antes na. 62) recogí el testimonio de la violenta actitud hacia el monarca de don Ruy Díaz de los Cameros y sus consecuencias. Llamado a la corte en 1219 por sus atropellos, tuvo en ella un ataque de ira y se marchó sin ver al soberano y sin despedirse de él. "Sannudo" el futuro Rey Santo le tomó "la tierra". Mas hubo al cabo de satisfacer al señor de los Cameros 14.000 áureos para lograr que le devolviera las fortalezas que se negaba a restituírle.

San Fernando había actuado legalmente; le había quitado "la tierra por corte", es decir, mediante un acuerdo en la curia regia. No olvidemos que, aunque las cesiones beneficiarias tendían por entonces a ser vitalicias, el soberano podía retirarlas cuando sus vasallos "fizieren por que", según declararon los maestros redactores de la *Partida* IV.26.2. Pero ¿implicó en verdad la actitud de don Fernando una debilidad frente al gran señor?

El rey podía conforme a la ley tomar la *tierra* y naturalmente los castillos que en ella se alzaban, mas no sería fácil adueñarse de una fortaleza bien pertrechada —los medios de defensa de las plazas fuertes eran a la sazón mucho más eficaces que los de ataque— y acaso San Fernando pensó que era menos costoso indemnizar al señor de los Cameros por la entrega de los castillos que tomárselos uno a uno mediante un asedio en regla. Recordemos que no logró expugnar el de Zafra al año siguiente, con motivo de la rebelión de don Gonzalo Pérez de Molina (Vid. antes na. 63).

Don Rodrigo en su *De Rebus Hispaniae* (IX, 11, p. 144) y, siguiéndole, la *Crónica General* (§ 1035, p. 719) nos informan que don Ruy Díaz era por entonces "cruzado pora yr en acorro de la Tierra Santa, esto es de la casa de Iherusalem". ¿Necesitaria dinero a fin de concretar su piadosa empresa? ¿Para el señor de los Cameros el fin justificaba los medios y por ello se atrevió a exigir al monarca esa elevada suma aprovechando tal vez la especial situación que acabamos de imaginar?

No es imposible que el incidente de 1219 iniciara o contribuyera a agudizar la enemistad de don Ruy Díaz con el monarca. El señor de los Cameros y otros nobles castellanos llegaron a dirigirse al rey de Francia Luis VIII (1223-1226), ofreciendo a uno de sus hijos la corona de Castilla. Los desleales magnates apoyaban sus pretensiones en una supuesta declaración de Alfonso VIII en su lecho de muerte. El vencedor en Las Navas habría dispuesto que su

de las manos el señorío de Molina —repito, un señorío fronterizo y muy importante, por tanto, para la vida política de la monarquía. No le detuvo el feudo hereditario concertado por Gonzalo Pérez y Ximénez de Rada ni la prometida protección por éste a su feudatario de la justicia eclesiástica. Acució al señor de Molina y le obligó a desheredar a su hijo y sucesor en provecho de su hija doña Mafalda casada con su propio hermano el infante don Alfonso que pasó así a ser señor de Molina⁸³.

Y no sabemos que perdurara tampoco el feudo concertado por don Rodrigo y Egidio García de Azagra. Medró éste en la política aragonesa lo bastante para que la sombra del prelado siguiera siéndole precisa. Sobrevivió veintiséis años al arzobispo⁸⁴. Consta que sus cabezaleros a fin de pagar sus deudas vendieron el castillo de Mora que en 1220 había donado a Ximénez de Rada para luego recibirlo de él en feudo⁸⁵. Esa venta parece acreditar que se había quebrado la antigua vinculación feudal con los prelados de Toledo puesto que habían dejado de pertenecer a los arzobispos las fortalezas de su feudatario obtenidas. Y podemos llegar a esta conclusión porque no cabe sospechar la existencia de un *Herrenfall*⁸⁶; no olvidemos que la donación había sido hecha al prelado y a sus sucesores.

En un documento del 12 de abril de 1252, don Egidio García de Azagra se tituló señor de Mira⁸⁷, castillo que, como queda

reino pasase a los hijos de doña Blanca caso de que Enrique I muriese sin descendencia masculina. Al parecer, Luis el León no admitió tales propuestas. Esas cartas fueron, sin embargo, utilizadas en el siglo XV por autores franceses para negar la primogenitura de doña Berenguela (MANSILLA, *Iglesia castellano-leonesa*..., pp. 15-16, na. 25).

⁸³ DE MOXÓ, *De la nobleza vieja a la nobleza nueva*, p. 45.

⁸⁴ Vid. antes na. 51.

⁸⁵ ALMAGRO, *El señorío soberano de Albarracín bajo los Azagra*, Ap. Doc., n.º 56, p. 323.

⁸⁶ La muerte del señor determinaba en derecho feudal lo que suele llamarse *Herrenfall* o *Thronfall*, es decir, la doble interrupción de la relación beneficiaria y del vínculo vasallático, y obligaba al vasallo del señor o del rey fallecido a solicitar del sucesor de uno o de otro la renovación del compromiso vasallal y de la concesión beneficiaria; o le forzaba, avanzados los siglos cuando el feudo llegó a ser hereditario, a pagar un canon recognoscitivo a su nuevo señor (STUTZ, *Römerwergeld und Herrenfall. Zwei kritische Beiträge zur Recht und Verfassungsgeschichte der fränkischen Zeit*. Aus *Abhandlungen der preussischen Akademie der Wissenschaften*, Berlín, 1934, pp. 51-72).

⁸⁷ No he podido manejar el documento en cuestión. He tomado la referencia, que imagino exacta, del estudio de Martín Almagro repetidamente citado en esta monografía (p. 219 y na. 3).

dicho, había sido conquistado por Ximénez de Rada y por él cedido en feudo. Esta circunstancia me ha suscitado la conjetura de que el feudatario de una fortaleza se convertía en Castilla en señor de la misma en el estricto sentido del vocablo lo que implicaría un entrecruce de los dos regímenes. El tema merece ser analizado despacio; lo haré oportunamente ⁸⁸.

Los dos únicos feudos conocidos en Castilla habrían sido, por tanto, flores de un día en contraste con la perduración en ella de la temática benefical-prestimoniaría. Si no olvidamos que se concertaron además uno el 30 de noviembre de 1220 y otro el 28 de junio de 1221, con sólo siete meses de diferencia y que no tenemos noticia de que don Rodrigo otorgase otras auténticas cesiones feudales —si las hubiese concedido no habrían dejado de ser reproducidas en los *Libri privilegiorum Ecclesiae Toletanae*— podemos concluir, junto a lo efímero de la pervivencia de los dos estudiados, lo ocasional y extraño de la anudación misma de las relaciones auténticamente feudales de Ximénez de Rada con los dos magnates de las tierras fronterizas de Castilla.

Deseo por último hacer notar que no obstante haberse otorgado para resolver, como he dicho antes, problemas marginales, lo exclusivo de ambos me sugiere a veces la sospecha de que su concreción pudo responder a una proclividad temporal del arzobispo al empleo de fórmulas ultrapirenaicas.

* * *

Don Rodrigo Ximénez de Rada fue además, según queda dicho, un señor a la moda de Castilla, un señor que, conforme a las prácticas tradicionales de la monarquía, procuraba el avance de la frontera y se interesaba por el acrecentamiento del país mediante nuevas pueblas y concesiones forales. Que poseía en plena propiedad un conjunto de señoríos territoriales y que regentaba otros en tenencia. Que sobre los primeros tenía los derechos y deberes de sus pares laicos y clericales ⁸⁹ y sobre los segundos ejercía

⁸⁸ Examinaré detenidamente ese problema, en función de las prácticas ultrapirenaicas, en una monografía que he de titular "El castillo como entidad feudal en la monarquía castellana".

⁸⁹ Remito a las conclusiones expuestas por Sánchez-Albornoz en su tesis doctoral *La potestad real y los señoríos en Asturias, León y Castilla, siglos VIII al XIII*, publicada en 1914 (*Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México 1965, pp. 791-822).

el gobierno temporal sin entrar en el vasallaje del monarca porque no fueron vasallos reales los obispos de las diócesis nuevas⁹⁰. Un señor que se hallaba rodeado de hombres de armas, según los cánones del vasallaje castellano y que daba en tenencia sus castillos.

Gran señor a la castellana fue al propio tiempo conquistador y repoblador. Los prelados hispanos medievales, especialmente los que regían sedes de los reinos de León y Castilla, habían intervenido con frecuencia en la guerra contra el enemigo secular, habían asistido a las grandes batallas contra los islamitas y más de una vez habían muerto en ellas o habían en ellas caído prisioneros⁹¹.

⁹⁰ En mis *Instituciones* he señalado las múltiples razones que tornan inverosímil el vasallaje al rey de los prelados de las diócesis jóvenes (I, pp. 276-277).

⁹¹ Recordemos la conquista de Alcalá por el primer arzobispo de Toledo don Bernardo (*Anales Toledanos I*, p. 387, año 1117); las empresas guerreras del arzobispo de Santiago, Gelmírez, durante las complicadas horas del desgobierno de doña Urraca (*Historia Compostelana, España Sagrada*, XX, pp. 152-245, 446...); los servicios de los arzobispos jacobeos a Fernando II en las jornadas de Jerez y Santarem (GONZÁLEZ, *Regesta de Fernando II*, Madrid, 1944, p. 453); la expedición de don Martín López de Pisuerga, prelado de la sede primada, que motivó la campaña del califa almohade que culminó en Alarcos (*Crónica latina de los reyes de Castilla*, § 12, p. 42); la asistencia del obispo de Cuenca con los concejos de su obispado a la algará que Alfonso Téllez realizó en las tierras de Murcia en los primeros años del reinado de Fernando III (*Ibidem*, § 48, p. 113); la designación por Ximénez de Rada —enfermo en Guadalajara— del obispo de Plasencia para que le reemplazara en la hueste (*De Rebus Hispaniae*, IX, 12, p. 144); la intervención del obispo de Córdoba en el cerco de Sevilla (DE MANUEL, *Memorias de Fernando III*, p. 507)... Y otros tantos casos cuyo registro podría prolongarse hasta la presencia del arzobispo de Toledo en la batalla del Salado (*Crónica de Alfonso XI*, BAE, LXVI, cap. CCLI, p. 325) y la del mismo prelado y la de los obispos de Cádiz, Palencia, Salamanca, Zamora y Badajoz en el sitio de Algeciras (*Ibidem*, cap. CCLXIX, p. 343 y cap. CCLXXXV, p. 356).

Y recordemos también el cautiverio de los obispos Dulcidio de Salamanca y Hermogio de Tuy en la batalla de Valdejunquera (*Historia Silense*, ed. Coco, p. 47); y la muerte en Alarcos de los prelados de Ávila, Segovia y Sigüenza (*Crónica latina de los reyes de Castilla*, p. 43, na. 13.1) y la del arzobispo de Toledo don Sancho en lucha con los benimerines mientras Alfonso X estaba en Francia (*Crónica de Alfonso X*, cap. LXIII, p. 50).

A más de cuanto queda dicho se desprende lo habitual de la presencia episcopal en las huestes regias de una de las cláusulas de la sentencia arbitral dictada, en marzo de 1223, por el obispo de Burgos don Mauricio en la controversia suscitada entre el prelado de Calahorra y el monasterio de Santa María de Nájera. En la misma se dispuso que el claustro recibiese *et teneatur recipere episcopum Calagurritanum cum sollempni processione cum primo venerit ad idem monasterium post consecrationem suam vel confirmationem et cum redierit de romana curia vel expeditione Regis* (SERRANO, *Don Mauricio*, Ap. Doc., nº VIII, p. 138).

Don Rodrigo heredó y continuó tal tradición. Por su condición temperamental y por su condición de gran señor excedió a sus predecesores en ese combatir al enemigo de su Dios y de su tierra. Diversos anales, crónicas e historias, entre las que figura su *De rebus gestis*⁹², nos han conservado memoria de sus hazañas bélicas. Asistió a la jornada de Las Navas, colaboró en la conquista de Alcaraz, ganó los castillos de Santa Cruz, Mira y Serrella, sitió Requena, logró con sus tropas Quesada y sus castillos, auxilió a San Fernando en sus campañas andaluzas, se lanzó a la aventura de Baza⁹³. Y como arzobispo de Toledo y primado de España gestionó y obtuvo de los Papas diversas concesiones de subsidios para las empresas de la cristiandad. El 9 de febrero de 1219 Honorio III le otorgó la mitad del tributo de la vigésima de las diócesis de Toledo y Segovia *contra mauros*⁹⁴. El 16 de marzo le concedió las tercias de las iglesias por un periodo de tres años con igual propósito —*attendentes fervorem quem habes circa exaltationem fidei christiane*, declaró el Pontífice⁹⁵. El 4 de febrero de 1220 ordenó al arzobispo de Tarragona y otros obispos y preladados de España que le prestasen ayuda para la empresa de la reconquista⁹⁶. El 5 de junio de 1232 Gregorio IX rogó y mandó a todos los preladados de las iglesias, conventos y cabildos de la

⁹² Remito a los *Anales Toledanos, I, II y III* (Ed. FLÓREZ, *España Sagrada*, XXIII); a la *Crónica latina de los reyes de Castilla* (Ed. CIROT, Bordeaux, 1913); a *De Rebus Hispaniae* (Ed. SCHOTT, *Hisp. Illustr.*, II, Frankfurt, 1603) y a la *Crónica General* (Ed. MENÉNDEZ PIDAL, II, Madrid, 1955).

José Gómez Pérez en su artículo *La más antigua traducción de las crónicas del Toledano* ha conjeturado que se debería a Domingo Pascual, cruciferario de don Rodrigo en Las Navas (Vid. después na. 261), la versión completa de las historias de Ximénez de Rada. Esa traducción habría sido realizada entre 1249 y 1252 y habría sido precedida por la del relato de la gran batalla, versión que habría sido llevada a cabo de 1242 a 1247. Para el citado autor "esta traducción castellana de las crónicas del Toledano es la primera que aparece en España en idioma vulgar y precisamente en Toledo"; prioridad que confiere a la traducción "un valor excepcional porque representa el primer esfuerzo realizado en España para verter una obra latina no jurídica al romance castellano" (*Hispania*, LXXXVII, Madrid, 1962, pp. 357-368).

⁹³ A lo largo de este trabajo reproduciré los pasajes de las fuentes recién citadas acerca de la arzobispal intervención en las gestas mencionadas en el texto.

⁹⁴ MANSILLA, *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*, n^o 207, p. 160.

⁹⁵ *Ibidem*, n^o 210, pp. 162-163.

⁹⁶ *Ibidem*, n^o 268, p. 207.

diócesis primada que brindasen auxilio económico a la Iglesia de Toledo para que pudiese hacer frente a los gastos que suponía la conservación de las plazas ganadas con ocasión de la conquista de Quesada⁹⁷. Y no juzgo preciso continuar registrando otras mercedes análogas.

Es larga la serie de señoríos que don Rodrigo poseía; la casi totalidad de las donaciones reales a la sede y a su persona y la mayoría de las compras por él realizadas, implicaban la potestad señorial sobre los castillos, villas, poblaciones y aldeas recibidos y adquiridos⁹⁸. Y hubo de disfrutar en tenencia la plaza de Heznatoraf que San Fernando le cedió en 1246 mientras no podía entregarle Baza⁹⁹ y algunas otras a las que el mismo soberano aludió también en 1246 pero cuya identificación total desconocemos¹⁰⁰.

En su aspecto de señor a la castellana, don Rodrigo se mostró rodeado de un clan vasallático a la moda del país. En su día demostré que por lo que hacía a las diócesis nuevas sólo teníamos noticias de la existencia de un clan vasallático en la toledana y en torno precisamente a Ximénez de Rada¹⁰¹. Sabemos de la sangre vertida por sus vasallos en defensa de una fortaleza¹⁰²; conocemos incluso los nombres de otros de ellos¹⁰³; según sus detractores arrebató una villa al cabildo para entregarla a un su *miles* sin duda su vasallo¹⁰⁴; no ignoramos la decisiva intervención de "un cauallero del arzobispo et sos amigos" en la conquista de un

⁹⁷ RIVERA RECIO, *El Adelantamiento de Cazoria*, p. 82.

⁹⁸ Vid. después las pp. 69-113 donde registro las donaciones reales y su política de compras.

⁹⁹ El 31 de marzo de 1246, durante el tercer sitio de Jaén, don Fernando se comprometió a entregar a don Rodrigo 5.000 maravedís alfonsíes por año y la villa de Heznatoraf "que la tenga de mí en tenenzia —declaró el monarca— fata quel dé Bazta, et quandol diese Bazta que me torne Eznatoraf e nol he a dar los zinco mil marauedis después que gela diere" (RIVERA RECIO, *Ob. cit.*, pp. 84-85).

¹⁰⁰ En una escritura fechada el 4 de enero de 1246, *in exercitu apud Jaen*, cuyo contenido analizaré en las últimas páginas de este estudio, el monarca se refirió junto a los castillos, heredades y otros bienes poseídos por el arzobispo, "a todas las tenencias que él tenie" (DE MANUEL, *Memorias de Fernando III*, p. 482).

¹⁰¹ Remito nuevamente a mis *Instituciones* (I, pp. 333-334).

¹⁰² GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, n.º 965, p. 666. Vid. después na. 196.

¹⁰³ He aquí dos de ellos: Martín de Riopal (*Liber II*, f. 65r) y Martín López (Vid. después Ap. Doc., n.º XI, p. 295).

¹⁰⁴ Remito al Ap. Doc., n.º IX, p. 291).

castillo fronterizo ¹⁰⁵ y no es imposible que perteneciera a su grupo vasallático el escudero a quien favoreció en su último documento con una donación por los buenos servicios prestados a él y a la Iglesia ¹⁰⁶.

Disponía naturalmente don Rodrigo de las milicias de los dominios señoriales de la sede —llevando consigo *uiros generosos et strenuos et multitudine militum et peditum* había realizado el arzobispo don Martín López de Pisuegra la gran algara que había determinado la campaña almohade de 1195 ¹⁰⁷—. Los fueros y privilegios de tales dominios contienen las habituales disposiciones relativas al fonsado y a la fonsadera ¹⁰⁸. Pero me parece dudoso

¹⁰⁵ Aludo a la conquista del castillo de Fines, cerca de Val de Porchena por Diego Sánchez. Confesó éste haber logrado éxito con ayuda de Santa María “et de mis amigos” —dijo— y “por ayuda que me ha fecho Pedro Roiz Cardenna”, el caballero a que me refiero en el texto (*Liber II*, f. 65r).

¹⁰⁶ Ximénez de Rada expidió tal escritura en Vienne de Francia con ocasión de su último viaje. La donación consistió en cinco yugadas de heredad en su serna de Villamontín y cuatro aranzadas de viña en su pago de Quesada, llamándose su beneficiario Berenguer Fernández (ESTELLA, *El fundador de la catedral de Toledo*, p. 183).

¹⁰⁷ *Crónica latina de los reyes de Castilla*, ed. CIROT, § 12, p. 42.

¹⁰⁸ En los privilegia de foris otorgados por Ximénez de Rada, en 1223, a Talamanca y a Brihuega (FITA, BRAH, 8, 1886, pp. 417-418 y 419-420) y a las aldeas de Alcalá y a Santiuste (FITA, BRAH, 9, 1886, pp. 189-190 y 236-238. Vid. también mi Ap. Doc., n.º VI, pp. 285-286), se lee, con ligeras variantes, el siguiente precepto: “In anno, quo Concilium...iverit in exercitu nobiscum vel cum corpore Regis et fuerint in exercitu per duos vel tres menses, non pectent”.

En el Fuero romanceado de Alcalá de Henares (Ed. GALO SÁNCHEZ, Madrid, 1919), se dispone: “Judez vaya in fonsado et leve la sena, e escuse III^{as} bestias de conceio” (§ 36, p. 284); “Et si apelido viniere a la vila el que fore cavallero [e]non essiere in apelido, si fore en la vila o lo odiere, peche. II^{as}. moravedis; e si essiere de la vila e no levare sus armas quomo es escripto, peche. I. moravedis; e si non, iure que non lo sopo o que no lo odio” (§ 51, p. 286); “In fonsado real vaya dueno de su casa, o filio barragan, o sobrino fi de hermano o de hermana que lo suio haya a heredar e quel tenga en su casa e aya edad” (§ 61, p. 287); “Nullus omne non embie su colazo en fonsado, ni a Montaragon, sin su grado” (§ 62, p. 288); “Vibda non vaia en fonsado nin peche fonsadera, si filio non oviere en su casa de edat; [et fijo aviendo de edat] baia in fonsado” (§ 267, p. 319).

Y en el de Brihuega (Ed. CATALINA GARCÍA, Madrid, 1887), se establece: “Los omes de briuega non fagan fonsado por premia con ningon omne, sino con su sensor el Arzobispo” (p. 122); “Los omes de briuega caualleros o peones quando fueren en Almohalla o en caualgada, primero erechen los catiuos, feridas, bestias ante que quinten et los omes de briuega non den mas de una

que bastaran esas huestes concejiles para la realización de las gestas guerreras del Toledano. Consta que en 1219 ganó los castillos de Santa Cruz, Mira y Serrella y que sitió Requena durante un mes y medio. No nos escapa que tal logro y tal cerco requirieron claro está la existencia de fuerzas bélicas de consideración. Lamentablemente por su hipertrofia no podemos admitir la cifra de peones y caballeros brindada por los *Anales Toledanos I* que nos narran la campaña¹⁰⁹. Dignas de ponderación debieron ser las tropas con las que acometió la conquista de Quesada y de los castillos que constituyeron el Adelantamiento de Cazorla —él mismo confesó que se lanzó a la aventura *cum multitudine armatorum*¹¹⁰. Por una bula de Gregorio IX de mediados de 1232 sabemos que por entonces sostenía y defendía en la frontera treinta y siete castillos y en la citada “populosa y famosa” villa *mille armatos et quadringentas equitaturas*¹¹¹. No me atrevo a negar que en tales huestes intervinieran los hombres de los concejos del señorío de la sedc. Pero es notorio que en León y Castilla las fuerzas militares solían formarse no sólo con los hombres de los municipios y con los vasallos permanentes del rey sino con los que he llamado —creo que acertadamente— vasallos golondrinas, es decir, con gentes con-

quinta et si almohalla entrare en el regno del Rey de castiella fagan assi omes de briuega como les mandare su sennor el arzobispo” (p. 160); “Dando apellido por conceio el caullero que non salliere alla peche. ij. maravedis et el peon.i. maravedi si non diere escusa derecha, et esta calonna espienda la el conceio” (p. 173). El precepto relativo a las viudas (p. 183) es idéntico al recogido en el Fuero de Alcalá, antes copiado. Mas establece también que “Vibda, et huerphano, et omme alechigado non vayan en fonsado ni pechen fonsadera” (p. 188).

A estos testimonios puedo agregar dos que lamentablemente no he podido manejar en Buenos Aires. Según Gorosterratzu en el Fuero otorgado por el arzobispo, el 27 de diciembre de 1223, a las aldeas de Alcalá de Henares se repite el precepto contenido en el de Talamanca, precepto arriba reproducido. Y en el Fuero de Yepes, concedido por Ximénez de Rada el 31 de diciembre del mismo año, se exime de fonsado a los habitantes del lugar, tanto al servicio del rey como al servicio del prelado (*Ob. cit.*, pp. 236 y 237).

¹⁰⁹ El Arzobispo D. Rodrigo de Toledo hizo Cruzada, é ayuntó entre peones é Caballeros mas de ducentas veces mil, é entró á tierra de Moros de part de Aragon dia de S. Matheus Evangelista, é prisó tres Castiellos, Sierra, é Serresuela, é Mira. Despues cercó á Requena dia de S. Miguel, é lidiaronla con almajanequis, é con algarradas, é con delibra, é derrivaron torres, é azitaras, é non la pudieron prender, é murieron y mas de dos mil Christianos, é tornaronse el dia de S. Martin, Era MCCLVII” (Ed. FLÓREZ, p. 400).

¹¹⁰ *De Rebus Hispaniae*, IX, 15, ed. SCHOTT, p. 146. Vid. antes na. 16.

¹¹¹ ESTELLA, *Ob. cit.*, p. 25.

certadas para una campaña que recibían una soldada, previa la entrada en el vasallaje del señor¹¹². No olvidemos que el *Fuero Viejo* —I.4.2— distingue los vasallos a soldada de los de criazón. Sospecho que los contingentes arzobispaes no escaparían a esa tradición nacional.

Gran señor castellano, don Rodrigo había realizado las conquistas de que he dado noticias. Pero llevadas a cabo en tierras de moros naturalmente y naturalmente en la frontera, implicaban la necesidad de proveer a su defensa. Para ello el arzobispo delegaba su autoridad en quien pudiera ejecutarla. Por fortuna disponemos de dos testimonios procedentes del Archivo Catedral de Toledo que nos descubren el mecanismo de tales defensas. A lo que creo Ximénez de Rada entregaba cada castillo en tenencia a quien bien le placía.

Como era habitual en tierras castellanas —¿un eco de prácticas feudales ultrapirenaicas?— las tenencias de castillos suponían la entrada del tenente en el vasallaje del propietario de la fortaleza. Pero lejos de constituir tales tenencias la recompensa del vínculo vasallático se procuraba asegurar mediante éste la custodia del castillo. El tenente-vasallo no recibía la fortaleza a fin de obtener medios de vida, como los obtenía del feudo recibido el vasallo feudatario ultrapirenaico. El señor le suministraba recursos para la defensa del castillo. El tenente-vasallo recibía además la tenencia con la fórmula que podríamos calificar de *ad tempus*, es decir, con la obligación de devolverla cuando le fuera reclamada. Por ello tal vasallo prestaba pleito-homenaje de entregarla al primer requerimiento. Cuando las fortalezas no tenían demasiada importancia estratégica, podían ser dadas sin la previa prestación del homenaje y a quienes podían no ser vasallos reales¹¹³.

Conforme a la teórica tradicional en Castilla, Ximénez de Rada cedió el 2 de junio de 1243 a Martín López la tenencia, “a su cuesta et a su mission”, del castillo de Torres de Allecum por un plazo máximo de tres años. Hubo el tenente de convertirse en su vasallo y de prestarle pleito-homenaje de devolvérselo “quando a el plouiere”. Don Rodrigo se comprometió a pagarle cada año doscientos maravedís y cincuenta cahices de pan “lo medio de

¹¹² Pido perdón por remitir nuevamente a mis *Instituciones* (I, pp. 360-363 y 463-464).

¹¹³ He expuesto suscintamente algunas de las conclusiones a que me ha permitido llegar la investigación por mí realizada hasta ahora para la monografía, ya anunciada, “El castillo como entidad feudal en la monarquía castellana”.

trigo et lo medio de ceuada". Y dispuso que si "alguna cosa ouiere de labrar en el castiello" que lo hiciera "de lo nuestro", es decir, con los dineros del arzobispo, previo acuerdo con el comendador de Quesada, Sancho Aznárez, que era en verdad el delegado máximo de Ximénez de Rada en el país¹¹⁴.

El 15 de diciembre de 1245, don Rodrigo concedió a su sobrino Gil de Rada por la *retenencia* de los castillos de Cuenca, Chiellas, Torres de Allecum, Cebas, Cuevas de Almizdra y Cuéllar una suma importante de maravedís —3.400— y además 500 anuales en dineros "por tercios del anno", sumas a percibir en parte de las rentas del prelado en Zuferuela y en diversas ciudades andaluzas —Úbeda, Quesada, Andújar, Martos y Córdoba— y de las tercias del arcedianato de Calatrava. Don Gil se obligaba a satisfacer a los defensores el *conducho* y las cantidades normales por los servicios de "robdas" y de "velas", es decir, de vigilancia a caballo fuera de las fortalezas y de vigilancia desde las almenas de las mismas¹¹⁵. Es curioso que Ximénez de Rada estableciera idéntica diferencia entre "robdas" y "velas" que estableció entre *anubda* y *vigilia* de castillos¹¹⁶ el conde Muño Núñez en el llamado Fuero de Braño-

¹¹⁴ Vid. Ap. Doc., nº XI, p. 295.

¹¹⁵ Vid. Ap. Doc., nº XIII, p. 301. Gorosterratzu nos brinda algunos datos relativos a Gil de Rada. Era hijo de Bartolomé, hermano de don Rodrigo. Antes de 1227, heredó de su padre, conjuntamente con su hermano Jimeno, el señorío de Rada. Según parece, a comienzos de octubre del citado año, firmó una *avenencia* sobre la villa y el castillo en cuestión con Sancho VII *el Fuerte* de Navarra. Teobaldo I a fines de 1236 suscribió un acuerdo acerca de la misma villa con don Gil y su mujer. Salazar de Mendoza señaló ya en su día que los Anales de Aragón ofrecen numerosas noticias concernientes a este caballero. Su nombre aparece constantemente en los documentos reales de Navarra desde 1226 hasta más allá de 1260. Sus soberanos sintieron sin embargo por él un evidente desafecto y una prudente desconfianza. Gorosterratzu conjetura que "quizás sus relaciones con su tío... arraigaron más esos sentimientos de alejamiento de sus reyes propios, sentimientos que perduraron toda la vida, pero no llegaron a consumar ningún acto de traición ni deslealtad". Y conjetura también que don Rodrigo utilizaría desde temprano sus servicios en la conquista del futuro Adelantamiento de Cazorra. Ignoramos empero con exactitud cuándo comenzó a actuar junto al prelado. "Se acostumbró a la vida de Castilla —concluye el biógrafo del Toledano— y mostró su afición a ella, con lo cual siempre se mantuvieron vivos los recelos contra él". Sancho *el Fuerte* dudó en todo momento de su lealtad (*Ob. cit.*, pp. 377-378).

¹¹⁶ Sobre el primero de los servicios señalados, vid. la monografía de MARÍA ESTELA GONZÁLEZ, *La anubda y la arrobda en Castilla*, CHE, XXXIX-XL, 1964, pp. 5-42. Y en cuanto a la vigilancia de castillos, remito a la de SÁNCHEZ-ALBOR-

sera de 824¹¹⁷. A través de los siglos la defensa de una fortaleza seguía obligando a los mismos recaudos. Las *Partidas* comprueban su perduración en fecha aun más tardía¹¹⁸.

El documento nos permite también saber —no cabe el asombro— que los defensores de los castillos entregados a Gil de Rada recibían *conducho*, es decir, alimentos, como era igualmente remota tradición castellana¹¹⁹.

Estos pormenores de la cesión rodericiana no abundan en la diplomática de la época pero no fueron únicos. De entrega de diversas sumas para la *retenencia* de algunos castillos se habla en crónicas y documentos castellanos y aragoneses de los siglos XII y XIII. No cabe, por tanto, dudar de la realidad del otorgamiento de cantidades en metálico para la defensa y custodia de las fortalezas cedidas en tenencia. Esos pagos datan en León y Castilla de fecha remota. El vocablo *retinentia* quizás derivado del verbo latino *retinere* —asegurar, defender— descubre, por ende, la existencia de una institución singular de la historia del castillo como entidad feudal en la Península. Del relieve alcanzado por ella y de su pervivencia en la teórica legal de Castilla dan testimonio muchas escrituras, muchos relatos cronísticos, algunas leyes del código del Rey Sabio y numerosas peticiones de Cortes de fines del siglo XIII y de la primera mitad del XIV. Los abundantes textos a las *retenencias* referentes que estudio aparte¹²⁰, evidencian además la doble inserción de las mismas en el cuadro de las instituciones feudo-vasalláticas y en el proceso orgánico estatal del reino.

NOZ, *El ejército y la guerra en el reino asturleonés, Settimane di studio del Centro italiano di studi sull'alto medioevo*, XV —*Ordinamenti in Occidenti nell'alto medioevo*—, Spoleto, 1968, pp. 338-341.

¹¹⁷ MUÑOZ y ROMERO, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, Madrid, 1847, pp. 16-17. Sánchez-Albornoz ha aceptado la data de tal Fuero en la monografía citada en la na. 116 (p. 340, na. 187).

¹¹⁸ El maestro redactor de la II.18.9 luego de establecer que el alcaide debía tener en el castillo caballeros, escuderos, ballesteros y otros hombres de armas "quantos entendiere que le conuiene", escribió: "Otro si las velas e sobreuelas a que llaman montarazes, e las rondas que andan de fuera al pie del Castillo, e las atalayas que ponen de dia, e las escuchas de noche, todos estos, ha menester que guarde el Alcayde quanto mas pudiere, que sean leales faziendoles bien, e non les menguando aquello que les deue dar. E halos de cambiar a menudo, de manera que non esten toda via en un logar".

¹¹⁹ Vid. Apéndice nº 2, pp. 225-230.

¹²⁰ Vid. Apéndice nº 3, pp. 231-246.

No constituyó, por tanto, novedad ni excepción el otorgamiento de *retenencias* por Ximénez de Rada. Me parece además indudable que no serían las cesiones de 1243 y 1245 las únicas que acreditarían la doble proyección de las conquistas rodericianas: el acrecentamiento de los hombres al servicio vasallático del prelado y de las considerables expensas que, como reverso de las glorias bélicas, implicaban también para el arzobispo sus logros de gran señor castellano. Y no serían estas dos cesiones las únicas en que el Toledano decidiría sobre la tenencia y *retenencia* de la larga serie de fortalezas y castillos que poseía personalmente o en nombre de la sede, serie que arriba he registrado. Me asalta una pregunta: ¿los vasallos-tenentes de las fortalezas fronterizas de Ximénez de Rada recibirían soldadas a más de las sumas destinadas a la defensa de los castillos tenidos de manos del prelado? No lo creo inverosímil, pues de alguna manera habrían de ser recompensados sus propios servicios. Y no sabemos que esas fortalezas produjeran abundantes recursos a los delegados de don Rodrigo.

Gran señor castellano y rodeado de una pequeña corte de familiares y servidores, les favoreció como era habitual por entonces. Le hemos visto otorgando tenencias a hombres de armas. Cabe documentar también sus favores a clérigos de su amistad y de su séquito. Cuidadoso del patrimonio propio y del patrimonio de la sede no les hizo donaciones en plena propiedad que hubieran merchado uno y otro; utilizó una figura jurídica muy arraigada en la tradición institucional de Castilla. Aludo al prestimonio noble, es decir, gratuito, ora vitalicio, ora revocable. A mediados de 1218, por ejemplo, cedió a Gonzalo García, *familiaris domini Pape*, conforme a tal figura jurídica y en atención a sus importantes servicios, el castillo de Alhamín¹²¹ y todas las tiendas situadas en El Alcaná¹²². Y en 1242, entregó a su criado Gil Aznárez también *pro bono et fideli servitio*, diversos bienes en El Corral, aldea de Alcalá¹²³. Páginas más adelante volveré a ocuparme de este tema.

Don Rodrigo dio otras muestras de su condición de señor castellano. A más de conquistar ciudades y plazas fuertes y de defender la frontera, construyó fortalezas¹²⁴ y alentó a los magnates a seguir

¹²¹ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El Prestimonio. Contribución al estudio de las manifestaciones de feudalismo en los reinos de León y Castilla durante la Edad Media*, AHDE, XXV, Madrid, 1955, Ap., XXI, pp. 109-110.

¹²² *Liber I privilegiorum...*, f. 29v.

¹²³ *Liber II*, f. 69r.

¹²⁴ Sirva de ejemplo, la construcción del castillo del Milagro de la que me ocuparé más adelante (p. 75).

su ejemplo. Es notorio que otorgó a don Alfonso Téllez de Meneses las gracias de la cruzada para quienes le ayudaran a repoblar castillos¹²⁵. Y sabemos que él mismo se cuidó de realizar empresas idénticas en la raya fronteriza o en el interior del reino.

Para favorecer la reconstitución demográfica de las tierras nuevas, a través de los siglos los señores habían concedido primero cartas pueblas y luego fueros. Don Rodrigo desarrolló la misma política. Tenemos noticia de algunas repoblaciones bajo su patrocinio realizadas. En 1226, el cabildo de la sede le cedió rentas en prestimonio vitalicio en determinados lugares *ad relevandum sumptus et missiones* que el prelado había hecho y hacía *in predictis locis feliciter populandis*¹²⁶. Pero existen testimonios concretos de algunas de sus empresas repobladoras.

Alfonso VIII le había donado la villa de La Guardia¹²⁷. Los habitantes de la misma celebraron con él, el 1 de diciembre de 1213, una *convenientia*. En ella el concejo aceptó las imposiciones fiscales del arzobispo y éste le donó como término un conjunto

¹²⁵ Realizó tal concesión en septiembre de 1224 para la repoblación y defensa del castillo de "Ayalaguiella" (DE MANUEL, *Memorias de Fernando III*, p. 352). El mismo don Alfonso Téllez en una escritura, fechada dos años antes, había aludido a ciertos castillos por él repoblados *olim in frontaria sarracenorum* (Vid. Ap. Doc., nº V [A] p. 281). Su acción repobladora debió ser muy valiosa. El Papa Honorio III, en respuesta a sus súplicas, y para la defensa del castillo de Albocácer desde el cual venía luchando contra los moros, continuamente, desde hacía siete años, concedió al señor de Meneses por dos años, el 3 de junio de 1225, una carga de los diezmos destinados a la fábrica de las iglesias en la provincia eclesiástica de Toledo (MANSILLA, *Ob. cit.*, nº 559, pp. 414-415). El mismo día el citado Pontífice ordenó a don Rodrigo que diera cumplimiento a su mandato (*Ibidem*, nº 560, p. 415). Y el 15 de julio dispuso que los hospitalarios, calatravos, santiaguistas y templarios auxiliasen a don Alfonso *viriliter et potenter*, caso de que el castillo fuese cercado aunque en esos momentos los reyes de España tuvieran concertadas treguas con el enemigo secular (*Ibidem*, nº 569, pp. 421-422).

Y dejando volar la imaginación podríamos suponer a don Alfonso Téllez cultivando la amistad de magnates de otros reinos igualmente empeñados en la repoblación y custodia de fortalezas. Consta que conoció a don Egidio García de Azagra, el feudatario de Ximénez de Rada que, según he escrito antes, era un experto en la defensa de castillos fronterizos. Juntos habían asistido en 1210 al homenaje prestado por el señor de Albarracín al comendador de la Orden de Santiago (ALMACRO, *Ob. cit.*, Ap. Doc., nº 32, p. 283). En el Apéndice nº 7 esbozo la biografía de este magnate.

¹²⁶ FITA, *La Guardia*... BRAH, 11, 1887, nº 7, p. 384.

¹²⁷ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, nº 954, pp. 655-656. Vid. después na. 178.

de pequeñas villas que habían de dividirse entre seiscientos pobladores. El prelado les liberó de cargas durante cuatro años ¹²⁸.

En 1233, Ximénez de Rada, llevó a cabo un negocio jurídico parecido, bajo la forma de una concesión foral. Se invirtió la fórmula empleada en el documento anterior. Concedió todas las heredades, molinos y huertos que poseía en Archilla —al oeste de Brihuega— a los pobladores que habían llegado o llegaran a ella desde *Turviesc* (Trijueque) o desde cualquier otro lugar. Les autorizó para que partieran a quión los bienes recibidos e hicieran en ellos huertos, viñas o sembrados a voluntad; retuvo sus palacios y la iglesia; estableció que habían de pagarle doscientos maravedís anuales y el yantar y fijó las condiciones de la vida jurídica y urbana del poblado conforme al fuero de Brihuega. El acuerdo se selló mediante una carta partida ¹²⁹.

¹²⁸ He aquí el texto de la citada *convenientia*: "Notum sit omnibus hominibus presentem paginam inspecturis quod nos, concilium de la Guardia, omnes unanimes et concordés libenti animo et voluntate spontanea sine gravamine facimus pactum et convenientiam cum domino nostro Roderico, dei gratia toletane Sedis archiepiscopo hispaniarum primate, eidem et omnibus suis successoribus in perpetuum valituram; talem videlicet quod omnes illi, qui laboraverint cum iugo de hovibus vel magis, dent ei singulos dimidios aureos annuatim; et omnes illi qui laboraverint cum uno bove vel asino dent singulas quartas, de isto tributo debent excipi milites et clerici et aportellati; et omnes illi ministeriales vel montaneri, qui domos popullatas tenerint, dent singulas quartas; et omnis miles, qui suum equum morte amiserit, non pectet usque ad annum; tali tamen conditione apposita quod dominus noster memoratus R. toletanus archiepiscopus det nobis pro termino Bogas cum termino suo excepta sua iugueria et defesa, et villam de muelas et Cerva longa cum terminis suis, et rivum de Algodor de Bogas usque Benquerencia, excepto eo quod pertinet ad Melgar, et liberando casar de remondo et Romeral et villaverde, et Dancos et Lilio et Aloyon, et ita quod ista hereditas DC^{ta} populatoribus dividatur. Ut autem iam dicta convenientia firma et stabilis inter nos et ipsum in perpetuum observetur, duas cartas per alphabetum divisas fecimus fieri, et eas bonorum hominum de nostro concilio testimonio roborari... Facta convenientia prima die decembris, sub Era M^a CC^a. LI^a.

Istud preterea est superaddendum quod a die convenientie usque ad IIII^{or} annos non pectent, et quod dominus Archiepiscopus et eius successores habeant potestatem instituendi per parrochias cum bonis hominibus de Concilio Judicem et Alcaldes" (FITA, *La Guardia...*, n^o 4, p. 378).

¹²⁹ "Conocida cosa sea á todos los que esta carta vieren como nos don Rodrigo... con otorgamiento é con aplaçamiento del cabildo de Toledo damos á los pobladores de Archiella, que son venidos é vernán cabadelant de Turviesc ó don quequier que vengán, toda nuestra heredad é molinos é huertos que en Archiella avemos, que lo partan á quinnon, é que faga cada uno de so part

También en 1233, don Rodrigo firmó una *avenencia* con los moradores de Cobeña —a media legua de Talamanca— probablemente en términos no disímiles de las anteriores. Consta que en la misma se fijaron las cantidades que debían pagarle por las viñas por ellos labradas y se contempló la posibilidad de que las vendieran a los vecinos de Talamanca¹³⁰.

huertos ó vinnas ó sembradas, lo que ternán por meior, como de so. É nos retenemos pora nos nuestras vinnas é nuestros palatios é el elesia, que sea nuestra capiella; é nos que pensemos della en las cosas que hoviere mester. E pora esta heredat que les damos no nos han á dar pedido ni pecho ni fazendera, sinon cc.¹⁰⁰ meravedís, que nos han á dar cad anno, é nuestra yantar; é por estos meravedís no nos havemos á tornar á otro nenguno sino á los pobladores, pocos ó muchos ó quantos hy fueren. E los pobladores, que agora hy son, han á adozir á tales pobladores que les puedan ajudar á pagar estos meravedís. E han nos á pagar estos meravedís, los C por sant Miguel, é los otros C por pascua mayor. E desdel sant Miguel, que fue en éra desta carta hata el otro sant Miguel no nos han á dar nenguna cosa; é dend adelant han nos á dar nuestros meravedís é nuestra yantar, assí como desuso es dicho. E en calonnas é en las otras cosas dámosles el fuero de Briuega; é dámosles alcaldes que les libren sos yuyzios, que los pongamos cad anno; é el que non se pagare de so yuyzio, puédesse echar al fuero de Briuega, ó á nos, qual mas quisiere. E non han á dar portago nenguno en Briuega.

E nos, todo el conceio de Archiella, otorgamos todas estas cosas, assí como son puestas en esta carta; é porque non avemos seello, roborámosla é confirmámosla por hombres buenos de Briuega é de nuestro conceio, que son escritos por testigos en esta carta.

E nos, Arçobispo de Toledo, por que esta cosa sea más firme mandamos fazer esta carta, partida por ABC, é seellada con nuestro seello é con el seello del cabildo de Toledo, é subscripta é confirmada con nuestra mano é de los canónigos del cabildo de Toledo.

Facta carta apud Briocam, idus octobris, Era M^a.CC^a.LXX^a prima. Anno ab incarnatione domini M^o. CC^o. XXX^o. Tercio" (FITA, *Madrid desde el año 1228 hasta el de 1234*, BRAH, 8, 1886, n^o 53, pp. 422-423).

¹³⁰ "Conoçuda cosa sea á quantos esta carta vieren como nos don Rodrigo... fiziemos tal abenencia con los de covenna, que han vinnas en término de Talamanca, que por XII arañçadas é quarta, que agora hi han, que nos den cadanno por la feria de Pascua mayor de sant Just XII moravedís é quarta; por cada arañçada un moravedí. Et si por ventura ellos vendieren á los vezinos de Talamanca algunas destas vinnas, que quantas arañçadas les vendieren, que tantos morabedís les recibamos nos en quenta, á razon de una arañçada á morabedí, é que non den otro pecho ninguno por estas vinnas en Talamanca sino esto.

Et por que esto sea mas firme, mandamos fazer esta carta partida por ABC, é seellada con nuestro seello.

Facta carta apud Briocam, III Idus Septembris, Era M^a CC^a LXX^a prima, anno ab incarnatione domini M^o. CC^o. XXX^o. tercio" (*Ibidem*, n^o 52, pp. 415-416).

No creo equivocarme al pensar que no serían estos casos documentables las únicas proyecciones de las tareas repobladoras del arzobispo. Me interesa señalar que en el primero de los textos registrados se usó la figura jurídica de la *convenientia* de origen al parecer ultrapirenaico cuya entrada y difusión en los reinos de Aragón, León y Castilla he examinado en otro estudio¹³¹. No sorprende el empleo de tal figura jurídica y de tal vocablo porque, como es sabido, la sede toledana estuvo regida por una serie de prelados de origen francés —don Bernardo, don Raimundo y don Cerebruno¹³²— y don Rodrigo conocía perfectamente las prácticas institucionales de ultramontes. En la misma escritura se puede observar asimismo el uso de otra voz —*ministeriales*— excepcional en tierras castellanas pero, como es notorio, muy difundida más allá de los Pirineos¹³³.

Ximénez de Rada otorgó además a comienzos de 1223 algunos privilegios a diversos concejos: Talamanca, Brihuega, Santiuste y a las aldeas de Alcalá de Henares. El prelado declaró conceder estos *foros bonos et laudabiles* con asenso y beneplácito del cabildo toledano por los grandes y gratos servicios que los pobladores *tam libenter quam fideliter exhibuerunt*. Cada uno de los mismos recibe el nombre genérico de *privilegium de foris*. De contenido casi idéntico, se disponen en ellos las cargas fiscales, los deberes bélicos y los derechos urbanos de los moradores en tales centros. El arzobispo se reservaba todas sus rentas y la facultad de nombrar el juez, los alcaldes y los jurados cuyos cargos durarían un año. En todos se establece que para los otros problemas jurídicos de su vida se remi-

¹³¹ *Sobre una concesión de Alfonso VII a la Iglesia salmantina*, CHE, XLIX-L, Buenos Aires, 1969, pp. 338-346.

¹³² Remito a dos estudios generales de RIVERA RECIO, *La Iglesia de Toledo en el siglo XII (1086-1208)*, I, pp. 125 y ss. y 197 y ss. y *Los arzobispos de Toledo en la baja Edad Media* (s. XII-XV), Toledo, 1969. Y remito también a algunos estudios particulares del mismo RIVERA RECIO, *El arzobispo de Toledo Don Bernardo de Cluny (1086-1124)*, Roma, 1962 y de GONZÁLEZ PALENCIA, *El arzobispo don Raimundo de Toledo*, Madrid, 1942. He actualizado la biografía del arzobispo don Cerebruno en mi monografía *En torno a las primeras tensiones entre las Órdenes Militares y la sede toledana* que aparecerá en el volumen-homenaje a los *Anales de Historia Antigua y Medieval* de la Facultad de Filosofía y Letras de Buenos Aires.

¹³³ Remito a la obra de GANSHOF, *Étude sur les ministeriales en Flandre et en Lotharingie*, Bruxelles, 1926 y a la tesis doctoral de JEAN-PIERRE RITTER, *Ministerialité et chevalerie. Dignité humaine et liberté dans le droit médiéval*, Lausanne, 1955 y a la bibliografía recogida por ambos.

tiesen a su fuero, alusión, a lo que creo probable, a sus costumbres y prácticas habituales¹³⁴.

Don Rodrigo otorgó asimismo algunos fueros que cabría calificar de extensos y complejos. Aludo a la confirmación romanceada del de Alcalá de Henares¹³⁵, castillo y población cedidos a la sede por Alfonso VII¹³⁶ y cuya organización municipal databa de los días

¹³⁴ El infatigable P. Fita publicó en 1886 los privilegios concedidos por don Rodrigo a Talamanca, a las aldeas de Alcalá, a Santiuste y a Brihuega (Vid. antes na. 108). Los dos primeros fueron otorgados el 27 de enero y el tercero el 4 de marzo. El de Brihuega no está fechado. Me inclino, sin embargo, a suponerlo acaso expedido el mismo día que el de Santiuste por la gran similitud que ambos ofrecen.

Para dar idea al lector de estos *privilegio* reproduciré en el Ap. Doc. (nº VI, p. 285), el de Santiuste y aquí la parte dispositiva del de Talamanca por la importancia histórica de esa plaza de la que me ocuparé en el capítulo relativo a las donaciones reales. Reza así: "Nos Rodericus... notum fieri volumus quod, cum concilium de Talamanca tam ville quam aldearum nobis et predecessoribus nostris magna et grata seruitia tam libenter quam fideliter exhibuerunt et nos specialiter incessanter sibi uariis seruitiis obligarunt ne eorum seruitium et fidelitas sine remuneratione transeant, ex assensu et beneplacito totius capituli toletani duximus eis foros bonos et laudabiles concedendos. Statuimus itaque quod qui tenuerit domum populatam in uilla et habuerit equum et arma, excuset se; aliter non sit excusatus. Statuimus preterea quod tam milites, quam omnes alii commorantes in uillas, excusent homines suos, sicut hactenus per forum suum excusarunt. De pecto taliter statuimus quod qui habuerit valorem XXIII morabetinorum, uel ultra, det pro pecta in anno unum morabetinum et non amplius; et qui habuerit valorem XII morabetinorum det dimidium morabetinum et non amplius. Pectum autem semper colligatur in mense february, et infra mensem modis omnibus sit collectum; et cum pectarii fuerint facti, pectum colligent illi solummodo quos nos posuerimus ad illum colligendum. Siquis uero dixerit quod non habet ualiam pro qua debet pectare, et probari sibi non potuerit quod ualiam habet, saluet se cum duobus pectariis, et exeat a pecto anno illo. Juratos et sportellatos nos faciemus, sicut ipsos facere actenus consueuimus. In anno quo iuerint cum corpore regis in fonsado extra regnum per duos menses uel tres, nichil pectent. In omnibus aliis causis uiuant secundum forum suum; et nos habeamus redditus nostros et alia iura nostra, secundum quod actenus habuimus. Cibaria autem nobis et regi dabunt, sicut dare actenus consueuerunt".

¹³⁵ Ed. GALO SÁNCHEZ, Madrid, 1919. En el prólogo, se lee: "He(c) est carta quam fecit dominus archiepiscopus —hec est quam fecit dominus archiepiscopus domino Remondus— cum omnibus poblatoribus de Alcalá de suis consuetudinibus, et postea confirmavit successor eius archiepiscopus domino Iohannes, deinde archiepiscopus domino Celebrunus, et postea successor eius domino Gonzalvo, et postea succensor eius domino Martino, et postea succensor eius archiepiscopus domino Rodrigo Simenez otorgo et confirmo".

¹³⁶ FITA, *Bula inédita de Honorio II*, BRAH, 7, 1885, pp. 339-340, año 1129.

del arzobispo don Raimundo; al de Cazorla¹³⁷, centro político de los castillos conquistados en torno a Quesada, y al famosísimo de Brihuega¹³⁸, de tierras alcarreñas, ciudad preferida por don Rodrigo por sus bellezas naturales y bondades climáticas. Los que de éstos han llegado a nosotros testifican una amplia preocupación no sólo por lo que podríamos llamar vida fiscal y económica sino también por la organización urbana, por los problemas municipales y también por la regulación de las costumbres locales, mostrando las realistas y a veces escabrosas declaraciones penales que encontramos en otros fueros castellanos.

No me he atrevido a incluir en ninguna de las categorías registradas el Fuero de Yepes que no conozco directamente. A juzgar por la exención de *pecta* de sus pobladores por tres años, podríamos pensar en un intento de incentivar la repoblación de la plaza. Pero

¹³⁷ Rivera Recio en su monografía, varias veces citada en este trabajo, *El Adelantamiento de Cazorla durante la Edad Media* (pp. 82-84) nos brinda algunas noticias sobre tal Fuero. Sabemos que era muy extenso y que se hallaba en el Ayuntamiento del lugar hasta comienzos del siglo XVII en que se retiró del Archivo ignorando el citado estudioso si ha vuelto a la villa de origen. Rivera Recio se inclina además a aceptar que probablemente Ximénez de Rada tomó como modelo el Fuero de Cuenca para redactar el que ahora me ocupa.

¹³⁸ Debemos su publicación a Juan Catalina García (*El Fuero de Brihuega*, Madrid, 1887). Éste conjeturó que el Fuero en cuestión se habría otorgado hacia 1242 —“y aun quizá antes”— por la coincidencia de sus confirmantes con los de la carta puebla de Alpuébrega, concedida por el cabildo de la sede en el citado año. Recordemos, sin embargo, que en la carta puebla de Archilla del 15 de octubre de 1233 (Vid. antes na. 129) se disponía que los pobladores se rigieran en sus problemas jurídicos por el Fuero de Brihuega. ¿Se aludiría con tales palabras al fuero extenso dado a la estampa por Catalina García y en verdad tal texto legal habría sido concedido una década antes de la fecha por él supuesta? ¿Se aludiría con ellas en cambio a un fuero breve no llegado a nosotros? Conocemos algunos casos en que el fuero esquemático primitivo fue reemplazado andando el tiempo por otro más amplio. El originario de Sepúlveda fue otorgado por Alfonso VI; el de Soria por Alfonso *el Batallador*; el de Guadalajara por Alfonso VII; el de Cáceres por Alfonso IX... Todas esas poblaciones obtuvieron, a veces muchas décadas después, leyes municipales extensísimas y muy conocidas. Las de otras ciudades fueron revisadas y traducidas; aludo al Fuero de Cuenca. No sería imposible que el *privilegium de foris* brindado a Brihuega en 1223 constituyera la primitiva ley foral de la plaza. No me atrevo sin embargo a tenerlo por seguro.

las disposiciones sobre cuestiones penales y sobre la organización urbana, le acercan más a las auténticas concesiones forales¹³⁹.

La política foral y repobladora de don Rodrigo acaso fue secundada por su cabildo. Me permite suponerlo la carta puebla de Alpuébraga concedida por el *capitulum* toledano en 1242. Se otorgó en ella a los pobladores en el lugar y a quienes fuesen a él a poblar que cada uno tuviera un quión de siete cahices de sembradura. Dio a los ya moradores en el lugar su serna para que plantasen viñas y reservó las otras heredades para los futuros pobladores. Fijó las rentas que unos y otros deberían pagar; retuvo para sí el nombramiento del alcalde y del alguacil y autorizó a todos a dar, cambiar y vender sus bienes libremente pero no a caballeros, clérigos o religiosos so pena de perderlos¹⁴⁰. El texto refleja con más

¹³⁹ He aquí las palabras que Gorosterrazu consagra al citado Fuero: "Del todo se diferencia de los fueros anteriores el que D. Rodrigo dio a los pobladores de Yepes, el 31 de diciembre de 1223. Brilla por su especial originalidad. Léanse las siguientes disposiciones, como muestra. El concejo de Alcaldes nombrará a los jueces y los alcaldes de entre los vecinos, pero sólo anuales. Los vecinos están libres de fonsado con el Arzobispo y con el Rey. El poblador no podrá hacer justicia por su mano en los homicidios, hurtos y otros agravios, ahorcando al delincuente, sino que acudirá al Arzobispo o a los ministros del Arzobispo. Los nuevos pobladores quedan exentos de tributos, durante tres años" (*Ob. cit.*, p. 237).

Acaso sorprendan las palabras de Gorosterrazu a los estudiosos de la historia de las instituciones castellanas. El alejamiento de tal disciplina del citado autor explica y justifica empero algunas de sus afirmaciones. Lamento profundamente no poder disponer en Buenos Aires de una copia del Fuero de Yepes.

¹⁴⁰ "Conoçuda cosa sea á quantos esta carta vieren como yo don Migaél Dean é el Cabillo de sancta Maria de Toledo damos Alpuebraga á poblar á todos los pobladores que son é á los pobladores que vernán á poblar, á este fuero que cada uno aya un quinnon de siete cafiçadas el quinnon, é caduno sea tenuto de dar por el quinnon I moravedí cadanno por fuero; é si comprare otro quinnon demás del suyo, que non peche por él nada. E si mas comprare, peche por todo. El qui non hoviere quinnon, é hoviere valia de XXX moravedís, dé I moravedí cadanno por fuero; é el qui oviere en valia de XV moravedís, dé medio moravedí cadanno; é el que toviere casa poblada, dé tercia de moravedí cadanno. E otrosí sean tenudos de dar cadanno: el que diere I moravedí, dé XVIII dineros por I carga de lenna por fuero; el qui diere medio moravedí, dé VIII dineros cadanno por la lenna; é el qui diere tercia, dé VI dineros cadanno por la lenna.

E demás, dámoles en nuestra serna, o pongan vinnas á este fuero, que nos den de la uva el ochavo *aducho* á nuestro lugar en Alpuebraga; é sean tenudos de lavrar las vinnas de todas labores é á sus *façones*. E si al primer anno non lavrare estas labores, descave é pode é acogombre; é si al segundo anno non

precisión que los *privilegia* y fueros de Ximénez de Rada llegados a nosotros la imagen de las prescripciones habituales a fin de aumentar la densidad demográfica del país. Sospecho que el arzobispo habría otorgado otras concesiones similares que dormirán tal vez en el Archivo Catedral de Toledo.

De cuanto queda dicho y de cuanto apuntan algunos estudiosos¹⁴¹ cabe deducir que fue notabilísima la labor repobladora y foral desarrollada por don Rodrigo. A tal punto acreditó sus dotes de gobierno y ciencia jurídica en fueros y cartas pueblas y privilegios especiales brindados a concejos, que uno de sus biógrafos modernos ha sostenido que tales documentos serían suficientes para inmorta-

lavrare, que pierda el esquilmo; é si al tercer anno non lavrare, que pierda toda la heradat.

E nos retenemos toda la otra heradat que fincare pora nos ó pora darla á los pobladores que vernán. E retenemos pora nos todos los morales, é todos los álamos, é todas las calonnas nuestras; é nos que metamos alcalde é alguazil de nuestra mano; é los moravedís, que han á dar por fuero cadanno, sean dados por sant Miguel.

E nos el Cabillo sobredicho otorgamos á los pobladores, que son agora en Alpuebrega é los que vernán, todo esto segund es avandicho, que cada uno faga de su heradat todo lo que quisiere como tod homne faze de su haver, que aya poder de dar é de camiar é de vender á tod homne que more hy con su muger é sus fijos, é tenga hy casa poblada, é faga su fuero segund es avandicho en esta carta; é no aya poder de darla ni de venderla á cavallero ni á clérigo ni á homne de orden, sinon á homne labrador que more hy, é faga todos sos cumplimientos segund el vendedor fazie; é si dotra guisa lo fiziesse, que pierda la heradat; é quando la hoviere de vender, fágalo saber ante al sennor que tovriere Alpuebrega, que á tanto por tanto que la aya el sennor si quisiere. E si la vendiesse sin sabiduria del sennor, que la pierda.

E por que esta cosa sea firme é estable por siempre mas, fazemos dos cartas partidas por ABC, é selladas con nuestro seello, é con subscriptiones de algunos de nos.

Facta carta, mense februarii, anno domini M° CC° XL° primo, Era M° CCª Octoagesima" (FITA, *Madrid desde el año 1235 hasta el de 1275*, BRAH, 9, 1886, nº 62, pp. 21-23).

El editor de esta carta puebla ha observado el empleo de dos galicismos: "o" por *ou* y *façon* por "manera". En 1242 quedaban, por tanto, huellas en los escribas del cabildo toledano del remoto origen francés de la clerecía de la sede.

¹⁴¹ Me refiero a los biógrafos del prelado, Gorosterrazu y Estella cuyas noticias concretaré en notas inmediatas. Debo hacer constar empero que ni uno ni otro se ha ocupado pormenorizadamente del problema.

No ignoro que E. Luño publicó en Zaragoza en 1927 un estudio titulado *La legislación foral de don Rodrigo Ximénez de Rada*. Lamentablemente tal estudio no me ha sido asequible hasta el momento. Creo no obstante haber puesto al día la actividad foral de don Rodrigo como gran señor castellano.

lizar la memoria de su autor¹⁴². Y otro ha señalado que en la vida de Ximénez de Rada cabría calificar al año 1223 como "el año de los fueros"¹⁴³. Me importa destacar el carácter esquemático del cuadro que aquí brindo sobre la política foral y repobladora del arzobispo, normal en un señor castellano. El análisis detenido de la misma cae fuera de mi intención y, por tanto, de estas páginas.

II

Todo gran señor castellano fue ambicioso de dominios, tenencias, rentas y soldadas. No siempre le era fácil realizar tales ambiciones que en última instancia dependían de sus relaciones con la Corona. Don Rodrigo por su condición de metropolitano de la archidiócesis de Toledo habría podido satisfacer las normales apetencias de riquezas de las gentes situadas en los primeros planos de las oligarquías castellanas. Pero estaba dotado de una idiosincrasia singularmente propicia para superar todos los obstáculos en el camino de tal enriquecimiento y logró aprovechar a maravilla la favorabilísima situación en que la Providencia le había colocado.

Los señores castellanos supieron manejar la espada y la lanza; supieron servir lealmente a los príncipes, adularlos o urdir conjuras contra ellos; supieron arrancarles mercedes y aumentar sus patrimonios; pocos unieron a tales tradiciones nobiliarias el talento necesario para conservar sus fortunas; de algunos sabemos que hubieron de vender o de empeñar sus tierras o sus alhajas¹⁴⁴.

¹⁴² ESTELLA, *Ob. cit.*, p. 46.

¹⁴³ GOROSTERRATZU, *Ob. cit.*, p. 235.

¹⁴⁴ Está por hacer la historia institucional de la nobleza castellano-leonesa. Cualquier lector de las crónicas de la época asentirá a lo dicho sobre los servicios y deslealtades de los magnates a la realeza. Aunque no han llegado a nosotros los archivos nobiliarios de las grandes familias que intervinieron en la historia de la Corona de Castilla antes del siglo XIV, se han salvado muchos, muchos documentos que registran lo caudaloso de las mercedes por esos servicios alcanzados de los príncipes. No me creo obligada a consignarlos aquí ni siquiera a enumerar las colecciones donde han sido editados. Bastarán a acreditar mis palabras por lo que hace a los siglos XII y XIII las *regesta* que debemos a Peter Rassow, Julio González, De Manuel, Ballesteros Beretta, Mercedes Gai-brois y Benavides. Me he ocupado de las fricciones de la nobleza con la monarquía en mi estudio *La ira regia en León y Castilla*, CHE, XLI-XLII, pp. 5-112 y en el colofón de mis *Instituciones feudo-vasalláticas*, II, pp. 929-1081.

Sobre los apremios económicos de algunas de tales familias poseemos testi-

Don Rodrigo a más de haber sido un activísimo prelado-guerrero, un gran político y un gran historiador fue un extraordinario hombre

monios precisos. Sólo he de brindar unos pocos ejemplos. Al reproducir el interesante pasaje de la carta de Alfonso el Sabio a su hijo el infante don Fernando relativo a los Lara (Vid. antes na. 58), declaré que el soberano acaso aludía, en parte, con sus palabras a la descuidada administración familiar puesto que ese linaje se caracterizó siempre por perder cuanto tenía. No carecemos de noticias acerca de ventas y empeños por ellos realizados. Doña Ermesinda, esposa del conde don Manrique Pérez de Lara, vendió en 1175 la mitad de Alcolea al monasterio de la Vid (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, p. 277, na. 81). Su hijo don Pedro Manrique durante el sitio de Cuenca (1177) vendió en 100 maravedís al arzobispo de Toledo don Cerebruno la heredad que el monarca le había cedido entre Añover y Barcilés (Vid. antes na. 58). Don Pedro y su hermana doña María empeñaron la villa de Ahusín al monasterio de la Vid. en 1.000 maravedís y la condesa doña Margarita, esposa del primero, empeño en 100 maravedís Carabanchel a Pedro Navarro (Vid. antes na. 58). Don Gonzalo Núñez de Lara vendió en 1201 una heredad al monasterio de Sobrado y dos años después empeñó otra al mismo cenobio en 1.300 sueldos (GONZÁLEZ, I, p. 290, na. 145). Don Gonzalo Pérez de Molina y su madre la condesa doña Mafalda vendieron hacia 1202 al concejo de Cuenca la villa de Tragacete por 4.000 maravedís de oro (Vid. antes p. 24). Y don Fernando Núñez de Lara vendió el 8 de julio de 1216 una heredad en Berlanga al monasterio de las Huelgas en 1.000 maravedís *bonos alfonsinos directos* (RODRÍGUEZ LÓPEZ, *El monasterio de las Huelgas de Burgos y el hospital del rey*, I, 1907, p. 383, n^o 39 [h])...

Tampoco era demasiado floreciente la situación financiera de alguno de los Castro en los días del Rey Sabio. Consta que don Fernando Ruiz de Castro empeñó a don Abraham, un judío de Toledo, Santa Olalla, sus pertenencias toledanas y otros heredamientos que habían sido de su abuela la condesa doña Elo y las sortijas y piedras preciosas un día propiedad de don Pedro Fernández el Castellano (*Crónica de Alfonso X*, cap. XXII, pp. 27-28).

E incluso padeció dificultades económicas un gran señor como don Juan Manuel. En 1312 requirió de su suegro, el rey de Aragón, una suma de dinero para terminar de pagar las heredades que había comprado a la infanta doña Blanca; le confesó que sus vicisitudes financieras no le permitían cumplir los compromisos contraídos (GIMENEZ SOLER, *Don Juan Manuel*, Zaragoza, 1932, n^o CCXLI, p. 408). Y en 1318 empeñó en Elche vasos y tazas de plata, paños y "otras cosas suyas" (*Ibidem*, n^o CCCXLIII, p. 475).

No sólo sufrieron apuros dinerarios los magnates castellanos. Almagro Basch ha publicado diversos documentos que atestiguan la difícil situación económica de los señores de Albarracín y de sus parientes. En 1228, don Pedro Fernández de Azagra vendió al comendador de Uclés la heredad de Cobiellas de Cerrato en 4.300 maravedís alfonsies (*Ob. cit.*, Ap. doc., n^o 39). En 1238, el rey de Navarra Teobaldo I le prestó 10.000 maravedís de oro hipotecando don Pedro a cambio de esta cifra los castillos de Castelfabid y de Ademuz (n^o 44). En 1240, vendió a Jaime I de Aragón el castillo y la alquería de Cárcer en 12.000 sueldos jaqueses (n^o 48). En 1246, su hijo don Álvaro Pérez de Azagra entregó al maestre don Pelay Pérez y a la Orden de Santiago el castillo y villa de Alba-

de negocios. Supo aprovechar todas las circunstancias que la suerte le ofreció. Supo conseguir de los reyes numerosas y suculentas donaciones. Supo aplicar los recursos de la sede a fin de realizar muy favorables e inteligentes adquisiciones. Supo, pacientemente, mediante compras y cambios, redondear su patrimonio personal. Supo utilizar en su provecho diversas figuras jurídicas en uso en tierras castellanas: prestimonios y arrendamientos. Supo alcanzar de los Pontífices bulas confirmatorias de las donaciones recibidas y de sus otros negocios financieros. Supo cuando lo juzgó oportuno, acudir a los dineros y a la experiencia crematística de la grey hebrea de su diócesis. Supo defender sus derechos eclesiásticos, traducidos en ingresos cuantiosos, de los apetitos de las Órdenes Militares de caballería: templarios, hospitalarios, calatravos y santiaguistas. Supo negociar con su cabildo cuando le pareció peligroso enfrentarle... Y por su apetencia de ingresos y recursos, probablemente participó en los negocios de un colector de Honorio III, intentó sobornar a otro y llegó a enfrentarse con los monarcas a quienes todo lo debía¹⁴⁵.

En un doble y normal juego de recíprocas influencias sus talentos políticos y sus talentos financieros se entrecruzaron para facilitar y asegurar su doble condición de gran señor y de hombre de negocios. Sus adquisiciones afirmaban su poder y su influencia política y ese poder y esa influencia le allanaban el camino para proseguir dando realidad a su ambición.

Si me atreviera a ahondar en la psiquis de don Rodrigo, me aventuraría a discurrir sobre el desequilibrio que fue produciéndose en su mente entre su apetencia de riquezas y de poder. En las postrimerías de este estudio me será sin embargo forzoso presentar el ingrato final de esa doble vertiente de sus ambiciones de gran señor y de hombre de negocios.

Es notorio que tocó vivir a Ximénez de Rada primero las horas

rracín para que los poseyeran mientras no fuesen pagadas las deudas de su padre (nº 52). Tales bienes fueron empeñados por los santiaguistas en 20.000 maravedís alfonsíes de oro (nº 53)...

Al trazar la biografía de don Egidio García de Azagra, señalé que su herencia suscitó numerosos pleitos. Sabemos que se llegó a autorizar la venta de su castillo y villa de Mora a fin de hacer frente a sus deudas (Vid. antes na. 85). Y sabemos también que en tales circunstancias el comendador de los hospitalarios de Calatayud se apoderó —¿para resarcirse de algún préstamo?— de los bienes que don Egidio poseía en Barbastro (ALMACRO, *Ob. cit.*, p. 220)...

¹⁴⁵ El lector advertirá que resumo aquí el contenido de los capítulos siguientes en los que trazo la silueta de don Rodrigo hombre de negocios y su fracaso final como tal y como gran señor.

de la gran crisis que culminó en Las Navas y después las tres décadas durante las cuales tuvieron lugar las grandes conquistas que llevaron a los castellanos hasta Sevilla. Primero hubo de asistir a los grandes riesgos que hoy sabemos concluyeron en 1212 con la victoria contra los almohades pero que entonces no podían juzgarse conclusos puesto que tras otros grandes triunfos había vuelto Castilla a padecer horas crueles¹⁴⁶. Y después cuando se iniciaron las grandes aventuras conquistadoras, don Rodrigo no pudo sustraerse a la alucinante euforia bélica que sacudió al reino todo, centrada en la esperanza y el deseo de participar en el caudaloso botín territorial que se ofrecía en tierras andaluzas.

Esa oleada de optimismo se proyectó en un ferviente anhelo de agradar a la divinidad cuya protección invocaban cada hora y que cada hora imaginaban favoreciendo sus empresas y dándoles victorias y conquistas; se proyectó en el anhelo de ofrecerle templos que fueran dignos de ella y que sustituyeran a las viejas mezquitas transformadas en iglesias tras la ocupación de las tierras del Tajo. Y don Rodrigo no pudo sustraerse a esos fervores.

Ximénez de Rada participó activa y directamente y por intermedio de sus mesnadas en la primera etapa de difíciles y arriesgadas campañas —anotemos dos nombres: Las Navas y Alcaraz— y se lanzó personalmente con su hueste a la conquista y defensa de las plazas ganadas por su esfuerzo —anotemos otros nombres: Quesada y sus castillos—. Pero también se empeñó en una extraordinaria obra: la construcción de la magnífica y grande iglesia catedral de Toledo en honor de Santa María, madre de Dios y de todos los cristianos¹⁴⁷. Y si las empresas bélicas de las dos etapas regis-

¹⁴⁶ Aunque la memoria histórica de los pueblos no es siempre fecunda, Ximénez de Rada historiador no podía olvidar la gran crisis que sufrió la tierra de Toledo tras la derrota de Uclés. Y no podía olvidar tampoco la nueva crisis padecida por las zonas del Tajo después de la rota de Alarcos. Precisamente la construcción del castillo del Milagro, de la que hablaré más adelante, tuvo por propósito defender Toledo de la nueva acometida islámica. El mismo don Rodrigo refirió las dos crisis en su *De Rebus gestis* (VII, 30 y 35, ed. SCHOTT, pp. 126 y 128). Y describió también la segunda el anónimo autor de la *Crónica latina de los reyes de Castilla* (Ed. CIROT, §§ 14 y 15, pp. 45-50 y §§ 18 y 19, pp. 56-58).

¹⁴⁷ De antiguo discutieron los eruditos la fecha precisa de la iniciación de tan espléndida obra. Los conocidos biógrafos del arzobispo, Gorosterratzu y Estella recogieron en sus obras las datas por sus predecesores fijadas —1225, 1226 y 1227— y cada uno de ellos expuso su propia conclusión tras un nuevo examen de los testimonios disponibles. El primero rechazó la fecha brindada

tradas requirieron el gasto de enormes sumas de maravedís, el inicio de la maravillosa catedral que hoy admiramos y gozamos costó a don Rodrigo sumas también enormes de áureos.

Hubo de necesitar cantidades masivas de piezas de oro para su doble y espléndida aventura; disculpémosle de antemano si no vaciló en los métodos que llegó a usar para procurárselas. Y disculpémosle si lanzado por tales caminos sintió a veces la tentación de asegurar para sí y para sus familiares y servidores rentas personales en ocasiones cuantiosas.

* * *

Cuando don Rodrigo ocupó la sede archiepiscopal de Santa María poseía ésta un considerable patrimonio territorial y una elevada

por los *Anales Toledanos III* —1226— por juzgar sospechosa su cronología y retrasó la noticia ofrecida por el mismo don Rodrigo en su *De Rebus Hispaniae*. Según esta crónica, San Fernando y Ximénez de Rada colocaron la piedra fundamental de la catedral de regreso de la conquista de Capilla (IX, 13, ed. SCHOTT, p. 145). Aunque don Rodrigo no establece cuándo tuvo lugar tal conquista, sabemos por la *Crónica latina* que ella acaeció en el verano de 1226 (Ed. CIROT, § 50, pp. 116-117). La existencia de dos bulas de Honorio III del 5 de enero de 1222 y del 3 de julio de 1224 en las que concedía al prelado la tercia de la fábrica de las iglesias por cinco años la primera y por cuatro la segunda para la construcción de la catedral, llevó a Gorosterratzu a conjeturar que el arzobispo pudo haber comenzado la obra en 1221 o en 1222, principiando por la cripta y que sólo años después, en 1226, colocaría con el soberano la primera piedra de los muros exteriores (*Ob. cit.*, pp. 261-264).

Disintió de tal hipótesis Eduardo Estella. En su libro consagrado a Ximénez de Rada arguyó, con toda lógica, que los documentos pontificios podrían referirse a la nueva catedral, próxima a levantarse y a las tareas previas indispensables: desmonte de la vieja mezquita, acopio de material, ampliación del solar, nivelación del mismo, búsqueda de mano de obra... Circunstancias que tornarían razonable el pedido de subsidios por parte del prelado. De ahí que en las bulas se aluda a la magnitud del nuevo proyecto, a la pobreza de la Iglesia de Toledo con respecto a aquél y a las pocas esperanzas de llevarlo a feliz término si no se lograban recursos especiales de toda la diócesis "y aun al principio de la obra, pero en su fase preliminar, no en cuanto a la colocación solemne de la primera piedra de la cual nada expresamente se dice y nada se afirma o refiere que obligue a suponerla en fecha distinta de la establecida por el prelado". Se inclina por ello a suponer que la ceremonia liminar se realizaría en el año 1226 y muy probablemente en el mes de noviembre. Y fortifica tal supuesto declarando que en una *Crónica de Reyes de España* que algunos autores han confundido con los *Anales Toledanos* se hace coincidir la colocación de la primera piedra con el mes en que nació Alfonso X, noviembre de 1226 (pp. 139-155).

cifra de ingresos en rentas y gabelas que podríamos llamar estatales.

Diversas escrituras reales —los arzobispos que precedieron a Ximénez de Rada también realizaron una política de compras que no me he propuesto estudiar— nos permiten trazar aproximadamente el cuadro de ese patrimonio territorial y de esos ingresos en rentas y gabelas de la sede toledana. Ésta había recibido del conquistador de la ciudad Alfonso VI, en diciembre de 1085, una notable donación que incluía las villas de Barcilés, Cobeja, Alcóbrega, Almonacid, Cabañas de Sagra, Rodillas, *Turrus duque*; en tierras de Talavera, Alcolea; en las de Alcalá, *Lousolus* y en las de Guadalajara, Brihuega y los molinos de Habib. Comprendía también la mitad de la viñas que poseía el rey en Villa Setina y todas las heredades, casas y tiendas que habían pertenecido a la mezquita de los moros, convertida en iglesia. Además la tercera parte de los diezmos de todas las iglesias consagradas en la diócesis y todos los monasterios construidos en la ciudad. Don Alfonso concedió asimismo a la nueva sede inmunidad en sus dominios liberándola de homicidio, rauso, fonsadera y de cualquier otra *calumnia* ¹⁴⁸.

¹⁴⁸ La carta de dotación fue publicada por González Palencia en el volumen preliminar de su magnífica obra, repetidas veces citada en este trabajo: *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII* (pp. 155-156). También la ha reproducido, en parte, el actual canónigo archivero de la catedral, don Juan Francisco Rivera Recio en su estudio *La Iglesia de Toledo en el siglo XII* (I, p. 70, na. 17). Difierieron ambos autores en su lectura de dos de los tres nombres que he subrayado en el texto. Mientras el primero lee *Tuirus ducen*, el segundo lee *Turrus, Duque*. No son de fácil lectura los dos vocablos en el *Liber II privilegiorum Ecclesiae Toletanae*, f. 9, antiguo 1. Me inclino a creer que en el diploma original se leería *Turrus* y un topónimo cuyas primeras cuatro letras serían en verdad *Duce* pero que estaban seguidas por un signo que los copistas del *Liber* —transcribían sin duda un texto escrito en letra visigoda— no acertaron a descifrar. En la confirmación por Alfonso X, en 1254, de la donación del conquistador de Toledo a que vengo aludiendo, confirmación también reproducida en el *Liber II*, f. 183, se lee empero claramente *Turrus duque*, integrando sin duda un único topónimo, no sólo porque el segundo vocablo está escrito con minúscula, sino porque no existe entre los dos términos, *Turrus* y *duque*, el punto que separa en las dos copias los nombres de los diversos lugares. No conozco la geografía de la región toledana suficientemente para poder, basándome en ella, resolver el pequeño problema. Lo he planteado llevada de mi escrúpulo científico; no tiene demasiada importancia para la finalidad perseguida en el presente estudio.

Don Rodrigo al registrar en su *De Rebus Hispaniae* esta estupenda merced de

Doña Urraca, Alfonso VII y Sancho III ampliaron considerablemente el privilegio del rey *Ildefonsus senior qui Toletum Christianitatis subiugavit*, como llamó al conquistador de la ciudad del Tajo el vencedor en Las Navas¹⁴⁰. Algunas de esas mercedes se perdieron con la oleada almohade; tal ocurrió especialmente con varias de las otorgadas por el Emperador¹⁵⁰. Su nieto Alfonso

Alfonso VI a la catedral de la ciudad, sólo consignó las villas de Brihuega, Barclés, Cabañas de Sagra, Cobeja, Rodillas, Alcolea, Melgar, Almonacid y Alpuébrega (VI, 24, ed. SCHOTT, p. 105).

Son de Rivera Recio estas palabras: "A excepción de las villas de Turrus, Duque y Lousolus las ocho restantes —que aparecen en la donación alfonsina— son todavía de fácil localización... Lousolus en el siglo XIII había desaparecido, sin que se haga referencia alguna al lugar en el texto de Ximénez de Rada.

También en este mismo texto las villas de Turrus y Duque quedan sin referencia, mientras que se incluye el lugar de Azecbuch, del que nada se dice en el original. El arzobispo se encarga de explicar la identificación del lugar, añadiendo que Azecbuch 'quae dicitur Melgar'. ¿Corresponderán el Turrus Duque del diploma al Azecbuch y, por tanto, a Melgar?" (pp. 71-72).

¹⁴⁰ Así lo hizo en su confirmación a la sede toledana de todos los privilegios otorgados por sus antecesores (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, nº 425, pp. 734-736, año 1184).

¹⁵⁰ Puedo alegar tres ejemplos. En enero de 1145, Alfonso VII donó a la Iglesia de Santa María, junto con otros bienes, el castillo y la villa de Bolobres (*Liber II*, f. 42v). En julio de 1154 donó al arzobispo don Juan el castillo de Ribas (FITA, *Madrid en el siglo XII*, BRAH, 8, nº 6, pp. 59-61). Y en 1156, estando en Andújar, donó al citado arzobispo los castillos y villas "que sunt ultra Godalquivir rium de Baecia, scilicet, de Tharesa, de Turrus et de Muradal et de Oleos et de Rumbliis" (*Liber II*, f. 12r).

Ninguno de estos castillos figura en las bulas de Inocencio III y de Honorio III —a las que aludiré en las páginas siguientes— confirmatorias de las propiedades de la sede.

Conocemos la probable ubicación del castillo de Bolobres por los términos que aparecen en la donación del mismo: "Et riuo Tagi et Pusam et totam terram, montes et ualles sicut ego distimmaui cum probis hominibus Toleti et de Talauera et de Macheda et de Sancta Eulalia usque ad ultimos montes qui possunt uidi de castello de Bolobras contra partes maurorum et a parte Sancte Eulalie usque in ualle Auitalamo; a parte de Ronda usque ad primum munionem qui est super Atalaia qua itur ad Rondam; a parte de Talauera sicut ego mandauí figere mulones a supradicta ualle Auitalamo usque ad supradictos montes partibus maurorum".

La pérdida de este castillo aparece acreditada por la donación de Alfonso VIII, en diciembre de 1172, de la villa del mismo nombre a los *fratres de Auila* (GONZÁLEZ, II, nº 173, pp. 292-293). Esta donación resultaría incomprensible si el castillo hubiese permanecido en poder de la sede toledana.

Acaso corrió igual suerte el castillo de Ribas. Situado *in termino de Maiarid*,

VIII confirmó a la Iglesia de Santa María cuantos bienes y derechos poseía de antiguo y le donó otros muchos¹⁵¹. Cuando Ximénez de Rada ocupó la sede, en 1209, pertenecían a ella: A) Las iglesias de los santos Justo y Pastor, la abadía de Santa Leocadia de la Vega y las iglesias de Santa María de Atocha, de Santa María de Batres, de San Vicente de Monte, de Santa María de Valdeiglesias, de Santa María de Valadelmés y de Calatrava¹⁶². B) Los monasterios de San Servando¹⁵³ y Covarrubias¹⁵⁴. C) Los castillos, villas y aldeas de Zalencas, Alcalá, Brihuega, Canales, la mitad de Belinchón, Benquerencia, Azuqueca, Alcóbrega, Rinconada de Perales, Montroc, Alboher, Salvanés, Cortes, Illescas, Azaña, la mitad de Alcavón, Talamanca, Esquivias¹⁵⁵..., algunas de ellas con sus

fue cedido en prestimonio vitalicio por el arzobispo don Juan a Pedro Cruzado, en agosto de 1154 (FITA, *Ob. cit.*, n.º 7, pp. 61-63)— volveré a ocuparme de este interesantísimo documento en las páginas relativas a las concesiones prestimoniarías realizadas por Ximénez de Rada—. Pero consta que la aldea de Ribas pertenecía a Palencia a fines de siglo y ello nos autoriza a sospechar que la fortaleza había escapado de las manos de la sede toledana. Sabemos que el 17 de marzo de 1190, Alfonso VIII entregó al prelado palentino una renta anual de 100 áureos en las salinas de Belinchón *in concambium et commutationem* de la villa de Riba, situada sobre el río Jarama (GONZÁLEZ, II, n.º 544, p. 933). Y sabemos también que el arzobispo don Martín, el 3 de diciembre de 1205, compró en 200 maravedís a Pedro Moro, entre otros bienes, unas casas y una tierra *per a cannamar* en Ribas, aldea de Madrid (FITA, *Madrid desde el año 1203 hasta el de 1227*, BRAH, 8, 1886, n.º 29, pp. 319-321).

No es fácil la identificación de las fortalezas donadas por Alfonso VII desde Andújar, a excepción de la de Muradal que se alzaría junto al puerto del mismo nombre en el cual murió el Emperador, en 1157, abatido por la pérdida de sus posesiones andaluzas.

¹⁵¹ Vid. antes na. 149.

¹⁵² Así lo establece la bula, antes citada, de Inocencio III datada el 4 de marzo de 1210 (MANSILLA, *Ob. cit.*, n.º 422, p. 441).

¹⁵³ En la confirmación, hace poco mencionada, de Alfonso VIII a la catedral toledana, se lee: "Necnon et priuilegium quod eidem rex Illefonsus (VI) fecit de donatione Sancti Seruandí ecclesie Toletane; et priuilegium quod fecit domna Urraca, Yspania regina, de donatione eiusdem monasterii ecclesie Toletane" (Vid. na. 149). Se copian empero tales privilegios en el *Liber II*, fols. 41r y 43r.

¹⁵⁴ El citado monasterio fue donado por Alfonso VIII al arzobispo don Cerebruno el 24 de febrero de 1175 (GONZÁLEZ, II, n.º 218, p. 365), donación en la cual el rey justificó sus atropellos a la Iglesia de Santa María como resultado de sus pecados. En mi monografía, ya anunciada, *En torno a las primeras tensiones entre las Órdenes Militares y la sede toledana* (Vid. na. 132) lanzo algunas conjeturas para explicar las sibilinas palabras del monarca.

¹⁵⁵ Remito a la bula de Inocencio III del 4 de marzo recién citada; a diversas

salinas. D) Todos los bienes, situados en Toledo y en su término, que habían sido propiedad de la hermana del Emperador, la infanta doña Sancha: casas, almunias —entre ellas, las de Alcardeto—; molinos —los de Alportel, entre otros—; aldeas —la de Mazarabedola—; viñas —las de Mazarrazín, por ejemplo— y tierras¹⁵⁶. E) La casa que había pertenecido al otrora tenente de la ciudad, el *aluazil* Sisnando, curioso *apanage* de las tres últimas esposas de Alfonso VI, conocida por ello como la Casa de la Reina¹⁵⁷. F) Todas las mezquitas que estaban *citra serram in termino Toleti*¹⁵⁸. G) El palacio junto al real, en Toledo, que había sido del conde don Nuño Pérez de Lara¹⁵⁹. H) Numerosísimos huertos, viñas, tiendas y molinos —entre los últimos la mitad de uno de los dos reales ubicados *in azuda de Bel Alportel*, con dos de las mejores tiendas de *Halhanates*, en el barrio judío¹⁶⁰—. I) Un baño en Guadalajara, cerca de la puerta de Álvar

concesiones de reyes y condes: la mitad de Belinchón por Alfonso VII, en 1146 (*Liber II*, f. 43v); Illescas y Azaña por Sancho III, antes de 1159, al arzobispo don Juan y por éste a los canónigos (*Liber II*, f. 46r); Cortes por Alfonso VIII al arzobispo don Cerebruno, en 1168 (GONZÁLEZ, II, n.º 102, p. 174); la mitad de Alcavón por el conde don Nuño Pérez de Lara, según la confirmación del mismo rey en 1178 (GONZÁLEZ, II, n.º 307, pp. 505-506) y al magnífico privilegio del futuro vencedor en Las Navas (Vid. antes na. 149) confirmando a la sede todas las mercedes concedidas por sus antecesores desde los días del mismo conquistador de la *civitas*.

¹⁵⁶ He dado a la estampa la escritura del 29 de enero de 1143 en la que consta la espléndida donación de numerosos bienes a la Iglesia de Toledo por la regina doña Sancha (*Una "convenientia" prestimonial entre un arzobispo y el Emperador*, CHE, LI-LII, Ap. Doc., n.º II, pp. 21-22). En ese estudio he seguido además las vicisitudes de tales bienes.

¹⁵⁷ He publicado también en el trabajo mencionado en la na. anterior la concesión por Alfonso VII a la sede de la casa que había sido del célebre conde de Coimbra (Ap. Doc., n.º I, pp. 20-21). Con el nombre de "Casa de la Reina" figura, por ejemplo, en la ya varias veces citada bula de Inocencio III de principios de 1210.

¹⁵⁸ Recoge esa merced la confirmación de todos los privilegios brindada a la sede por Alfonso VIII en 1184 (Vid. antes na. 149).

¹⁵⁹ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, n.º 307, pp. 505-506.

¹⁶⁰ *Ibidem*, II, n.º 414, p. 717. Tal molino lo obtuvo a cambio de las casas del barrio de San Nicolás que habían pertenecido a la infanta doña Sancha y que habían sido por ella donadas a la Iglesia de Santa María (Vid. antes na. 156). Cabe citar además la donación, en 1145, por Alfonso VII de las posesiones reales que tenía en préstamo el canónigo toledano y médico regio, maestro Hugo; bienes que antes había disfrutado el judío Cidello de quien sa-

Fañez¹⁶¹. J) Hornos *tegularum et laterum*¹⁶². K) El diezmo de las rentas reales en Talavera, Calatrava, Santa Olalla, Maqueda, Escalona, Madrid y Toledo y su término *iam intus quam extra*¹⁶³. L) El diezmo *totius monete* que se fabricase en la *civitas, preter*

bemos que fue físico de Alfonso VI (*Crónica General*, ed. MENÉNDEZ PIDAL, II, § 963, p. 644). Esa transmisión parece descubrirnos un a modo de *apanage* de los médicos reales y acredita que éstos no eran siempre hebreos. Esos bienes consistían en varias casas en Toledo, un horno y diversas viñas —en Mazarrazín, Fontalba, Cobeja... El Emperador incluyó en este privilegio el castillo de Bologros que no sé si perduró en manos de la sede, según he declarado en la na. 150. E incluyó también la aldea *quam dicitur Sanctus Nicolaus quam ego mandavi populare* —declaró el soberano— *inter rinales et pozola et habet terminum cum aldea uetula et cum portello et cum torrelium et cum archicolla et cum rinalles et cum pozola cum omnibus istis per medium* (*Liber II*, f. 42v). En esta misma zona favoreció Alfonso VII al maestro Hugo y a los monjes del monasterio de Santa María de Batres con la donación de *illa hereditate que est inter Reinales et Turrelium*. El rey expresó textualmente: *Dono uobis ipsam hereditatem ut faciatis ibi aldeiam et diuidatis cum Reinales et cum Turrelium et cum Sancto Nicholao et cum Puzola et cum Purtello et habeatis eam uos et omnes sucesores uestri iure hereditario in perpetuum* (GONZÁLEZ PALENCIA, *Ob. cit.*, volumen preliminar, p. 107, na. 1). Según su editor, Alfonso VII realizó esta merced en 1161. En el *Liber II* (f. 10r) donde la escritura fue reproducida, se lee: "Era M.C.LX.I", data que en modo alguno puede corresponder al año señalado por el autor de *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*. Comparando este diploma con el de 1145, arriba registrado, se advierte la casi total coincidencia de los confirmantes a excepción del arzobispo primado —don Raimundo en uno y don Juan en otro— y la sustitución de *Pelagius Petriz* por *Sancius de Benaias*. En la escritura de 1145 aparece además el nombre del regio notario, Juan Fernández, canónigo de la iglesia *beati Iacobi*. Me inclino a creer que el copista olvidaría la vírgula de la X; con ella podríamos leer "Era M.C.LX. I" (1191), es decir, año 1153, data que estaría en consonancia con el arzobispado de don Juan (1153-1162).

¹⁶¹ Lo donó Alfonso VIII al arzobispo don Cerebruno el 3 de abril de 1173 (GONZÁLEZ, II, n.º 178, p. 300).

¹⁶² El futuro vencedor en Las Navas concedió esa merced al arzobispo don Cerebruno el 30 de marzo de 1173 (*Ibidem*, II, n.º 177, pp. 298-299).

¹⁶³ El 29 de noviembre de 1123 doña Urraca y Alfonso VII donaron a la Iglesia de Santa María el diezmo de todas las rentas reales de Toledo (*Liber II*, f. 11r y SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Notas para el estudio del "petitum"*, *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, p. 497, na. 34). Alfonso VII en 1145 le donó el diezmo de las de Madrid (*Liber II*, f. 44v); y en 1147 el diezmo de las de Calatrava (FITA, *Bula inédita de Honorio II*, BRAH, 7, 1885, pp. 344-345). E ignoramos cuándo hizo las restantes donaciones pero no podemos dudar de ellas porque constan en la bula de Inocencio III de marzo de 1210 (Vid. antes na. 7) y en el privilegio de Alfonso VIII de 1184 (Vid. antes na. 149).

*monetam aureorum*¹⁶⁴. M) El diezmo *tocius apotece* regia en Guadalajara¹⁶⁵.

Hallamos asimismo a la sede beneficiada con peculiares privilegios: A) La libertad e inmunidad de todos los palacios arzobispales y de las casas y heredades de los clérigos de la diócesis¹⁶⁶. B) Una serie de fueros y costumbres¹⁶⁷. C) El derecho del mayordomo del prelado y de los canónigos de ir siempre con el almojarife real para cobrar el diezmo de todas las rentas reales de la ciudad¹⁶⁸. D) La exención de todos los moradores en el señorío de la Iglesia en la Transierra de fonsadera, *pecto*, fonsado y de toda exacción y servicio excepto de acudir al ejército regio cuando el monarca fuera en persona¹⁶⁹. E) La limitación a los toledanos de que sólo pudieran enajenar sus heredades a favor de la catedral de Santa María¹⁷⁰. F) Que ni los alcaldes ni los ciudadanos de Toledo tuviesen potestad alguna sobre los hombres del arzobispo y de su Iglesia en el cumplimiento de las *facenderas* que obligaban a todos los moradores en Toledo y su término¹⁷¹. Y no olvidemos que los soberanos galardonaron a los arzobispos primados con la alfercecia —*quam dimisit Imperator*— y con la cancillería real¹⁷².

¹⁶⁴ En 1137, Alfonso VII otorgó a la sede toledana el diezmo de toda la moneda acuñada en la ciudad (Rassow, *Die Urkunden Kaiser Alfons'VII von Spanien*, Berlín, 1929, p. 76). Alfonso VIII confirmó tal merced en 1184 (Vid. antes na. 149). Pero en 1192 —se acuñaban ya en Toledo maravedís— se cuidó de exceptuar del privilegio real, la moneda áurea (GONZÁLEZ, III, nº 606, p. 78).

¹⁶⁵ *Ibidem*, III, nº 750, pp. 313-314, agosto 14 de 1203.

¹⁶⁶ El privilegio había sido concedido por Alfonso VI al arzobispo don Bernardo el 22 de junio de 1095 (*Liber II*, fols. 14r-v) —reprodujo algunas líneas de tal merced aunque con fecha equivocada, González Palencia (*Los mozárabes...*, vol. preliminar, p. 157, na. 1). El privilegio en cuestión fue confirmado por Alfonso VII al arzobispo don Raimundo el 18 de junio de 1136 (*Liber II*, f. 41r) y también lo fue por el futuro vencedor en Las Navas en su merced largamente citada del año 1184 (Vid. antes na. 149).

¹⁶⁷ Así se deduce del privilegio confirmatorio, tantas veces citado, de Alfonso VIII fechado el 6 de agosto de 1184 (Vid. antes na. 149).

¹⁶⁸ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, nº 649, pp. 150-151, año 1195.

¹⁶⁹ *Ibidem*, II, nº 424, pp. 732-733, año 1184.

¹⁷⁰ *Ibidem*, III, nº 792, pp. 389-391, año 1207.

¹⁷¹ *Ibidem*, III, nº 793, pp. 391-393, año 1207.

¹⁷² Remito nuevamente al privilegio de Alfonso VIII de 1184 (Vid. antes na. 149) y a un diploma del mismo soberano fechado el 1 de julio de 1206 (GONZÁLEZ, III, nº 788, pp. 383-385).

Es imposible calcular los ingresos dinerarios que la riqueza acumulada por la sede en el curso de un siglo procuraría al nuevo arzobispo don Rodrigo. Ojalá que un día un descubrimiento que sería sensacional, nos permitiera, por ejemplo, conocer el monto de las rentas fiscales de la Corona cuyo diezmo había sido donado a la Iglesia de Santa María. Ojalá que otro descubrimiento similar nos permitiera establecer los beneficios que procuraba a los monarcas la ceca de Toledo en las cuales también tenían parte los prelados. Y lo mismo podría decir de las rentas y de los ingresos de las poblaciones sobre las que ejercía señorío la sede primada y de las otras fuentes dinerarias registradas; bocado importante debió constituir la cancellería. Pero quizás por lo que sabemos, y queda dicho, de la actividad del gran señor y del gran prelado que fue Ximénez de Rada, probablemente ese conjunto, no exhaustivamente anotado por mí, no le habría permitido llevar a cabo las grandes aventuras de órdenes muy varios que le conocemos.

Desde los días del primer arzobispo don Bernardo todos los que rigieron la Iglesia de Santa María habían obtenido, según he probado, sustanciosas mercedes de los sucesivos monarcas que gobernaron Castilla. Ninguno, sin embargo, como don Rodrigo se cuidó de acrecentarlas y de asegurar los dominios ya adquiridos. Inició la política de aseguramiento apenas elevado a la silla metropolitana. En 1209, presentó querrela al obispo de Cuenca don García Ruiz, antiguo arcediano de Toledo¹⁷³, para que reintegrara a la sede las propiedades que de la misma había comprado; el 28 de febrero de 1210 consiguió de Inocencio III que encomendase a los obispos de Segovia y de Palencia y al arcediano de Sepúlveda que resolvieran sobre tal querrela¹⁷⁴. Hacia fines de

¹⁷³ Don García Ruiz, de origen toledano, ocupó el cargo señalado desde 1191 hasta su designación para la sede de Cuenca, tras la muerte de San Julián en 1208. En los documentos aparece ya como electo de Cuenca el 23 de septiembre de tal año. Pero a comienzos de 1210 seguía todavía sin haber recibido la consagración. Cabe explicar esa demora por el vacío producido en el arzobispado de Toledo antes de la sucesión de Ximénez de Rada a la silla primada y por su pleito pendiente con el cabildo de Santa María a propósito de los bienes a que aludo en el texto y de los que me ocuparé en la na. siguiente (RIVERA RECIO, *Personajes hispanos asistentes en 1215 al IV Concilio de Letrán, Hispania Sacra*, IV, 8, 1951, pp. 351-352).

¹⁷⁴ Durante su arcedianato, don García Ruiz había adquirido fincas en Alameda, Cobeja, Arcicóllar y Camarena por valor de 1239 mizcales de oro alfonsí (REYNA PASTOR DE TOGNERI, *Problèmes d'assimilation d'une minorité: les Mozabes de Tolède, de 1085 à la fin du XIII^e siècle, Annales - Economies, Sociétés*,

1216, logró que el Papa Honorio III ordenase a Enrique I y a otros *principes* de su reino —evidente alusión a los Lara— la restitución a Santa María de Toledo de los bienes a ella arrebatados¹⁷⁵. Y podría seguir citando otros ejemplos. Esa política defensiva de Ximénez de Rada se extendió también desde muy temprano a la afirmación de los derechos de su Iglesia sobre las otras que de ella de alguna manera dependían¹⁷⁶.

Ningún arzobispo logró tampoco, como él, incrementar tan fabulosamente las propiedades e ingresos fiscales de la sede, y los propios, mediante una variadísima serie de negocios jurídicos.

* * *

Civilisations, 2, marzo-abril 1970, p. 384). Por herencia o por compra había obtenido también diversas casas en Toledo; consta que en el barrio de la catedral hizo derribar algunas tiendas —cuatro— a fin de levantar un hospital (RIVERA RECIO, *Ob. cit.*, p. 351).

Por la carta dotacional de Alfonso VI, pertenecían a la Iglesia de Santa María las posesiones compradas por el nuevo prelado conquense en Alameda y Cobeja. Hubo de adquirirlas con la condición de que al morir o al ser promovido a otra diócesis, había de redonarlas a su primitivo poseedor. Como don García retuvo tales bienes injustamente *et resignare contempnit*, Ximénez de Rada acusó a Inocencio III y alcanzó de él la bula citada en el texto.

En febrero de 1211, García Ruiz donó al cabildo toledano sus tierras, corrales, viñas y huertos en las alquerías de Cobeja y Alameda para el día de su muerte; con la condición de que parte de esos bienes fueran poseídos vitaliciamente por su sobrino don Lope Ruiz, arciano de Huete. Y en julio de 1215, cuando se disponía a partir hacia Italia para asistir al IV Concilio de Letrán reiteró la donación de sus posesiones en Cobeja, igualmente condicionada.

Consta que Lope Ruiz, en su testamento de 1215, legó a la sede primada de *rebus meis* —declaró— *quas in Toledo et in suo termino habeo uel habere debeo* (Remito a la monografía de Rivera Recio, antes mencionada, pp. 340, 352 y 353).

¹⁷⁵ Envío a la na. 37 donde reproduzco el texto de la bula en cuestión, fechada el 22 de noviembre.

¹⁷⁶ El 28 de febrero de 1210, don Rodrigo consiguió que Inocencio III comisionase a los prelados de Segovia y de Palencia y al arciano de Sepúlveda que resolvieran sus reclamaciones contra la Iglesia de Talavera de la Reina *et quidam alii toletane diocesis* (MANSILLA, *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, nº 418, p. 437). El 28 de noviembre de 1213, logró que el mismo Pontífice confirmara el sometimiento de la diócesis de Segorbe-Albarracín a su metrópoli (*Ibidem*, nº 508, p. 551). Y el 4 de diciembre de tal año, alcanzó del citado Papa que se designase al abad de Salas y al arciano y al tesorero de Burgos para que solucionaran el pleito que sostenía con el obispo palentino acerca de ciertos derechos metropolitanos (*Ibidem*, nº 510, p. 552). Páginas más adelante volveré a ocuparme de este problema.

Fueron muy suculentos los bienes recibidos de la Corona por la sede de Toledo.

Sí; don Rodrigo Ximénez de Rada durante su largo pontificado alcanzó grandes mercedes de los reyes que sucesivamente rigieron Castilla. Esas mercedes estuvieron más o menos vinculadas con la colaboración recibida del arzobispo por los monarcas en sus empresas bélicas y en sus gestiones políticas.

El fervor religioso de Alfonso VIII le movió a donar a la Iglesia de Santa María y a don Rodrigo, probablemente después de la muerte del infante don Fernando —14 de octubre de 1211¹⁷⁷—, la villa de La Guardia con todos los derechos¹⁷⁸. He aludido antes

¹⁷⁷ "Murió el Infant D. Ferrando dia Viernes en la noche en XIV días doctober, Era MCCIL" (1211), se lee en los *Anales Toledanos I* (Ed. FLÓREZ, p. 395). Y don Rodrigo en su *De Rebus Hispaniae* expresa: "Obiit itaque in oppido Magerito in dioecesi Toletana mense Octobri, aera millesima ducentesima quadregesima nona... Sepultus est in monasterio sanctae Mariae regalis prope Burgis a Roderico Toletano pontifice, et multis Episcopis, et magnatibus saecularibus et religiosis, excellentissima sorore sua Berengaria Regina..." (VII, 36, ed. SCHOTT, p. 128).

¹⁷⁸ El texto de esta merced ha sido publicado por Julio González (*Alfonso VIII*, n.º 954, pp. 655-656). Ignoramos empero la fecha exacta de su otorgamiento porque no la trasladó el copista a la confirmación realizada por Fernando III el 28 de septiembre de 1218, a través de la cual la conocemos (FITA, BRAH, II, 1887, pp. 382-384).

La probable data de la misma o a lo menos la época hacia la que se concedió ha merecido comentarios diversos por parte de los estudiosos. El P. Fita opinó en su día que el monarca castellano debió extender el privilegio después de la muerte del infante don Fernando, opinión que no fue compartida por el biógrafo del arzobispo, Javier Gorosterratzu (*Ob. cit.*, p. 66). Creo, sin embargo, acertadas las palabras del primero. Como queda dicho, el infante murió en Madrid el 14 de octubre de 1211; hasta el día anterior la pareja real de Castilla había expedido diplomas junto con sus dos hijos, don Fernando y don Enrique. Todos cuatro aparecen, en efecto, donando tal día, es decir, el 13 de octubre, a Juan Grande e Iñigo Chas —*fidelibus hominibus*— la laguna de Campo (GONZÁLEZ, III, n.º 883, pp. 546-547). ¿Cómo no asombrarnos de que la cesión de la villa de La Guardia aparezca sólo efectuada por don Alfonso, doña Leonor y don Enrique y que justifique el soberano la merced por la salvación de su alma, por la de su esposa, por la de su hijo don Fernando y por la de sus padres y abuelos, caso de que el infante aun viviera?

A creer al P. Fita, don Alfonso habría donado el señorío de La Guardia al príncipe heredero; se apoyó para suponerlo en una escritura perdida del 5 de abril de 1210? donde constaría esa donación (BRAH, II, p. 375). Si así hubiera ocurrido nada más lógico que tras la muerte de don Fernando —como queda anotado, le enterró en las Huelgas de Burgos don Rodrigo acompañado de numerosos obispos y magnates laicos— el monarca cediese la villa *domino meo*

a la carta foral concedida por el arzobispo a la villa sellada bajo

Ihesu Christo et beate Marie Virgini, Toletane ecclesie domine y a los arzobispos de la sede.

Sorprenden las palabras con que el rey encabeza su merced a la Iglesia primada. Aunque no se alude en ellas a la muerte del infante, reflejan una gran pesadumbre y una gran piedad; su contexto es inhabitual en las otras donaciones alfonsíes. A veces me asalta la sospecha de que tales palabras fueron escritas por el mismo Ximénez de Rada. Un mes y medio después de la desaparición del infante, don Alfonso se lamentó a las claras de la pérdida de su hijo en cuatro diplomas diferentes (GONZÁLEZ, III, n.º 885-888, pp. 549-556).

El soberano y doña Leonor estaban al sur de la sierra cuando murió don Fernando; encontraron en Guadalajara a don Rodrigo que venía de enterrar al joven príncipe (*Crónica latina de los reyes de Castilla*, ed. CIROT, § 20, p. 59). Es muy probable que en tal ocasión el monarca otorgara la merced encargando al mismo arzobispo de la redacción del diploma. Por la *Crónica latina* (§ 20, p. 59) sabemos que Ximénez de Rada salió en seguida para Francia a predicar la cruzada de Las Navas. Ello explicaría el cambio que se advierte en los preámbulos de los documentos alfonsinos del mes de noviembre. Tras el viaje de don Rodrigo, los notarios reales habrían llevado a las regias escrituras las manifestaciones de dolor del monarca.

No es imposible que La Guardia hubiese pertenecido antes al príncipe heredero. En el libelo que dos racioneros de la sede toledana presentaron en Roma en octubre de 1236 del que me ocuparé más adelante (Vid. Ap. Doc., n.º IX, p. 289), se acusó a Ximénez de Rada de retener injustamente la villa en cuestión, donada por el monarca a la Iglesia de Santa María, cuyo señorío había alcanzado antes el hijo de los reyes de Castilla. Esta primitiva posesión de La Guardia por don Fernando haría más verosímil aún la concesión de la villa por Alfonso VIII a la Iglesia de Toledo al encontrar al arzobispo cuando regresaba de enterrar en las Huelgas de Burgos al desdichado infante.

¿Desdichado? Quizá la desdichada fue Castilla al perderle "ca era aquel inffante sperança de los pueblos", se lee en la *Crónica General* (Ed. MENÉNDEZ PIDAL, II, § 1069, p. 687). Debo empero confesar que acaso su muerte fue favorable para España, quiero decir, para la reconquista. De haber vivido habrían coexistido dos Fernandos: el príncipe fallecido en 1211 que habría sido Fernando II de Castilla y el futuro San Fernando, hijo del leonés Alfonso IX, que habría sido Fernando III de León. Y regidos los dos reinos por dos principes la lucha con el Islam no habría podido alcanzar los éxitos que logró el rey único de León y Castilla.

He aquí el texto del diploma que me ha sugerido estos comentarios. "Cum sacrosanta Dei ecclesia templum Dei et aula summi regis esse noscatur, eandem aulam non corruptibilibus auro et argento, non lapidibus incisivis, sed deuotis affectibus conuenit adornari. Inde est quod, etsi temporalia Deo a mortalibus offerantur, non inter aurum et argentum, iacinctum, purpuram, coctumbis, tinctum, sed inter pilos caprarum debent deuocius computari. Eapropter ego Adofonsus, Dei gratia rex Castella et Toleti, una cum uxore mea Alienore regina et filio meo Henrico, attendens me non dignum seruum Regis conspectibus presentari, regum munera offerre summi Regis filio non presummo, sed flexis ad

la forma de una *convenientia*¹⁷⁹ y que constituye un cabal ejemplo de la amplitud de miras de Ximénez de Rada por lo que hace al crecimiento y prosperidad del lugar.

El 19 de agosto de 1213, muy viva todavía en el recuerdo de don Alfonso la intervención del arzobispo en la jornada decisiva de Las Navas —el monarca explicaba su triunfo *Dei misericordia et auxilio meorum uassallorum*¹⁸⁰—, don Rodrigo fue galardonado con la donación de todas las iglesias de Alcaraz y de sus términos presentes y futuros incluido el diezmo de las rentas reales; con las de Eznavexore y todas las que se edificasen al norte de Sierra Morena desde Alcaraz hasta Muradal, por Borialamel y por los confines de los castillos de Dueñas y de Salvatierra, salvados los derechos de las Órdenes de Santiago y Calatrava y con el diezmo de las rentas si las hubiere¹⁸¹.

terram uultibus terrena munera terrenis offero, ut pro remedio anime mee et uxoris mee regine A. et filii mei infantis domni Ferrandi, patris auique mei, Rex omnipotens non inter preciosa munera sed inter pilos caprarum dignetur mei peccatoris munera misericorditer acceptare. Licet autem terrena munera in conspectu Dei nulla sit, tamen quoddam munusculum Ihesu Christi uultu non dignum, uillam quamdam, Guardiam, scilicet, domino meo Ihesu Christo et beate Marie Virgini, Toletane ecclesie domine, et uobis domno Roderico, eiusdem ecclesie archiepiscopo, Hyspaniarum primati, uestrisque successoribus Canonice substituendis, dono in perpetuum iure hereditario et confirmo. Dono inquam totam uillam cum terminis suis, montibus, campis, pratis, ingressibus et egressibus, riuus, fontibus, aldeis et iugariis meis et omni iure et foro quod in uilla illa habui et habere debui, ut eam libere et quiete et pacifice et irreuocabiliter sine omni contradictione in perpetuum uos et successores uestri possideatis”.

¹⁷⁹ Vid. antes na. 128.

¹⁸⁰ Así lo consignan los notarios en la fecha de suceso histórico de todos los diplomas emanados de la cancillería real desde el 9 de diciembre de 1213 (GONZÁLEZ, III, n.º 901, p. 578) hasta el 21 de julio de 1214 (III, n.º 926, p. 619). Figura también la frase arriba reproducida en el documento n.º 927 de la citada *Colección diplomática*, documento originariamente mal datado puesto que aparece fechado el 21 de noviembre, es decir, un mes y medio después de la muerte del rey. Julio González, basándose en las fechas conocidas de los fallecimientos de Alfonso VIII y de don Diego López de Haro y en los nombres de los confirmantes, le supone otorgado antes de mediados de septiembre (*Ob. cit.*, III, pp. 620-621).

¹⁸¹ “Summus Pater deuincit superbum et humiliat ut uulneratum, eius uero sapiencia in hoc manifeste claruit quod regem Marrochitanum Mafomat almira-momelin, cuius potestati non est potestas super terram que possit comparari, qui factus est ut neminem timeret, qui solus occupat terciam partem tocius orbis que Affrica dicitur, et de alia tercia, scilicet, de Europa in Hyspaniis usque ad triginta dioceses, que quondam partem christiano cultui subuerant, noscitur occu-

Por los *Anales Toledanos I*¹⁸² y por la misma obra de Ximénez de Rada¹⁸³ conocemos el difícil asedio y la difícil conquista por Alfonso VIII del famoso —así le califica el arzobispo— castillo de Alcaraz desde el cual se atacaban las llanuras manchegas a las que se extendía la diócesis de Toledo. Don Rodrigo asistió al cerco, colaboró en él con su esfuerzo y con sus recursos. Tras graves pérdidas —“murieron allí más de dos mil cristianos”, según los *Anales*— cayó la ciudad el 22 de mayo de 1213¹⁸⁴. Enrique I *attendens labores uarios et graues et expensas* que había hecho don Rodrigo con su padre *in captione castri de Alcaraz*, le entregó el

pare, qui etiam in superbia elatus tanquam Lucifer omnibus crucem Christi adorantibus indixit campestre bellum, hunc inquam regem per nostre paruitatis misterium, uenientem multitudinem maximam et comminantem cultum destruere christianum, apud Nauas de Tolosa sternere per Sancte Crucis uictoriam campestri bello misericorditer est dignatus, ubi cesis de suis ferme ducentis milibus armatorum, ipse fugacis uehiculo et fuge presidio est saluatus. Cum itaque retribuere Domino pro his que nobis retribuit non sufficimus, saltem de his que tribuit matri sue pro paruitatis nostre titulo modulo retributionem aliquam laboramus. Eapropter ego Adefonsus... de his que non ego sed gratia Dei mecum cultui subdidit christiano, uobis, domine Roderice, Toletane sedis archiepiscopo et Hispaniarum primati, et successoribus uestris, damus et concedimus plene et perfecte et libere omnes ecclesias de Alcaraz et de omnibus terminis eius quos in presenti habet uel in posterum, dante Domino, a sarracenis poterit adipisci, necnon et decimas omnium regalium reddituum que ibi ad nos et successores nostros iure regio pertinebunt, necnon et ecclesias de Eznauxore, saluo tamen iure fratrum ordinis Sancti Iacobi, quibus eam dedimus, sique habent, omnes etiam ecclesias que edificate fuerint citra montana illa que protenduntur de Alcaraz usque Muradal, et per Borialamel, per confinia castri Dominarum et Salueterre, saluo tamen iure fratrum milicie Salueterre in ecclesiis et decimis si quid habent” (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, nº 910, pp. 592-593). Advierto al lector que me he decidido a reproducir, en parte, el prólogo histórico de este documento porque le juzgo de interés como reflejo de la psicología de los castellanos después de la gran victoria de Las Navas. No será éste el único caso en que por razones análogas haré similares reproducciones.

¹⁸²“El Rey D. Alfonso... cercó *Alcaraz* é lidiola con *Almajaneques*, é *Buzonea*, é salieron los *Moros*, é quemaron los *Buzones*, é lidiaron el *Castiello* muchos dias, é murieron y mas de dos mil *Christianos* en prender el *Castiello*, é pri-dieronle dia de *Mercores* en *XXII*. dias de *Mayo*” (Ed. FLÓREZ, p. 397).

¹⁸³“Et inde perueniens (Alfonso VIII) ad castrum famosum quod *Alcaratium* dicitur, obsidione diutina impugnauit, et in die ascensionis Domini eiusdem anni cepit illud Domino faciente, et a *Roderico Toletano* pontifice, et clero qui aderat, processionaliter est receptus in ecclesia sancti *Ignatii* quae *Mezquita* fuerat, diuinis solenniter celebratis” (*De Rebus Hispaniae*, VIII, 13, p. 137).

¹⁸⁴ Vid. antes na. 182.

7 de noviembre de 1214 una torre junto a Santa María —de tal villa—, la aldea de Cadreita y otra serie de bienes raíces *iuxta illam* ¹⁸⁵.

Había despojado Alfonso VIII en su juventud a la sede de Toledo de 19 aldeas en el término de Alcalá para entregarlas a los ciudadanos de Segovia de cuyo servicio no había podido prescindir como consecuencia de las *maximas* necesidades que padeció en el inicio de su auténtico reinado. A cambio de tales aldeas había entregado a la Iglesia la ciudad de Talamanca. Don Rodrigo a mediados de 1214 —21 de julio— obtuvo del monarca la restitución de los bienes un día arrebatados sin consentimiento arzobispal ¹⁸⁶. Y hacia fines de año —5 de noviembre— consiguió además que el nuevo rey le cediera, con el señorío, Talamanca recuperada por la Corona tras la devolución de las aldeas ¹⁸⁷. Había sido la

¹⁸⁵ "Ego Henricus... attendens labores varios et graues et expensas quas fecistis cum patre meo in captione castri de Alcaraz, do et concedo Deo et ecclesie Toletane, et uobis domino Roderico, Toletano archiepiscopo, Hyspaniarum primati, turrem illam que est iuxta Sanctam Mariam, cum bono solari, ubi bona edificetis palacia et magna, et cum illis molendinis ubi uos turrem construxistis, et cum uinea et orta et hereditate que est iuxta illam, et cum aldea illa que dicitur Cadreita, que omnia exterminauit uobis dominus Montesinus, frater Hospitalis, de mandato patris mei" (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, nº 968, pp. 671-672).

¹⁸⁶ "Ego donnus Aldefonsus... recognoscens quod in iuuentute mea necessarios habebam ad meum seruicium ciues Secobienses, nec eos secundum maximas necessitates meas modo aliquo poteram excusare, spoliaui ecclesiam Toletanam quibusdam aldeis que erant in termino de Alcalá sine beneplacito archiepiscopi Toletani, tribuens ei in concambium Talamancam, easque Secobiensibus ciuibus tradidi supradictis. Attendens autem quod, nisi dictum concambium reuocarem, in anime dispendium cederet et iacturam, easdem aldeas dompno Roderico, Toletane sedis archiepiscopo, Yspaniarum primati, et omnibus sucesoribus eius restituo, recipiens mihi Talamancam, quam in concambium pro aldeis dederam supradictis. Has autem aldeas propriis duxi uocabulis exprimendas, scilicet, Valdeturres, Lueches, Valdemera, Quesso, Bilches, Aldea del Campo, Valtierra, Arganda, Valmores, El Olmeda. Peçuela, El Vilar, Perales, Tielmes, Valdelecha, Carauanna, Orusco, Henbit, Querencia. Restituo, inquam, predictas aldeas predicto archiepiscopo, et eius successoribus, libere et sine omni contradictione, cum omnibus terminis cultis et incultis, cum montibus et fontibus, ingressibus et egressibus, pascuis et piscariis, et riuis, et molendinis, cum pedagio et mercato de Perales, ita quod de cetero Secobienses non liceat archiepiscopum uel ecclesiam Toletanam uel aliquem successorum suorum super eis inquietare" (*Ibidem*, III, nº 926, pp. 617-620).

¹⁸⁷ "Ego Henricus...do, concedo et irreuocabiler donationem meam confirmo Deo et beate Marie Toletane, et uobis domno Roderico, Toletano archiepiscopo, Hyspaniarum primati, et omnibus successoribus uestris, uillam de Tala-

citada ciudad la principal fortaleza musulmana al sur de la Cordillera Central en tierras hoy madrileñas, durante los siglos IX al XI. El año 860 el rey Ordoño I y el conde don Rodrigo de Castilla realizaron dos algaras paralelas y sincrónicas, contra Coria el primero y contra Talamanca el segundo¹⁸⁸. Y la primera campaña militar de Fernando I, ya soberano de León y Castilla, tuvo a Talamanca por objetivo¹⁸⁹. El arzobispo toledano, alcanzó, por tanto, la vieja ciudad que todavía conserva recuerdos arqueológicos de su pasada grandeza.

Acaso uno de los más significativos privilegios logrados por el Toledano sea el relativo a la donación del castillo del Milagro. Es sabido que la *civitas* asiento de la diócesis había sido repetidamente combatida primero por los valíes almorávides¹⁹⁰ y más tarde

manca cum buteca et cum omnibus hereditatibus ad butecam pertinentibus et cum omnibus terminis suis et aldeis, et cum omnibus ibidem comorantibus et in posterum moraturis, cum domibus et solaribus, cum aquis et nemoribus, cum montibus, pratis, pascuis, defesis, et cum portaticis, et cum omnibus pertinenciis suis et cum omni iure regali, iure hereditario habendam in perpetuum et irrevocabiliter possidendam" (*Ibidem*, III, nº 964, pp. 664-665).

¹⁸⁸ "In era DCCCLXVIII populavit Rudericus comes Amaya et fregit Talamanca", se lee en los *Anales Castellanos primeros* (Ed. GÓMEZ-MORENO, *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1917, p. 23). Por haber realizado tal empresa siguiendo órdenes de Ordoño I, el Albeldense y Alfonso III la atribuyeron al monarca (Ed. GÓMEZ-MORENO, BRAH, C, 1932, pp. 603 y 621). Barrau-Dihigo aceptó la noticia y la fecha de los *Anales* y con razón supuso la toma de Coria por el rey anterior al año 863 en que Córdoba comenzó a golpear las fronteras del reino cristiano (*Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien*, *Revue Hispanique*, LII, París, 1914, p. 175). Porque la *Crónica de Alfonso III* presenta como muy cercanas las dos empresas, Sánchez-Albornoz se ha atrevido a suponerlas sincrónicas; el sincronismo explicaría el doble éxito (*El ejército y la guerra en el reino asturleonés*, p. 316).

¹⁸⁹ He aquí el testimonio que nos brinda la *Historia Silense*: "Siquidem structo milite secus oppidum Talamanca castra movens pleraque barbarorum loca armentis et pecoribus aliisque prosperis rebus opulentissima preoccupat agros vastat, multa castella et oppida temere munita velle sine presidio capit incenditque, mauros interfecit, pueros et mulieres et omnem eorum substantiam militum predam esse iubet" (Ed. Coco, Madrid, 1921, p. 78).

¹⁹⁰ Sobre los ataques almorávides (desde 1109 a 1139) a la ciudad de Toledo, remito a la *Chronica Adefonsi Imperatoris*. Su anónimo autor ha registrado los duros golpes de 'Alī ibn Tasufīn y el saqueo por éste de Madrid, de Talavera, de Olmos, de Canales y de otros muchos castillos y ciudades (Ed. SÁNCHEZ BELDA, Madrid, 1950, §§ 96-102, pp. 74-80). Ha registrado también la acometida contra Oreja, Zorita, Coria y Albalate, la destrucción *usque ad fundamentum* del castillo de Aceca por el mismo *rex Texufinus* y la derrota de los alcaides de

por los califas almohades. Luego de Alarcos¹⁹¹, pero también en fecha poco anterior a la batalla de Las Navas¹⁹², y aun después de ella, los musulmanes insistieron en sus ataques a la comarca toledana. En 1213 hubo de salir en apellido la ciudad —“peones, e caballeros, e ballesteros”— para arrancar a los moros los cautivos y cautivas y el ganado que habían apresado en su tierra¹⁹³. Los sureños penetraban en el valle del Tajo por el puerto de Alhober que se ofrecía como un maravilloso camino natural. Para cerrar esa vía de acceso, don Rodrigo construyó un castillo, el llamado castillo del Milagro¹⁹⁴. Exactamente un mes después de la muerte

Toledo, Mora, Escalona e Hita (§§ 107-113, pp. 84-88). Ha registrado asimismo las depredaciones de los reyes de Córdoba y Sevilla en Escalona y Alhambra y la toma del castillo de Mora (§§ 141-142, pp. 110-111). Y ha registrado por último la amenaza a Toledo, defendido por la Emperatriz, en un intento de auxiliar a los sitiados por el Emperador en Oreja (§§ 147-150, pp. 114-117).

Como es sabido, Álvaro Fáñez salvó a la ciudad con ocasión del ataque, gravísimo, de 1109. Aparte de los capítulos, ya señalados, de la *Chronica*, envió por lo que hace a esa campaña a las noticias que nos brinda Bosch Vilá en su obra *Los almorávides* (Tetuán, 1956, pp. 184-185).

¹⁹¹ De las campañas almohades de 1196 y 1197, realizadas en tierras de Toledo dan noticia los *Anales Toledanos I* (Ed. FLÓREZ, p. 393); la *Crónica latina de los reyes de Castilla* (Ed. CIROT, § 14, p. 45); *De Rebus Hispaniae*, VII, 30 (Ed. SCHOTT, p. 126) y la *Crónica General* —siguiendo al Toledano— (Ed. MENÉNDEZ PIDAL, II, § 1003, p. 682).

¹⁹² En una carta del califa almohade al-Násir notificando la toma de Salvatierra, carta redactada por Ibn 'Ayyas, se expresa antes de narrar la conquista de la fortaleza (1211): “Las columnas durante ese tiempo recorrían Toledo y su región y el pavor llenaba los extremos del país y sus comarcas” (Trad. HUICI MIRANDA, *Colección de crónicas árabes de la reconquista*, II: *Los almohades*, Tetuán, 1953, p. 268).

¹⁹³ *Anales Toledanos I*, ed. FLÓREZ, p. 398.

¹⁹⁴ Probablemente lo edificó sobre el muñón de un antiguo castillo. Cabe deducirlo de una merced del Emperador fechada en 1146. Sabemos, en efecto, por ella que Alfonso VII el 29 de abril de tal año donó *quibusdam meis hominibus de Toletto* cuyos nombres conocemos, dos *villulas* desiertas llamadas *Alfouere* y la villa *deles porcos* situadas todas ellas *ultra portum de Alfouere* para que las poblasen y edificaran; y donó la primera *cum castello quod ibi est*. Precisó además que las cedía *cum terminis quos habuerunt in tempore maurorum et in tempore mei aui Regis Adefonsi quamticumque et qualescumque sint* (*Liber I privilegiorum*..., f. 52r).

Y no cabe dudar de que Alfonso VII se refería a la fortaleza sobre cuyos muros se alzó después el castillo del Milagro porque el amanuense que reprodujo en el *Liber I* (fols. 31v-32r) la escritura donde Enrique I fija lo que he llamado el alfoz del citado castillo, la tituló: *De donatione Miraculi quod Alfober uocabatur*.

del vencedor en Las Navas¹⁹⁵, el 6 de noviembre de 1214, el prelado de Toledo logró del nuevo rey, el joven Enrique I, la fijación de lo que podríamos llamar el alfoz de la fortaleza. La escritura misma nos descubre la breve, pero trágica historia del *castrum*: las tribulaciones, trabajos y peligros soportados por el esforzado arzobispo en la defensa de la ciudad y en servicio de sus soberanos, las enormes expensas por él realizadas en el lugar y la sangre de sus vasallos derramada en la denodada lucha frente a los expugnadores musulmanes. No fue vano el sacrificio. El Señor salvó *miraculose* el reducto de don Rodrigo. No deja de sorprendernos la generosidad de la donación enriqueña. La justifica sin duda el milagro realizado por ese puñado de toledanos. Se extendía desde el puerto de Alhober hasta el de Orgaz, con todos los villares antiguos en esa zona contenidos; desde el Milagro hasta la vía vieja de Toledo a Calatrava por el puerto de Orgaz, con Yébenes, Navas de Vermudo, Garganta de Babulea y Fuentes de Rabinat y *sicut protenditur uia* por Garganta de Babulea y Fuentes de Rabinat hasta Corralrubio; y por otro lado, desde el puerto de Alhober por el de Avellanar y desde Machés hasta Estenán y desde allí, con todos sus términos, hasta la hoz del Guadiana con todos los lugares que quedaban dentro, es decir, sierra de Domingo Alhaquín, campos de Arroba y Alcoba, robledal de Miguel Díaz, sotelo de Gutier Suárez, navas de Sancho Jiménez y la misma hoz del Guadiana con su río y cuevas hasta Abenoja¹⁹⁶. Implicaba, como vemos,

¹⁹⁵ Murió el Rey D. Alfonso en una Aldea de Avila día de Domingo por la noche, en V. días de Octubre, Era MCCLII (1214), se lee en los *Anales Toledanos I* (Ed. FLÓREZ, p. 399).

¹⁹⁶ "Cum ergo Toletana ciuitas, peccatis exigentibus, castris sarracenorum et munitionibus sit uicina, frequenter eorum experitur insultus, in quibus et plures christiani captiui ducuntur et plures etiam gladio feriuntur, transitus autem sarracenorum, per quem plus predicta ciuitas infestatur, est portus de Alhober, per quem quasi uia publica predictam ciuitatem non desinunt infestare. Quia uero uos, domine Roderice, Toletane archiepiscopo, Hispaniarum primas, ultra portum illum castrum quoddam construistis quod Miraculum appellatur, et ibi multas tribulationes et labores et periculum capitis, pro saluatione ciuitatis predictae, et pro illustris patris mei domini A. regis bone memorie et mei seruitio, tolerastis, et etiam ibi de rebus Toletane ecclesie expensas maximas fecistis; quia etiam Dominus per manus uassallorum uestrorum, quorum sanguis ibidem efusus fuit a manibus sarracenorum predictum castrum expugnantium, miraculose liberauit predictum castrum, ego Henricus... cum montibus, pratis, pascuis, defesis, et piscariis, et azudis, et cum montatico et herbatico, et portatico, et cum losis do et concedo Deo et beate Marie Toletane, et uobis domino Roderico,

la entrega al prelado de una gran porción de las tierras nuevas situadas al sur de los montes. Y para que fuese *uia certa* la que iba de Toledo al Milagro, el soberano *attendens utilitatem Toletane cuitatis et regni mei*, le donó al día siguiente la aldea o villar de Pulgar ¹⁹⁷. El 4 de enero de 1215 el mismo Enrique I promulgó un decreto confirmatorio del notable privilegio hacia poco otorgado. Dirigiéndose a todos los súbditos dispuso que cuantos desearan ir a poblar dentro de los términos concedidos al Milagro, incluso los pescadores en el Guadiana, estuviesen sometidos al señorío de la fuentaleza ¹⁹⁸.

Por la ayuda recibida *in captione castri de Alarcos et aliorum castrorum* que habían sido tomados luego de la gran victoria de 1212, Alfonso VIII había donado a don Rodrigo diversos bienes junto a la plaza de dramática historia; entre ellos, el castillo de Zuferuela. Mas *preuentus morte* no había podido entregarle la escritura concesionaria. Su hijo y sucesor *anime ipsius cupiens consulere in hac parte*, se la otorgó el 7 de noviembre de 1214 ¹⁹⁹.

Toletano archiepiscopo, Hispaniarum primati, et omnibus successoribus uestris, in perpetuum libere et pacifice possidendum. Terminos autem propriis duximus uocabulis exprimendos; ex una parte sicut prenduntur montana a portu illo de Alboher usque ad portum de Orgaz, cum omnibus uillaribus antiquis que continentur a predicto castro usque ad uiam antiquam que uadit a Toledo ad Calatrauam per portum de Orgaz, et cum Yeuenes, et cum Nauas de Vermudo, et cum Garganta et Babulea, et cum fontibus de Rabinat, et sicut protenditur uia per Gargantam de Babulea et Fontes de Rabinat usque ad Corralem rubeum; ex alia nero parte, sicut protenduntur montana illa a predicto portu de Alboher per portum de Auellanar, et de Maches usque ad Estenam, et ipsam Estenam cum omnibus terminis suis, et sicut protenditur recta linea usque ad focem de Guadiana; et omnia loca que infra hos limites continentur, scilicet, serra Dominici Alhaquim, et campi de Arrova et de Alcoba, et robredum de Migael Díaz, et sotellum de Guter Suarez, et nauas de Sancho Semeno, et ipsam foz de Guadiana cum suo riuo et caueis usque ad Auenoiam. Hoc itaque predictum castrum cum omnibus predictis limitibus, et terminis, et uillaribus qui infra predictos terminos continentur, do et concedo uobis irreuocabiliter possidendum” (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, n.º 965, pp. 666-668).

¹⁹⁷ *Ibidem*, III, n.º 966, pp. 668-669.

¹⁹⁸ En la parte final del decreto, se lee: “Et mando quod omnes quicumque populari uoluerint infra istos terminos uel habere losas montanarum piscatores piscari, iudicentur per iudicium predicti castelli de Miraglo et faciunt ei totas directuras suas” (*Ibidem*, III, n.º 975, pp. 682-683).

¹⁹⁹ “Ego Henricus... attendens labores uarios et graues et expensas quas fecistis cum patre meo in captione castri de Alarcos et aliorum castrorum que fuerunt ab eodem patre meo capta quando deicit regem Marrochitanum in

El vencedor en Las Navas había cedido en su testamento a la Iglesia de Toledo la villa de Torrijos y lo que le pertenecía en la de Esquivias con los derechos regios²⁰⁰. Su hijo y sucesor confirmó esa cesión el 8 de noviembre de 1214²⁰¹.

El 24 de enero de 1222, en el quinto año de su reinado, Fernando III porque consideraba que convenía *reges suas frontarias premunire, et eos, qui se opponunt contra eorum inimicos, bonis foris, laudabilibusque consuetudinibus recreare*, concedió a los pobladores del Milagro el fuero de cualquier villa o ciudad del reino que eligiere don Rodrigo *ad opus vestrum*, expresó el soberano²⁰².

Nauis de Tolosa, do et concedo Deo et ecclesie Toletane, et uobis domino Roderico, archiepiscopo Toletano, Hyspaniarum primati, uestrisque sucesoribus, molendina illa que sunt iuxta castrum de Alarcos, in azuda illa ubi est turris, que uidelicet molendina uobis in uita sua pater meus dedit; et uineam illam que fuit domni Lupi Didaci de Fitero, quam ipse dedit Martino archiepiscopo, et solarem in villa ubi faciatis uestra palacia, quam habuit idem uester predecessor; et castrum de Zuerola cum hereditate uiginti iugorum bouum in eadem aldea, ita tamen quod residuum aldeae sit aldeae de Alarcos. Quia igitur dominus Aldefonsus... pater meus, preuentus morte cartam donacionis et confirmacionis predictarum donacionum uobis non potuit facere, ego, anime ipsius cupiens consulere in hac parte, do et concedo Deo et ecclesie Toletane, et uobis domino Roderico, archiepiscopo Toletano, Hyspaniarum primati, uestrisque successoribus omnia supradicta, iure hereditario, libere et pacifice in perpetuum possidenda" (*Ibidem*, III, n^o 967, pp. 669-671).

²⁰⁰ *Ibidem*, III, n^o 769, p. 345.

²⁰¹ En el documento en cuestión, Enrique I recoge la cláusula testamentaria de su padre relativa a la catedral primada: *In quo testamento predictus rex —recuerda— legauit Toletano archiepiscopo apotecam de Talauera cum molendinis et omni iure ad apotecam pertinentem, et aldeam de Torricos, similiter, cum apoteca sua et de quanto habebat in Exquiuas*. Refiere más adelante que tras la muerte de don Alfonso, los nuevos testamentarios cumplieron la regia disposición y entregaron al prelado las dos aldeas mencionadas y Talamanca a cambio de la apoteca de Talavera de la que no podía prescindir la Corona. Y concluye con estas palabras: "Ego autem Henricus...predictum testamentum patris mei confirmans, aldeam de Torrichos cum omni iure regali, sicut dictum est, et partem meam de Esquiuas, et uillam de Talamanca, pro commutatione apotece de Talauera, siue plus, siue minus ualeat, do et concedo Deo et beate Marie Toletane, et uobis dompno Roderico, Toletano archiepiscopo, et omnibus sucesoribus uestris; et predictas uillas et a patre meo in testamento legatas confirmo, uolens enim ut ultima patris mei uoluntas modis omnibus obseruetur. Et suplico uobis, domine Roderice, archiepiscopo, ut aniuersarium patris et matris mee in uestra ecclesia fieri faciatis, ut delicta eorum cleri ibidem Deo seruientis orationibus deleantur" (*Ibidem*, III, n^o 969, pp. 673-674).

²⁰² DE MANUEL, *Memorias de Fernando III*, p. 337.

Una de las notables creaciones rodriguistas continuaba motivando mercedes reales.

El 20 de enero de 1231, el Rey Santo, a quien el arzobispo había acompañado en su entrada en el reino de León a la muerte de su padre Alfonso IX, concedió a don Rodrigo "por heredad", Quesada y Toya todavía en poder de los moros²⁰³. A los tres meses de la donación, el prelado se lanzó a la aventura bélica. Congregó hueste numerosa, marchó sobre la plaza, expulsó a sus moradores y la ocupó. Por la pluma de su conquistador sabemos que durante su vida guardó esa fortaleza y otros quince castillos cercanos²⁰⁴, conjunto que constituyó el Adelantamiento de Cazorla²⁰⁵.

El 18 de octubre de 1234, don Fernando galardonó al Toledano con las seis aldeas que le había prometido en los términos de Guadalajara —San Andrés de los Yélamos y Tomellosa— de Hita —Val de Salze— y de Atienza —Gayanejos, Ferreñuela del Valle y Bemibre del Castillo— eximiéndolas de la jurisdicción de tales villas²⁰⁶.

Sabemos que antes de 1241, don Rodrigo había conseguido del monarca de Castilla el castillo de Peña en el término de Benquerencia, en Extremadura²⁰⁷.

²⁰³ Vid. antes na. 15.

²⁰⁴ Vid. antes na. 16.

²⁰⁵ Remito a la monografía, varias veces citada, de RIVERA RECIO, *El Adelantamiento de Cazorla durante la Edad Media, Hispania*, VIII, 1948, pp. 77-131).

²⁰⁶ "Ego Ferrandus...facio cartam donationis, concessionis, confirmationis, et stabilitatis Deo, et beate Marie semper virgini de Toledo, et vobis domino Roderico instanti Archiepiscopo, Hispaniarum Primati, et omnibus successoribus vestris perpetuo valituras. Igitur quoniam promissi vobis, et feci instrumentum donationis sex aldearum, videlicet, dusrum in termino de Fita, et duarum in termino de Guadalfaiara, et duarum in termino de Atencia; volens promissum meum, sicut in prefato continetur instrumento, liberaliter adimplere, dono vobis, et concedo istas sex aldeas. In termino Guadalfaiara, istas duas, videlicet sanctum Andream de los Yelamos, et Tomellosam. In termino de Fita illam aldeam que dicitur Valde Salze, et quoniam in predicto termino de Fita vobis aliam aldeam commode dare non potui, do vobis istas tres aldeas in termino de Atencia, videlicet, Gaiancios, Ferreñuela de Valle, et Bemibre de Castello. Has inquam sex aldeas vobis dono, et concedo, cum omnibus hereditatibus... Et eximo eas ab omni subjectione, et iure, et dominio predictarum villarum. Adjicio insuper, quod omnes hereditates in predictis aldeis, et etiam habentes posesiones in eisdem faciant vobis pectam, et facenderam; et hec mee donationis, et concessionis pagina rata, et stabilis omni tempore perseveret" (DE MANUEL, *Ob. cit.*, pp. 421-422).

²⁰⁷ Lo declaró el mismo San Fernando el 25 de abril de ese año en su dona-

Y del Rey Santo logró también el 20 de abril de 1243 el casti-
llo y la villa de Añover, en la ribera del Tajo y la villa, aun mora,
de Baza con el señorío, villa que debía conquistar el prelado ²⁰⁸.

Junto a estas notables mercedes podemos señalar la entrega
de bienes menores en Baeza (1231) ²⁰⁹, y en Úbeda y en Córdoba
(1238) ²¹⁰.

De las fechas de estas sustanciosas adquisiciones se deduce que
don Rodrigo supo aprovechar las primeras jornadas del reinado de
Enrique I. Había muerto Alfonso VIII en la noche del 5 al 6
de octubre de 1214 ²¹¹ y doña Leonor veinticinco días después, es
decir, el 31, vigilia de Todos los Santos ²¹². Del 5 al 8 de no-
viembre datan las grandes mercedes enriqueñas de Talamanca,
Milagro, Pulgar, la Torre de Alcaraz, Torrijos, Esquivias, Zufe-
ruela. . ., unas en confirmación de viejas promesas alfonsíes y otras
novedosas donaciones del nuevo soberano ²¹³. Don Rodrigo con-
taba, naturalmente, con la devoción de doña Berenguela que en
este breve período inicial de la corta vida de don Enrique ma-
nejó los hilos de la vida pública de Castilla. No tenemos noticia

ción del castillo y villa de Benquerencia a la Orden de Alcántara (ORTEGA y
COTES, *Bullarium* . . ., Madrid, 1759, n.º XXIX, p. 50).

²⁰⁸ Remito a las últimas páginas de esta monografía donde examino deteni-
damente tan sugestivo privilegio.

²⁰⁹ "Ego Ferrandus... facio cartam donationis, confessionis, confirmationis
et stabilitatis Deo, et ecclesiae sanctae Mariae de Toletis, vobisque domino Ro-
derico, eiusdem instanti Archiepiscopo, et vestris successoribus in perpetuum
valituram. Dono itaque vobis, et concedo in termino de Baecia hereditatem
sufficientem ad decem iugatas boum ad anni vicem, videlicet quinque iugatas
in Lorit, et unum hortum, et quinque iugatas in Bexixar, et unum hortum, et
triginta aranzadas vinearum partim in Lorit, et partim in Baecia, in tertio meo,
et unum hortum in eadem villa. Haec inquam omnia dono vobis, et concedo, ut
ea iure hereditario habeatis, et irrevocabiliter possideatis" (DE MANUEL, *Ob.
cit.*, p. 377).

²¹⁰ El 3 de julio de tal año Fernando III le donó una heredad de seis yugadas
en Úbeda, más diez aranzadas de viña con algunas casas y un huerto (ESTELLA,
Ob. cit., p. 88). Y el día 7 "quasdam domos bonas de Corduba, et triginta aran-
zatas vinearum, et quatuor aranzatas horti, et unum furnum" (DE MANUEL,
Ob. cit., pp. 440-441).

²¹¹ Vid. antes na. 195.

²¹² "Murió la Reyna Doña Lionor, mugier del Rey D. Alfonso, Viernes el
postrimer dia de Octubre, Era MCCLII" (1214), se lee en los *Anales Toledanos*
I (Ed. FLÓREZ, p. 399).

²¹³ Vid. antes pp. 72-78.

de ninguna donación territorial al Toledano mientras los Lara gobernaron el reino ²¹⁴. La difícil ascensión al trono de don Fernando volvió al arzobispo al primer plano de la escena política. El futuro Rey Santo tuvo a Ximénez de Rada como íntimo consejero. Le confirmó generosamente las viejas donaciones —el 4 de julio de 1218 la de Talamanca, Torrijos y Esquivias ²¹⁵; el 28 de septiembre la de La Guardia ²¹⁶ y el 29 la de las iglesias de Alcaraz, Eznave-xore y de las que pudieran construirse hasta Muradal ²¹⁷ y el 25 de enero de 1222 los términos del alfoz del Milagro ²¹⁸— y aun le otorgó otras personales, pero con ritmo mucho más lento, y entre las cuales la más importantes fueron plazas todavía no conquistadas para que él las ganase con las armas ²¹⁹.

Alguna vez me he atrevido a señalar entre las características temperamentales del soberano a quien la Iglesia llevó a los altares una muy elevada concepción del poder mayestático y una perdurable defensa de lo que podríamos llamar el poder civil frente a la clerecía ²²⁰. Cuanto acabo de escribir, ¿significa que Fernan-

²¹⁴ Según he escrito antes, la última donación con que fue favorecido está fechada el 4 de enero de 1215 (Vid. antes na. 28). Cabe consignar que Enrique I le otorgó el 17 de septiembre el importante privilegio de creación de las ferias de Brihuega (Vid. antes na. 30). Y el 18 de febrero de 1216 le confirmó la exención de gravámenes y servicios a todos los habitantes de sus villas (Vid. después na. 231).

²¹⁵ *Liber I privilegiorum...*, f. 36r.

²¹⁶ DE MANUEL, *Memorias de Fernando III*, p. 276.

²¹⁷ *Ibidem*, pp. 277-278.

²¹⁸ *Ibidem*, pp. 329-330.

²¹⁹ Aludo concretamente a los casos de Quesada, Toya y Baza (Vid. antes nas. 203 y 208).

²²⁰ Al examinar la función de la monarquía en el régimen feudo-vasallático en mis *Instituciones*, señalé la decisión con que Fernando III manejó su doble autoridad de señor y de rey (II, pp. 983-987). El comienzo de la recepción del derecho romano había contribuido tal vez al fortalecimiento de la vinculación de tipo estatal de los habitantes todos del reino con el monarca, vinculación que las gentes de la época definieron con el vocablo *naturaleza*. El futuro Rey Santo utilizó el poder que esa vinculación le daba en provecho de su regia autoridad; la empleó frente al pueblo para solicitar empréstitos —recordemos el requerido con ocasión de la conquista de Sevilla— y especialmente en sus enfrentamientos con la clerecía.

En mi libro arriba citado, puse de relieve cómo resistió a las más fuertes presiones pontificias y no cedió a los obispos de Osma el señorío del burgo, negándose a cumplir la disposición testamentaria de Alfonso VIII. El monarca y su madre pretextaron que en la curia regia se había dispuesto no considerar

do III se mostró reticente en sus mercedes a don Rodrigo? No sé. Implica tal vez sólo una limitación en la concesión de plazas, fortalezas y castillos. Alfonso VIII en su testamento había decla-

asuntos de vital importancia hasta que don Fernando cumplierse veinte años. El legado pontificio conminó a los obispos de Palencia y de Burgos para que en el término de seis meses obligaran al rey a concretar la última voluntad de su abuelo. Los prelados no se atrevieron empero a ejecutar el mandato papal. Y fue el obispo cesaraugustano quien descubrió la auténtica motivación de esa negativa de los prelados de Castilla, al escribir: *si enim hoc semper Episcopis esset timendum contra Reges et Principes, semper justitia dormitaret* (II, p. 981, na. 120).

Se resistió asimismo tenazmente a admitir, en 1223, el traslado por el obispo don Juan Pérez de la sede episcopal de Calahorra a la Colegiata de Santo Domingo de la Calzada. Implicaba tal traslado, claro está, la incorporación a la mitra del señorío temporal de la villa y sus dependencias que la Corona había otorgado al cabildo calceatense. Tras reiteradas violencias ejecutadas por el excomulgado don Diego López de Haro y sus secuaces —el prelado se vio obligado a huir y a refugiarse en Roma— y tras diversas confiscaciones, desconocimiento de bulas, detención de clérigos, apoderamiento de ciertas iglesias..., cedió el monarca, en octubre de 1234, a instancias de don Rodrigo y de don Mauricio de Burgos con la condición de que el calagurritano le entregara el señorío de la Calzada y su tierra en su justo precio, como efectivamente ocurrió años después (SERRANO, *Don Mauricio*, pp. 109-112).

Consta que durante la enfermedad demencial que aquejó al obispo de Segovia, don Gerardo, Fernando III aprovechó la situación anormal para exigir ciertos tributos a varias de las iglesias de la sede; el Pontífice hubo de ordenarle que desistiese de tal exigencia y que velara por la libertad de la Iglesia. El mal agudizó a la muerte del prelado, hacia 1224. Don Fernando se negó a aceptar la elección, realizada sin su consentimiento, del Maestre Bernardo, arcediano de Talavera, hombre de letras y de vida laudable. Agentes regios le expulsaron de la diócesis y se incautaron del señorío civil perteneciente a la sede. Don Mauricio de Burgos fue comisionado por el Papa para que se hiciera cargo de la diócesis y rescatase del poder civil cuanto se le hubiera usurpado, entregando al electo sus rentas y derechos a fin de poder valerse en la reivindicación de su silla. Acaso por temor al monarca —para no enemistarse con él parece que Ximénez de Rada no había ejercido el gobierno de la diócesis, según disposición de Honorio III— el prelado de Burgos actuó con morosidad lo que le valió una enérgica reprimenda papal. Favorable al electo la sentencia de don Mauricio, hubo de ser recibido el Maestre Bernardo como legítimo prelado, so pena de excomunión, por el clero y pueblo de Segovia. Al cabo la corte castellana se avino a reconocer su prelación; figura como confirmante en los diplomas reales desde 1227. Fueron inmensos los daños materiales sufridos por la diócesis hasta que tomó posesión el electo; lo acreditan suficientemente numerosas bulas. Todavía a mediados de 1234, Gregorio IX encomendaba que se dictaran medidas para superar la difícil situación (SERRANO, *Ob. cit.*, pp. 113-114 y MANSILLA, *Iglesia castellano-leonesa...*, pp. 161-163).

Sabemos que Fernando III se negó a aceptar la elección de su canciller, don

rado *quod castella episcoporum regni mei filii mei ac meorum successorum debent esse* ²²¹. ¿A esa misma idea regalista respondía la índole de las concesiones fernandinas a Ximénez de Rada? Se me ocurre que a tal limitación pudieron contribuir la gran importancia de las plazas ganadas en Andalucía, de las que naturalmente la Corona no quería ni podía desprenderse, y las mismas circunstancias en que se ganaron las menos populosas, muchas logradas por capitulación.

No sólo favorecieron los monarcas a don Rodrigo con la entrega de ciudades, castillos y bienes raíces diversos; abrieron también la mano en cesiones de derechos y rentas.

Recordemos que Alfonso VIII le había donado los derechos reales en La Guardia ²²² y que Enrique I se los entregó en Talamanca, Torrijos y Esquivias ²²³.

Recordemos también que el vencedor en Las Navas le cedió el diezmo de los ingresos regios en su donación de las iglesias de Alcaraz, Eznavexore y de las que se construyesen hasta Muradal ²²⁴.

Y destaquemos que el mismo don Alfonso le brindó el peaje y el mercado de Perales al devolverle las diecinueve aldeas, en julio de 1214 ²²⁵, y que su sucesor le entregó los portazgos y *buteca* en Talamanca ²²⁶, el montazgo, herbazgo, portazgo y *losas* en el Milagro ²²⁷ y la apoteca en Torrijos ²²⁸...

Juan Domínguez de Medina, a la sazón obispo de Osma, para ocupar la sede leonense. El soberano alegó que don Juan le era de suma necesidad y urgencia en su reino (Sobre esta figura, vid. MILLARES CARLO, *La cancillería real en León y Castilla*, AHDE, III, Madrid, 1926, pp. 282-292 y SERRANO, *El canciller de Fernando III, Hispania*, V, Madrid, 1941, pp. 3-40); a sus ruegos, Gregorio IX hubo de anular la designación el 10 de diciembre de 1237 (MANSILLA, *Ob. cit.*, p. 173).

Y sabemos también que tres años más tarde influyó cerca del Pontífice para que revalidara la elección —desaprobada por el Papa y considerada viciosa por los encargados de su examen— del mismo don Juan como prelado de Burgos (*Ibidem*, p. 176). Y podría seguir alegando otros casos igualmente contenidos en la citada obra de Demetrio Mansilla (pp. 178-188).

²²¹ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, n.º 769, p. 345.

²²² Vid. antes na. 178.

²²³ Vid. antes nas. 187 y 201.

²²⁴ Vid. antes na. 181.

²²⁵ Vid. antes na. 186.

²²⁶ Vid. antes na. 187.

²²⁷ Vid. antes na. 196.

²²⁸ Vid. antes na. 201.

Podemos ampliar la serie de tales mercedes. Alfonso VIII el 22 de agosto de 1213 le donó el mortuorio de las aldeas de Yepes y Fuentes en el término de Toledo²²⁹.

Enrique I, el 17 de septiembre de 1215, *ad preces...* *archiepiscopi* autorizó a éste la creación de una feria para San Pedro y San Pablo en Brihuega. Aunque el monarca declaró que extendía la merced *considerata etiam utilitate regni mei*²³⁰, no cabe menospreciar la importancia de la misma porque las ferias procuraban cuantiosos ingresos.

El 18 de febrero de 1216, el citado soberano de Castilla le confirmó la exención *de pecta et facendera et de toto regio grauamine et seruicio* a todos los habitantes de sus villas²³¹, según establecía el privilegio otorgado por Alfonso VIII a su predecesor en 1184²³².

No se apartó de esa senda Fernando III. El 20 de enero de 1231 concedió a la Iglesia de Toledo y al prelado el diezmo de las rentas de las minas de Chillón (Almadén)²³³, merced notabilísima por los grandes ingresos —donó un día la mitad de ellos a la Orden de Calatrava²³⁴— que tales minas procuraban y que coincidió cronológicamente —¿fue casual la coincidencia?— con la donación a don Rodrigo de Quesada y Toya para su conquista²³⁵.

²²⁹ GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, III, n^o 911, pp. 594-595.

²³⁰ Vid. antes na. 30.

²³¹ GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, III, n^o 997, pp. 717-718.

²³² *Ibidem*, II, n^o 424, pp. 732-733.

²³³ Nos proporciona la noticia la confirmación de la merced por Alfonso el Sabio el 28 de mayo de 1254 (*Liber II*, f. 186r).

²³⁴ El 16 de febrero de 1249 el Rey Santo estando en Sevilla concedió "ordini militiae Calatransensi, et vobis domno Ferrando Ordoni, instanti Magistro eiusdem ordinis vestrisque successoribus... medietatem illius mineræ meae argenti vivi de Chillon, quæ vocatur vulgariter Almaden, ibi ubi modo extrahitur argentum vivum, vel ubicumque in ipso territorio potuerit extrahi in futurum, et quod ego, et vos laboremus ibi per medium, et simili utilitate, et redditus ipsius argenti per medium dividamus, et homines qui ibi morati fuerint per medium habeamus, et quando unus puteus finitus fuerit, et agutatus incipiant facere alium puteum in ipso loco in termino de Chillon, et semper habeat ibi medietatem ordo Calatransensis, et fiat extractio argenti illo modo quo solet, et habeant extractionem ligna, et carbonem, et aquam sicut solent, et ubi solent, et pascant ganata illorum qui ibi morati fuerint sicut solent, et ubi solent. Tamen propter istam donationem quam ego facio ordini Calatransensi, salvi remaneant termini sui concilio Cordubensi, et ordini Calatransensi, et salvum sit ius utriusque partis" (DE MANUEL, *Ob. cit.*, p. 506).

²³⁵ Vid. antes p. 6.

Y aunque no conocemos, que yo sepa, el texto de las concesiones tenemos puntuales noticias de que San Fernando otorgó al arzobispo rentas en diversas ciudades andaluzas: Úbeda, Quesada, Andújar, Martos y Córdoba ²³⁶.

El Rey Santo auxilió a veces a don Rodrigo solucionando a su favor litigios y contiendas por él sostenidos. El 30 de septiembre de 1222, le adjudicó unas casas, viñas y posesiones en Medina por las que él y el ex arcediano de Talavera, su consanguíneo, disputaban ²³⁷. Y el 22 de septiembre de 1234 prohibió la realización de las ferias de Fuentidueña ²³⁸, al lado de uno de los tres puentes legales sobre el Tajo, al oriente de Toledo; ferias creadas hacia 1230 por el maestro de Santiago; y las prohibió con el fin de favorecer el mercado establecido por don Rodrigo en Torija, *apud Briogam* ²³⁹, según el privilegio de Enrique I, antes mencionado.

E incluso le indemnizó por los esfuerzos y gastos realizados en campañas fracasadas. Tal fue el caso de la frustrada conquista de Baza. En tanto la emprendiera el monarca personalmente, cedió el 31 de marzo de 1246 a don Rodrigo una villa en tenencia, Heznatoraf —conquistada por el Rey Santo en 1226 ²⁴⁰— y cinco mil maravedís alfonsíes anuales de renta ²⁴¹. Y el 31 de mayo, en la misma ciudad de Jaén, aseguró al prelado que después de la toma de Baza le entregaría 2.000 maravedís cada año, dineros que procederían de las parias del rey de Granada ²⁴².

Este lento y enfadoso registro de las mercedes reales obtenidas por Ximénez de Rada, realizado sobre textos éditos e inéditos, no nos permitiría presentar a don Rodrigo como hombre de negocios aunque el monto de las acumuladas descubre a las claras un extraordinario apetito de riquezas. Para hacerle justicia debemos

²³⁶ Recordemos que en 1245 otorgó a su sobrino don Gil de Rada "por retención" de seis castillos, a más de su renta en Zuferuela, las tercias del arcedianato de Calatrava y su renta en las citadas ciudades de Andalucía (Vid. Ap. Doc., n.º XIII, p. 301).

²³⁷ *Liber II*, f. 28r.

²³⁸ Reproduzco el decreto en cuestión en mi monografía, ya citada, *En torno a las primeras tensiones entre las Órdenes Militares y la sede toledana*, na. 75.

²³⁹ LOMAX, *El arzobispo don Rodrigo Jiménez de Rada y la Orden de Santiago*, p. 336. En el cap. IV volveré a ocuparme de este problema.

²⁴⁰ *De Rebus Hispaniae*, IX, 12, ed. SCHOTT, p. 144.

²⁴¹ RIVERA RECIO, *El Adelantamiento de Cazorla*, pp. 84-85.

²⁴² DE MANUEL, *Memorias de Fernando III*, pp. 487-488. Reproduciré este texto en el último capítulo de esta monografía.

reconocer que no pocos de tales privilegios fueron recompensa merecida a sus dobles servicios al monarca; al servicio que podríamos calificar de *auxilium et consilium* y a su intrépida acción bélica. Me importa destacar además cómo era habitual en los días del arzobispo —lo había sido antes y lo fue después— el enriquecimiento de los magnates al servicio de los reyes²⁴³, de magnates muy inferiores a don Rodrigo en sus talentos políticos y en sus contribuciones a la vida toda de la monarquía. Si me ha sorprendido una *facies* hasta ahora no suficientemente destacada del gran prelado ha sido en función de sus otras actividades en pro del acrecentamiento del patrimonio de su diócesis y del suyo propio, diferenciación entre uno y otro no siempre fácil de llevar a cabo.

* * *

Don Rodrigo y su Iglesia recibieron asimismo numerosísimas donaciones de la nobleza y de particulares con carácter de mandas pías. Uno de sus biógrafos modernos afirma que son tales las que de aquellos días se conservan en el Archivo Capitular que es forzoso renunciar a su enumeración pormenorizada²⁴⁴. Ella aumentaría naturalmente la serie de las adquisiciones del ambicioso don Rodrigo que brindo en estas páginas. No nos descubriría, sin embargo, ninguna faceta singular de la silueta de Ximénez de Rada. En todo caso me resulta imposible acometer la empresa desde Buenos Aires. Puedo sí ofrecer un grupo de ellas muy tempranas y que acreditan la política maniobrera de don Rodrigo para acumular unidades *domaniales* en determinadas zonas. Desde abril de 1213 hasta febrero de 1214 se hizo ceder por diversos grupos de propietarios de Yepes y Fuentes cuanto poseían en los dos lugares. Algunos declaran que le donaban heredades recibidas del Emperador por sus antepasa-

²⁴³ En el colofón de mi libro *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla* (II, pp. 938-1060) he reunido numerosos ejemplos acerca del enriquecimiento —a veces fabuloso— de los vasallos reales desde los días del conquistador de Toledo hasta los del vencedor en el Salado. Sólo deseo aquí recordar dos de ellos. Por la *Historia Compostelana* sabemos que a fines del siglo XI los magnates del reino eran hechura de Alfonso VI por haberles éste enriquecido o por haberles elevado a la nobleza (*España Sagrada*, XX, p. 156). Y por la *Crónica de Alfonso X* sabemos que en la segunda mitad del siglo XIII don Nuño González de Lara llegó a ser el hombre más poderoso y honrado de España como consecuencia de la lluvia de mercedes del monarca recibida (Cap. XXX, pp. 25-26).

²⁴⁴ ESTELIA, *El fundador de la catedral de Toledo*, p. 81.

dos²⁴⁵. Otros le cedían bienes o derechos de su madre, de su hermano, de su nuera o de otros familiares obligándose a conseguir la confirmación por ellos de las donaciones que realizaban²⁴⁶. No po-

²⁴⁵ "Donación que otorgan en favor del Arzobispo de Toledo, don Rodrigo Jiménez, *primat de España*, el alguacil don Roberto, don Gonzalbo Gonzálbez, don Juan Ponz, don Rodrigo Ponz, don Alfonso Estébanez, hijo del alguacil y alcalde don Esteban Illanes (difunto), y don Gonzalbo Petrez, hijo de don Pedro Juanes, de todo lo que poseían en las alquerías de Yepes y Fontes, por donación hecha a sus antepasados por el Emperador", se lee en el doc. n.º 748 del volumen III (pp. 21-22) de la colección publicada por González Palencia (abril de 1213). En el n.º 750 A (p. 23) se expresa: "Donación que el canónigo Micael Estébanez, hijo del alguacil y alcalde don Esteban Illanes, su tía doña María Gonzálbez, su hermano don Lope Estébanez y sus hermanas doña Urraca y doña Orabona Estébanez hacen al Arzobispo *Primado*, don Rodrigo Jiménez, de los derechos que a cada uno de ellos pertenecen en las alquerías de Yepes y Fontes, de la ciudad de Toledo, según que las tenía el que testó a su favor, que las poseía en virtud de donación del Emperador" (julio-agosto de 1213). Y en el n.º 750 B, leemos: "Donación que a favor del citado Arzobispo don Rodrigo hacen el jeque ilustre don Alvaro Juanes, hijo de don Pedro Játim, y doña Urraca Gonzálbez, hija del alguacil y alcalde don Gonzalbo el Alguacil, de todo lo que les pertenece en las dichas alquerías de Yepes y Fontes, según carta de donación del Emperador" (septiembre de 1213).

No me juzgo obligada a estudiar aquí las genealogías de estos donantes, en parte favorecidos por el Emperador. Sus nombres permiten completar los cuadros trazados de las dos familias por Reyna Pastor de Togneri en su monografía, ya citada, *Problèmes d'assimilation d'une minorité: les Mozarabes de Tolède (de 1085 à la fin du XIII^e siècle)*, p. 380. Los que aparecen en la nota inmediata también merecerían un estudio familiar dentro del ámbito de la mozarabía urbana de Toledo.

²⁴⁶ La segunda parte del doc. n.º 748, ya mencionado, del tomo III de la obra de González Palencia, reza así: "También hacen donación los siguientes, a favor del mismo Arzobispo: don Esteban Andrés y don Juan Andrés, hermanos, hijos de don Andrés ben Abdelkerim, de lo que pertenecía a su madre en dichas alquerías (Yepes y Fuentes), obligándose a que su madre lo aprobare; don Fernando Micael, hijo de don Micael Sabib, de lo que pertenece a su nuera, doña María Juanes, esposa que fue de Alvar Alvarez, en ambas alquerías, obligándose a que ésta lo aprobare; don Juan Vicente, hijo de don Vicente de Bargas, de todo lo que era de su suegra doña Loba, hija del caid don Sabib, viuda de don Bernaldo, en ambas alquerías, obligándose a que su suegra lo aprobare; don Fernando Juanes ben Abdelmélíc, de todo lo que pertenece a su esposa doña Sancha, en las citadas alquerías, obligándose a que ésta lo aprobare.

Se hace notar que lo que dona Gonzalbo Petrez lo adquirió por herencia de su padre, en una tercera parte; dona otro tercio, que tocó a su hermano don Illán Petrez de su padre, y que don Gonzalbo se lo compró, presentándose a afirmarlo don Illán. También hace donación don Gonzalbo Petrez de todo

demos dudar de las intenciones de Ximénez de Rada, pero no son tan claros los motivos de las cesiones concretadas por los donantes. Entre éstos figuran a veces personas de cierta categoría social; aparecen, por ejemplo, hijos y familiares de don Esteban Illán y un *jeque ilustre*, Álvaro Juanes, también del clan del antiguo alcalde de Toledo. Pero asimismo figuran gentes de menor jerarquía. ¿Devotos del prelado? Sin duda. Mas ¿cómo no adivinar presiones episcopales para mover a los cedentes y sobre todo a quienes le donaban bienes que no les pertenecían sino a gentes de su parentela cuyo asentimiento se comprometían a obtener?

Entre la serie de donaciones recibidas por el prelado metropolitano que puedo documentar citaré otras igualmente tempranas. El 23 de abril de 1214, el canónigo toledano y *cantor palentinus* don Gil donó a Ximénez de Rada, con reserva de usufructo, XVI aranzadas de viñas junto a Medina del Campo y unas casas que poseía conjuntamente con su hermano, posesión que éste habría de conservar hasta su muerte. Le donó también III yugadas de bueyes con su heredad, VIII aranzadas de viñas y la tercera parte de una aceña *apud Uianam*. El donante se reservó asimismo el usufructo vitalicio e impuso como condición que los bienes donados fueran disfrutados de por vida por un su clérigo: *Post mortem uero eius* —declaró— *redeant predicta omnia ad dominum archiepiscopum pleno iure*²⁴⁷.

En mayo de 1214, una propietaria de Melgar y sus hijos donaron a don Rodrigo las heredades que poseían en el lugar “por amor de Dios el grande y en espera de su graciosa recompensa”²⁴⁸.

lo que compró a don Micael Juanes, hijo de Juan Podador, de la parte que era de su padre”. El n.º 749 (p. 23) recoge la “Donación otorgada a favor del Arzobispo *Primado*, don Rodrigo Jiménez, por don Fernando Petrez, hijo de don Pedro el Polichení y por don Micael, hijo de don Micael Domínguez, hijo de Domingo Abad, de todo lo que le pertenecía en las alquerías de Yepes y Fontes de Toledo” (abril de 1213). Y el n.º 753 (p. 16) nos brinda la “Donación que otorga don Gonzalbo, hijo de Juan Felices, a favor del Arzobispo don Rodrigo Jiménez, de todo lo que le pertenece por herencia de sus padres y abuelos en las alquerías de Yepes y Fontes, de Toledo” (febrero de 1214).

²⁴⁷ *Liber I*, f. 73v y II, fols. 82r-v.

²⁴⁸ “Doña Dominga, hija de Pedro Rubio esposa del fraile D. Domingo Cidiz, hijo de Cidmayor y los hijos de ella, D. Pedro Guillén y D. Pedro Cidiz (en presencia y con aprobación de D. Domingo Cidiz) hacen al Arzobispo don Rodrigo donación de las heredades que poseen en Melgar; de la Sisla de Toledo, adquiridas por herencia o de cualquier otro modo, por amor de Dios el grande y en espera de su graciosa recompensa” (GONZÁLEZ PALENCIA, *Ob. cit.*, volumen preliminar, Ap. III, n.º 1.167, p. 378).

El día de San Ildefonso —23 de enero— de 1221, el concejo de Guadalajara, villa y aldeas donó a la catedral y al prelado, *Turviesc* con amplios términos, movido por la devoción a la Iglesia de Santa María y por el *amor* al arzobispo, “el qual mucho de amores nos fizo”²⁴⁹, declaró.

En 1242, Diego Sánchez tras la conquista del castillo de Fines, cerca de Val de Porchena, donó a don Rodrigo y a la canonjía de Santa María de Toledo, la iglesia del lugar con todos los derechos a ella pertenecientes. La donó con toda la tierra y las fortalezas “que Dios et Sancta Maria nos quisier guisar que ayamos nos con nostros amigos”. Y declaró otorgar la merced “por seruicio et por ayuda que me ha fecho Pedro Roiz Cardenna, cauallero del arzobispo con sos amigos”²⁵⁰.

Su pingüe patrimonio familiar se vio incrementado por mandas testamentarias. El 3 de septiembre de 1227 el arcediano de Madrid, M. Domínguez le nombró albacea y le dejó algunos bienes muebles y semovientes²⁵¹. Don Rodrigo recibió una herencia mucho más importante a la muerte de su dilecto sobrino Martín Ximénez, ocurrida en Veletri el 20 de junio de 1237. De su testamento —que acredita sus riquezas— se deduce que en Italia, a más de elevar sus conocimientos, administraba sus bienes y los de su tío allí existentes. Nombró en él a don Rodrigo legatario y casi heredero universal de los que poseía en España; percibiría el arzobispo todas sus rentas eclesiásticas pasadas, presentes y futuras; pagaría con ellas a los deudores y dispondría de las restantes a su arbitrio... Los otros bienes pasarían igualmente a manos de su tío, quien dispondría de ellos con absoluta libertad. Instituyó otros albaceas que debían y podían exigir y hacer transacción de todo lo que se le debía en Veletri, Alejandría y en toda la Lombardía, lo mismo en su nombre y en el del arzobispo²⁵²...

²⁴⁹ *Liber I*, f. 31r y *II*, fols. 64v-65r.

²⁵⁰ *Ibidem*, f. 65r.

²⁵¹ El testamento en cuestión ha sido publicado, fragmentariamente, por el P. Fita (*Madrid desde el año 1203 hasta el de 1227*, BRAH, 8, 1886, nº 42, p. 336).

²⁵² Tomo estas noticias de la obra de Gorosterratzu (pp. 313-314). El mismo biógrafo de don Rodrigo nos proporciona algunos datos sobre Martín Ximénez. Debió entrar en Castilla siendo joven y hubo de ponerse al servicio de su tío, el arzobispo, de cuyo hermano Simón era hijo. Probablemente ocupó el arcedianato de Madrid en 1227 después de M. Domínguez. Figura como confirmante en varios documentos otorgados por el prelado metropolitano. Aparece en ellos por última vez el 14 de agosto de 1234. Se ha conjeturado que poco más tarde debió partir hacia Italia acompañando a su tío (*Ibidem*, *ib.*).

Una nutrida serie de escrituras y de textos de distinta naturaleza nos presentan a don Rodrigo realizando compras numerosísimas de bienes raíces —casas, heredades, viñas, molinos, etcétera— y aplicando en su provecho figuras jurídicas muy diversas, todas conocidas en su época, algunas de larga historia, otras de historia cercana, no pocas tal vez invención del propio genio financiero del arzobispo. Habré de clasificarlas y enumerarlas, clasificación y enumeración que no será precisamente amena, pero que acaso resulte sugestiva.

Don Rodrigo no se satisfizo con las mercedes recibidas de reyes y particulares; procuró completar los dominios mediante ellas alcanzados con sus adquisiciones personales. Facilitó esa política adquisitiva un precepto dictado por Alfonso VIII el 3 de febrero de 1207. El futuro vencedor en Las Navas, entonces en situación militar no muy brillante²⁵³, dispuso que ningún habitante en Toledo, hombre o mujer, pudiera dar o vender sus heredades a ninguna orden religiosa, excepto a la Iglesia de Santa María²⁵⁴. Pero Ximénez de Rada sobrepasó en sus compras los límites ceñidos de la ciudad. Se extendieron a los alrededores de la misma y hasta zonas de ella alejadas.

²⁵³ Remito a la *Crónica latina de los reyes de Castilla* (Ed. CROT, §§ 16-18, pp. 50-57); a *De Rebus Hispaniae* (VII, 31-34, ed. SCHOTT, pp. 126-128) y a la *Crónica General* (Ed. MENÉNDEZ PIDAL, II, §§ 1004-1006, pp. 683-686).

²⁵⁴ "Ego Aldefonsus... attendens dampnum ciuitatis Toletane et detrimentum quod inde ueniebat terre, statui cum bonis hominibus de Toletu quod nullus homo de Toletu siue uir siue mulier possit dare uel uendere hereditatem suam alicui ordini, excepto si uoluerit eam dare aut uendere Sancte Marie de Toletu quia est sedes ciuitatis; set de suo mobili det quantum uoluerit secundum suum forum; et ordo qui eam acceperit datam uel emptam amittat eam, et qui eam uendiderit, amittat morabetinos et habeant eos consanguinei sui propinquiores" (GONZÁLEZ, III, n.º 792, p.390).

Respondía probablemente esta disposición de Alfonso VIII al celo de la autoridad regia por evitar lo que hoy llamaríamos filtraciones fiscales, es decir, al cuidado por impedir que los bienes de los ciudadanos de Toledo pasaran a poder de gentes exentas de tributos, y respondía probablemente también al celo de la autoridad regia por evitar lo que hoy llamaríamos amortización de propiedades en manos de la Iglesia, amortización contra la que se habían alzado las Cortes de Nájera (SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Dudas sobre el Ordenamiento de Nájera*, CHE, XXXV-XXXVI, Buenos Aires, 1962, pp. 332-335 y *Menos dudas sobre el Ordenamiento de Nájera*, *Anuario de Estudios Medievales*, 3, Barcelona, 1966, pp. 465-467). Constituyó por ello el precepto alfonsí copiado, una gran concesión a la catedral primada.

Andando el tiempo ésta hubo de atender al primero de los dos problemas

Siendo todavía arzobispo electo y por intermedio del arcediano don Mauricio —luego obispo de Burgos²⁵⁵— compró, en octubre de 1209, a Abuharún Musa ben Axxahats el Judío, a su mujer doña Sithona y a sus hijos Yusef y Ibrahim tierras de siete yugadas de labor en la alquería de Olías la Mayor y un corral. Se valoraron estas fincas en 381 maravedís, importe de una deuda que el vendedor había contraído con el arzobispo don Martín²⁵⁶. Me asombra este préstamo de un prelado de Castilla a un hebreo de Toledo. Está empero documentado por una escritura de enero de 1208 en la que hallamos al *capítulo* toledano prestando 300 mizcales al citado hebreo con la obligación de devolvérselos por Pentecostés —día de San Juan— y con el derecho de los prestamistas

prohibiendo a los moradores en los señoríos de la sede que transmitiesen sus bienes a quienes gozaran de exención tributaria e incluso a Órdenes. Remito a las disposiciones del arzobispo don Gonzalo del 27 de septiembre de 1300 (BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, II, Madrid, 1860, n.º CLXVII, p. 227).

²⁵⁵ Castellano, acaso nacido en Medina de Pomar (Burgos). Sus ascendientes procedían de Inglaterra; sus padres se llamaban Rodrigo y Orosabia. Estudió en París y en 1209 era ya arcediano de Toledo. En la primavera de 1210, Inocencio III le encomendó, conjuntamente con el obispo de Zamora, don Martín y el canónigo de Segovia, don Miguel la solución del litigio surgido entre el prelado de Burgos y el abad de Oña. Aunque figura por vez primera como obispo electo de Burgos el 22 de agosto de 1213 es probable que hubiese sido elegido anteriormente y que en su elección interviniera Ximénez de Rada. Como consagrado aparece el 28 de abril de 1215; lo fue en Burgos, no en Roma. Asistió al IV Concilio de Letrán. Se destacó notablemente en los comienzos del reinado de Fernando III. Apenas reconocido éste como rey en la plaza del Mercado de Valladolid, doña Berenguela le envió, y a don Domingo, obispo de Ávila, a rogar al soberano leonés que no enfrentase a su hijo. Con don Tello, prelado palentino y por encargo de la reina, enterró al malogrado Enrique I. Recibió en Burgos muy "onradamente" a los soberanos luego de la toma por don Fernando de Muño, Lerma y Lara. Integró el séquito que debía acompañar desde Alemania a la princesa doña Beatriz de Suabia, prometida del monarca de Castilla y bendijo el matrimonio el 30 de noviembre de 1219. Comenzó la construcción de la catedral el día de Santa Margarita de 1221 y fueron obra suya las tres naves y el crucero. Dio al cabildo, a fines de 1230, una constitución capitular llamada *Mauriciana*. Gobernó la diócesis de Calahorra con don Tello, obispo de Palencia, durante la ausencia del prelado don Juan Pérez (1226-1228) que se hallaba en Roma gestionando el traslado de la sede a Santo Domingo de la Calzada. Fue administrador de la citada diócesis cuando quedó la sede vacante (1236-1238). Según el antiguo obituario de la catedral burgalesa, murió el 12 de octubre de 1238 (SERRANO, *Don Mauricio, obispo de Burgos y fundador de su catedral*, Madrid, 1922).

²⁵⁶ GONZÁLEZ PALENCIA, *Los mozárabes de Toledo en lo siglos XII y XIII*, I, n.º 373, pp. 312-313.

de poder vender los que desearan de sus bienes sin mandamiento judicial²⁵⁷. Cabe sospechar que en pocos meses la suma originaria del préstamo había aumentado en ochenta y un mizcales. Al ocuparme más adelante de otros negocios análogos de don Rodrigo registraré algunos realizados por clérigos de la sede.

Diversas escrituras —seis— fechadas entre la primera decena de abril y la última de mayo de 1211, nos muestran a Juan de Setfila, canónigo de Santa María, adquiriendo de propietarios, mozarabes algunos de ellos, porciones —la novena parte, un octavo o un octavo y medio— en las alquerías de Villamuelas y Cerva Longa, de la Sisla de Toledo, por un valor total de 63,75 mizcales de oro alfonsí²⁵⁸.

A fines del mismo mes de mayo de 1211, el citado canónigo adquirió para don Rodrigo de doña María, hija de Hosain ben Farún, la heredad de Ilaica, situada en el término de las alquerías de la Sisla, por 24 mizcales de oro alfonsí²⁵⁹.

En febrero de 1212 don Esteban, mayordomo del arzobispo compró para su señor un octavo, *pro indiviso*, de la alquería de Villaseca, en Valdecarábanos, a Esteban y Eulalia Pérez, por 68 mizcales de oro alfonsí²⁶⁰.

Entre la segunda decena de febrero de 1214 y la primera de noviembre de 1215, Domingo Pascual —criado de don Rodrigo²⁶¹—, Martín Micael —hijo del alguacil Micael ben Otsmán—

²⁵⁷ "Testimonio que da Abuharún ben Assahat, por el que declara que él pone en manos de los Canónigos de la Catedral de Santa María, desde la fecha de esta escritura, todas sus posesiones y todas las utilidades de las tierras de labor en la alquería de Olías, las viñas que allí tiene, los bueyes, las casas en la ciudad de Toledo y fuera de ella, sus ovejas y vacas, animales y todos sus bienes actuales, como prenda del préstamo de 300 mizcales que ha recibido de los Canónigos, con la obligación de pagárselos en la fiesta de San Juan, es decir, por Pentecostés próximo, sin excusa ni pretexto, y si rehusa el hacerlo, pueden los Canónigos vender lo que quieran de sus bienes, sin mandamiento judicial, para cobrarse los 300 mizcales.

Asisten al acto Abuibrahim ben Nehemías, yerno de Abuharún, e Ibrahim ben Abuharún, y obligan sus bienes y personas a satisfacer cualquier reclamación que se pudiera hacer contra los Canónigos" (GONZÁLEZ PALENCIA, *Ob. cit.*, III, nº 907, pp. 178-179).

²⁵⁸ *Ibidem*, II, Madrid, 1926, nº 386, 387 y 389 (B, C y D), pp. 3-7.

²⁵⁹ *Ibidem*, II, nº 389, p. 5.

²⁶⁰ *Ibidem*, II, nº 393, p. 9.

²⁶¹ Natural de Almoguera, en la provincia de Guadalajara, nació probablemente antes de 1190. En 1212 era ya canónigo de Toledo y tenía la dignidad de *capiscol* o chantre (Sobre esta dignidad, vid. MANSILLA, *Iglesia castellano-*

y don Guillem —repostero²⁶² del arzobispo— compraron bienes en Yepes y en Fuentes por valor de 318 mizcales de oro alfonsí²⁶³. Y sabemos que don Rodrigo adquirió *suertes* en una y otra villa por 50 maravedís a don Rodrigo Muñoz; así lo declaró éste en octubre de 1225²⁶⁴.

Jeonesa..., p. 203). Cruciferario de don Rodrigo en Las Navas donde se comportó como valiente caballero. Figuró en la comitiva que acompañó a Ximénes de Rada a Roma con ocasión del IV Concilio de Letrán. En 1217 volvió a acompañar al arzobispo en su nuevo viaje a Italia. Allí firmó el 23 de diciembre en nombre de don Rodrigo su liquidación de cuentas con Felipe Juan Máximo de Solís, quien le había facilitado las libras a que aludo en la na. 41. Suscribió la concordia sellada el 9 de agosto de 1221 en San Esteban de Gormaz entre el arzobispo y el obispo de Palencia, don Tello Téllez. Confirmó diplomas rodericianos, realizó compras para el prelado e intervino en pleitos entre el cabildo y el clero de la ciudad. Fue nombrado deán de la catedral toledana hacia 1239. El 2 de marzo de 1262, fue elegido para ocupar la silla primada tras la muerte del arzobispo don Sancho I, infante de Castilla, de quien tal vez había sido auxiliar. No llegó empero a tomar posesión canónica del arzobispado; murió el 2 de junio del citado año (GÓMEZ PÉREZ, *La más antigua traducción de las crónicas del Toledano, Hispania*, LXXXVII. pp. 369-371).

²⁶² Me propongo consagrar una monografía al examen del cargo de *repostero* en Castilla, León, Portugal y Aragón. Adelanto algunas noticias a él relativas en el Apéndice nº 6 (p. 265) dedicado a esbozar la figura del *repostero* de Alfonso VIII y Enrique I, Fernando Sánchez. Como declaro en esas páginas los prelados también contaron con tales oficiales. Afloran éstos a los textos desde el primer cuarto del siglo XII. En 1121, Esteban obispo de Huesca donó a su *repostero* García Sanz *pro servitio quod habes facto et cotidie facis Sancto Petro et michi*, el alodio de Alboret (DURÁN GUDIOL, *Colección diplomática de la Catedral de Huesca*, I, Zaragoza, 1965, nº 127, p. 153). En 1164, el primado de Toledo, don Juan, concedió a Egidio, *nostro repositorio*, la mitad de una heredad en Azaña (*Liber I*, f. 98v). Guillermo, *repostero* de Ximénez de Rada, aparece comprando bienes en nombre del arzobispo en abril de 1215 (GONZÁLEZ PALENCIA, *Ob. cit.*, II, nº 420, p. 31) e integrando más tarde la brillantísima comitiva que acompañó a don Rodrigo a Italia con ocasión del Concilio de Letrán (RIVERA RECIO, *Personajes hispanos asistentes...* *Hispania Sacra*, IV, nº 8, 1951, p. 349). Acaso Ximénez de Rada tuvo *reposteros* de diversa categoría; consta que entre los dieciséis servidores personales que también le siguieron a Roma figuraba un *repositarius*: García (*Ibidem*, p. 350). En marzo de 1238 volvemos a encontrar a Guillermo, *repostero* del Toledano, adquiriendo para éste diversas heredades (GONZÁLEZ PALENCIA, *Ob. cit.*, II, nº 526, p. 122). Y podría seguir alegando otros muchos testimonios que incluso superan la barrera del 1300 y que reuniré en el estudio anunciado.

²⁶³ GONZÁLEZ PALENCIA, *Ob. cit.*, II, nº 407, 408, 420 y 424, pp. 20, 21-22, 31 y 35.

²⁶⁴ *Liber II privilegiorum...*, f. 86r.

En abril de 1219, Esteban Pérez, racionero de la catedral de Santa María compró a doña Setí tres *suertes, pro indiviso*, en Villa Antigua, alquería de Toledo y otra en la alquería de Mazcaraque por 24 mizcales de oro alfonsí²⁶⁵.

En enero de 1220 don Rodrigo adquirió de doña Andresa, hija de Juan de Said y de doña Loba, esposa que había sido de Fernando Juanes, las partes que les correspondían en la alquería de Jumella, de Jenesa y de Casar del Asno, en la Sisle de Toledo, por 4 mizcales de oro alfonsí²⁶⁶.

El 23 de marzo de 1220 el arzobispo compró a los hermanos Gil y Gonzalo Fernández y a su cuñado Gonzalo Juanes, dos partes en la alquería de Villa de Álamos, alquería de la Sisle de Toledo, por 4 mizcales de oro alfonsí²⁶⁷.

En diciembre de 1222, don Rodrigo adquirió de don Fernando López una casa en el barrio de Bornel, dentro de Toledo y un corral pequeño, en el Adarve, por 200 mizcales de oro alfonsí²⁶⁸.

En mayo de 1224, el *capiscol* de la catedral, abad Domingo, compró con *auer* de don Rodrigo a doña Sancha, sobrina del obispo de Cuenca, don García casas en el Adarve por 250 mizcales de oro alfonsí, a 15 dineros cada mizcal, "que ahora hace correr la ceca de Toledo"²⁶⁹.

Por cuatro escrituras de agosto de 1225, diciembre de 1228 y mayo y julio de 1233, conocemos la adquisición por don Rodrigo de diversas porciones del castillo de Zuferuela cerca del de Alarcos con todos sus derechos y pertenencias a doña María Armildez, sus sobrinos y familiares por un total de 240 mizcales de oro alfonsí²⁷⁰. La fortaleza había sido donada a la sede toledana por Enrique I el 7 de noviembre de 1214²⁷¹ pero quizás la reivindicaron los Armildez a quienes la había otorgado Alfonso VII en junio de 1156²⁷².

²⁶⁵ GONZÁLEZ PALENCIA, *Ob. cit.*, II, n.º 449, p. 53.

²⁶⁶ *Ibidem*, volumen preliminar, Ap. III, n.º 1.155 y 1.156. pp. 368-369.

²⁶⁷ *Ibidem*, II, n.º 453, p. 56.

²⁶⁸ *Ibidem*, II, n.º 470, p. 72.

²⁶⁹ *Ibidem*, II, n.º 476, pp. 77-78.

²⁷⁰ *Ibidem*, II, n.º 481, 493, 508 y 510, pp. 81, 94-95, 107 y 108.

²⁷¹ GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, n.º 967, pp. 669-671. Vid. antes na. 199.

²⁷² *Liber II*, f. 61v. Existe al parecer una incompatibilidad entre la cesión del castillo de Zuferuela por Enrique I a don Rodrigo Ximénez de Rada y su posterior compra por éste a doña María Armildez y a sus sobrinos. No se me ocurre sino la explicación expuesta arriba. La fortaleza en cuestión donada a Armillo Meléndez en 1156 se perdería con ocasión de las primeras

En mayo de 1231, el arcipreste don Martín Jofré compró para don Rodrigo dos yugadas de tierra de labor, con corrales y una

campanas almohades o después de la derrota de Alarcos. Por la merced del Emperador consta que se hallaba situada *intra Calatrafa et Karacui super fluminem Saualon*. Olvidada esta primitiva donación, Enrique I la habría cedido al arzobispo de Toledo. Pero al conocer este privilegio los descendientes del primer beneficiario quizás reivindicaron legítimamente el castillo alegando el texto de la originaria concesión alfonsí y don Rodrigo habría debido resignarse a adquirirlo pagando por él las cantidades exigidas por los Armildez.

El P. Serrano en el primer capítulo de su erudito trabajo *Los Armildez de Toledo y el monasterio de Tórtoles* (BRAH, CIII, Madrid, 1933, pp. 69-74) ha estudiado la mencionada familia —desde Ermillo Rodríguez, mayordomo de Alfonso VI—, su parentesco con los Lara y sus relaciones con los Aza y Fuentealmegir. Ha manejado abundante documentación, según su habitual costumbre, pero no conoció la donación del Emperador recogida en el *Liber II*, donación que alego en el texto. Menciona en dos ocasiones el castillo de Zuferuela o Hinojosa sin indicar el origen de su posesión por la familia traída a capítulo. Lo nombra entre los bienes raíces y señoríos pertenecientes a don Armillo Meléndez (p. 75) y páginas más adelante, al registrar la venta por su hija doña María Armildez y sus sobrinos de la fortaleza a Ximénez de Rada dice textualmente: "Este castillo debía ser herencia, que transmitió a la familia Gutierre Armildez, alcaide de Toledo, personaje de primera fila en las guerras de Alfonso VII contra los árabes por tierras de Ciudad Rodrigo y Andalucía" (p. 86).

Armillo Meléndez, galardonado por Alfonso VII con la donación del castillo de Zuferuela, tuvo tres hijos: Pedro, Ana y María Armildez. En las cuatro escrituras de venta, mencionadas en el texto, aparecen: don Fernando, hijo de don Pedro Armildez; doña María Armildez, casada con don Gonzalo Pérez de Torquemada —fundadores ambos del monasterio de Tórtoles—; don García y don Gonzalo Gutiérrez o García, nietos de doña Ana Armildez, casada con don García Pérez de Fuentealmegir; y Urraca y María Gutiérrez, hijas de don Gutierre Gutiérrez de Acever, casadas con Gonzalo Gutiérrez de Amaya y con Gómez García el Duque, respectivamente.

Como señaló ya el P. Serrano, los Armildez pudieron llevar a cabo las operaciones que han merecido estos comentarios por el decreto, antes aludido, de Alfonso VIII del 3 de febrero de 1207. La parte final del mismo reza así: *Ego tamen cum concilio condonavi dompno Gonsaluo Petri de Turrecremata, et suis cognatis Petro Armillez de Portugale et Garsie Petri de Fonte Almexir, quod hereditatem suam et mobile conferant cui sue sederit uoluntati, illud, scilicet, quod hodie habent; condonavi inquam istud eis et suis filiis et suis nepotibus* (GONZÁLEZ, III, nº 792, p. 390).

Deseo hacer observar que en tierras de Trujillo existió un castillo homónimo del comprado por don Rodrigo Ximénez de Rada. Don Pedro Fernández de Castro en su testamento del 15 de agosto de 1187 legó a la Orden de Santiago, si moría sin hijos, sus castillos de Montánchez, Santa Cruz, *Zuferola*, Cabañas, Monfrag, Solana y Peña Alcón (AGUADO DE CÓRDOBA, *Bullarium equestris ordi-*

viña con todos los derechos y pertenencias en la alquería de Barcilés, de Toledo, por 50 mizcales de oro alfonsí²⁷³.

En abril de 1234, el arcipreste don Mateos adquirió para el prelado una viña en la vega de Olías la Mayor, jurisdicción de Toledo por 6,50 mizcales de oro alfonsí²⁷⁴.

El 20 de enero de 1238, don Rodrigo compró la novena parte de la alquería de Pesinas, en la Sisla de Toledo, cerca de las alquerías de Pulgar, San Mario y Totanes, por 150 mizcales de oro alfonsí²⁷⁵.

El 14 de marzo de 1238 el repostero del arzobispo, don Guillem, adquirió para su señor, una suerte en la alquería de Fontalba, de la Sisla de Toledo, por 10 mizcales alfonsies²⁷⁶.

El 2 de julio de 1238 el mismo don Guillem, repostero, canónigo y capellán de Santa María, compró una suerte en la alquería de *Xarf addoján* de Toledo por 10 mizcales de oro alfonsí a 15 dineros el mizcal²⁷⁷.

El 8 de enero de 1242 don Rodrigo adquirió de Alfonso Juanes el Escribano, cuatro suertes, tercia en Campo de Rey y en el villar que limitaba con el llamado "villar de Pedro Cruzado", en la Sisla de Toledo, por 50 maravedís²⁷⁸.

En octubre del mismo año, el canónigo maestro Lope, por *interposita* persona, compró para don Rodrigo una casa en el barrio de los Tintoreros, en Toledo, en el distrito de la catedral, lindante con el fondaque destruido, en 62 mizcales alfonsies²⁷⁹.

En julio de 1244, Abulhasán Benyamín ben Abí Ishac, el Barcelonés, el Judío, adquirió para el arzobispo una yugada de tierra, menos un sexto, en la alquería de los Viveros de Madrid por 120 mizcales de oro alfonsí a 15 dineros el mizcal²⁸⁰.

nis S. Iacobi de Spatha, Madrid, 1719, p. 35). Y Alfonso VIII el 6 de marzo de 1195 donó a la Orden de Trujillo la villa y el castillo de "Albalat, situm in ripa Tagi, castellum quoque quod vocant Sanctam Crucem, prope Trugellum, situm in monte Arduo, et alia dua castella quorum alterum vocatur Cabannas reliquum vero Zuferola" (GONZÁLEZ, III, nº 641, p. 140). Por lo que hace al emplazamiento de la mayor parte de estas fortalezas, remito al mapa publicado por Julio González (*Ibidem*, I, p. 328). No me juzgo obligada a seguir aquí las vicisitudes de tales castillos porque caen fuera del tema tratado en esta nota.

²⁷³ GONZÁLEZ PALENCIA, *Ob. cit.*, II, nº 503, p. 103.

²⁷⁴ *Ibidem*, II, nº 515, p. 109.

²⁷⁵ *Ibidem*, II, nº 525, p. 121.

²⁷⁶ *Ibidem*, II, nº 526, p. 122.

²⁷⁷ *Ibidem*, II, nº 529, pp. 124-125.

²⁷⁸ *Ibidem*, III, nº 1.110, pp. 529-530.

²⁷⁹ *Ibidem*, II, nº 558, p. 149.

²⁸⁰ *Ibidem*, II, nº 564, pp. 156-157.

No es necesario ponderar la importancia de este conjunto de adquisiciones²⁸¹: de un castillo junto al de Alarcos, de bienes en los Viveros de Madrid —el popular nombre de hoy remonta pues a mediados del siglo XIII—, de diversas porciones de alquerías situadas en la Sisla o en otros lugares de las cercanías de Toledo y de edificios en las misma ciudad, ya comprándolos de nobles familias, de familias mozárabes, de hebreos o de gentes de diversa condición. Podemos adivinar a don Rodrigo ora acechando la venta probable o posible de una fortaleza antes por él poseída y sin que sepamos cuándo y cómo por él perdida; ora pronto a aprovechar cualquier ocasión para redondear bienes personales o de la sede o para realizar un buen negocio. Y por lo reducido de las compras —sólo pagó excepcionalmente 120, 150, 200, 250 y 381 mizcales o maravedis— encargando a familiares o servidores, de llevarlas a cabo.

Estas compras no constituyen empero sino pequeños bocados del hombre de negocios que fue don Rodrigo —sumadas todas ellas llegaron a montar 2.090,25 maravedís²⁸². Realizó adquisiciones que ascendían a 8.000. Sus negocios jurídicos no se limitaron a las partes de un castillo, de una alquería, de unas yugadas de tierra o de algunas casas y corrales: compró villas enteras —grandes villas importa señalar—, castillos enteros y a veces un rosario de ellos.

* * *

²⁸¹ Reyna Pastor de Togneri en su estudio, antes citado, *Problèmes d'assimilation d'une minorité: les Mozarabes de Tolède* (p. 383), trazó un cuadro esquemático de estas adquisiciones rodericianas. Aprovechó, como yo, la monumental Colección diplomática publicada por González Palencia. He creído oportuno ampliar en algunos casos los detalles del negocio jurídico a que los textos se refieren y he completado esa serie de operaciones con otras compras de bienes pertenecientes a familias no mozárabes llevadas a cabo por el arzobispo en zonas igualmente toledanas o dentro de la misma *civitas*. Tampoco me juzgo obligada a examinar aquí las genealogías de los vendedores; algunos de ellos pertenecen, como es notorio, a conocidas familias de Toledo: los Alpo-licheni, los Juanes, Petrez...

²⁸² Repetidamente he aludido y aludiré en estas páginas al numerario en que don Rodrigo realizó sus negocios financieros. Una vez por todas remito al Apéndice nº 4 (pp. 247-255).

Y por lo que hace a los lugares en los cuales el arzobispo hizo sus compras, tanto en la ciudad misma de Toledo como en los pueblos de su provincia, remito también una vez por todas al "Croquis" de la capital y al "Mapa" de su tierra, publicados por González Palencia (Volumen preliminar, pp. 56 y 96).

El primero de esos negocios financieros consistió en conseguir de don Diego López de Haro, *dominus Biscagie*²⁸³ y de su esposa doña Tota Pérez, el 9 de agosto de 1211, la villa de Alcubélet *sitam iuxta Tagum*²⁸⁴. El segundo en incorporar a la sede el 2 de enero de 1215 *Villaumbrales sita iuxta nauam in campis prope palenciam*²⁸⁵, villa perteneciente al repostero del vencedor en Las Navas y de su hijo Enrique I, Fernando Sánchez²⁸⁶ y a su mujer doña Alda. Y el tercero en lograr de don Alfonso Téllez de Meneses²⁸⁷ y de su esposa doña Teresa Sánchez y de sus cuatro hijos, el 20 de enero de 1222, los castillos de dos Hermanas, Cedenilla, Muro y Malamoneda *super Guadianam*²⁸⁸.

En el primero y en el tercer caso, el negocio llevado a cabo por el arzobispo se inicia con una aparente donación, jurídicamente perfecta, otorgada al prelado y a la Iglesia por ambos supuestos donantes. En el segundo, en cambio, el negocio se realiza mediante una *convenientia*, es decir, mediante uno de esos extraños contratos cuya historia no se ha trazado aún al pormenor en León y Cas-

²⁸³ Vid. Apéndice nº 5, pp. 256-262.

²⁸⁴ Vid. Ap. Doc., nº I, p. 277. La villa de Alcubélet había sido donada *cum loco illo que dicitur Gallinares* por Alfonso VII, en octubre de 1150, al alguacil Domingo Cidiz *pro seruicio quod mihi fecisti in partibus sarracenorum atque christianorum* (*Liber I*, f. 89v). En 1192 la villa en cuestión *sitam super fluminis Tagi ripam cum loco illo qui dicitur Gallinares que est in contermino Toleti*, fue comprada al primitivo beneficiario por el notario real maestro Mica, canónigo y vecino de Toledo, en 600 áureos alfonsíes (*Liber I*, fols. 80v-81r). Ignoro cómo revirtió la villa a la Corona. Consta que la misma, situada en *termino Toleti, inter Vertenes et Bouadellam*, fue donada por Alfonso VIII a don Diego López de Haro el 15 de diciembre de 1198 (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, III, nº 672, pp. 191-192). Me atrevo a imaginar que fue recuperada por el soberano con motivo de los apuros de su notario. Sabemos a lo menos que el repostero real Fernando Sánchez (Vid. Apéndice nº 6, p. 264) compró el 12 de septiembre de 1201 a Pedro *scriptore*, notario regio, unas casas en Toledo que habían pertenecido al maestro Mica, *pro centum morabetinis, quos idem Petrus scriptor tenebatur persoluere quibusdam creditoribus pro debitis iam dicti magistri Mice* (GONZÁLEZ, *Ob. cñ.*, III, nº 709, pp. 252-253).

González Palencia en su obra repetidamente citada en este trabajo, al registrar los "Lugares de la Provincia de Toledo", escribió a propósito de Alcapillat: "En el Índice del Archivo Catedral se cita *Capillas* y *Alcubilet* o *Alcobalet*, que sospecho sea una misma cosa" (Volumen preliminar, p. 85).

²⁸⁶ Vid. Ap. Doc., nº III, pp. 278-279.

²⁸⁸ Vid. Apéndice nº 6, pp. 263-269.

²⁸⁷ Vid. Apéndice nº 7, pp. 270-274.

²⁸⁸ Vid. Ap. Doc., nº V (A), pp. 281-282.

tilla²⁸⁹. Pero en realidad en los tres casos la merced, llamémosla así, lograda no es gratuita. El prelado, tras recibir Alcubelet, en Toledo, en el mismo mes de agosto en San Vicente de Monte, entregó al señor de Vizcaya, en prestimonio vitalicio, la villa de Mazarabedola²⁹⁰, en el término de Bargas, *sicut nobis solet*

²⁸⁹ Según he dicho antes, he examinado la entrada y difusión de tal figura jurídica en los reinos de Aragón, León y Castilla en mi monografía *Sobre una concesión de Alfonso VII a la Iglesia salmantina*. Remito a la na. 131.

²⁹⁰ Vid. Ap. Doc., nº II, p. 277. La aldea de Mazarabedola, situada a orillas del río Guadarrama, había pertenecido a la infanta doña Sancha, hermana de Alfonso VII el Emperador y había sido por ella donada junto con otros bienes a la catedral de Toledo el 29 de enero de 1143. He publicado la escritura concesionaria en el Ap. Doc. (II) con que he apostillado mi estudio *Una "convenientia" prestimonial entre un arzobispo y el Emperador* (CHE, LI-LII, 1970, p. 21).

Al consignar González Palencia los "Lugares de la provincia de Toledo", escribe por lo que hace a la aldea en cuestión que es hoy el despoblado de las Mazarabedas: "En el dorso de los documentos se van dando las formas intermedias desde *Manzel Oveit Allah, Menzel Oveit Alla, Mazarahobeidala, Mazario-beidalla, Mazarabedolla, Mazarabedala y Mazaraveda*" (Volumen preliminar, p. 102).

Aparece Mazarabedola con frecuencia en los textos que atestiguan los negocios jurídicos realizados por el cabildo toledano o por los arzobispos incluso en la época anterior a don Rodrigo. Por su interés histórico, no resisto a la tentación de dar noticia de un cambio acordado, en 1181, por el *capitulo* con *Iohannes de Yspania*. Los canónigos le cedieron en Mazarabedola, con determinadas exenciones, *unam iugatam bouum ad anni uicem* y el huerto llamado de las moreras a cambio de un pozo de agua situado en su casa de Toledo, *ut aqua* —declaró el cabildo— *illius putei in perpetuum sit nostra ad opus balnei Sancte Marie* (*Liber I, f. 99r*). González Palencia conoció este documento pero ni lo publicó ni lo registró. El estudioso citado nos informa que la casa de Juan de España estaba ubicada en el barrio del *baño del Caballel* o de *Cabaliello*. Y conjetura que los canónigos llevaron el agua al baño que en 1202 se llamaba ya del *Arzobispo*, en el barrio de Pozo Amargo, donde existía un baño llamado ya en 1197 de *Yaix* (Volumen preliminar, pp. 54 y 56). González Palencia recoge asimismo la noticia de la compra por el *capitulo* a Domingo Petrez y a su mujer Muña de una parte de los bienes un día propiedad de *Iohannes de Yspania* (II, nº 455, p. 58). Ello me permite suponer que éste los habría enajenado en fecha imprecisa.

Me atrevo a conjeturar que Juan de España sería un mozárabe andaluz, llegado a Toledo, acaso uno de los traductores que en la ciudad del Tajo trabajaban en las versiones del árabe al latín. El diploma que ha motivado este comentario fue quizás escrito originariamente en árabe y traducido en enero de 1220; y fue confirmado por miembros de las más prestigiosas familias mozárabes de Toledo. A quien desee rastrear la personalidad de *Iohannes de Ys-*

dari ²⁹¹, expresó el arzobispo. En el segundo, don Rodrigo se comprometió a pagar a Fernando Sánchez que le donaba Villaumbrales, 300 áureos —*ad tercias anni*— durante toda su vida, a cobrar en las salinas de Belinchón ²⁹² y 500 cahices de trigo *ad mensuram toletanam*

pania. remito a los trabajos de SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *El Islam de España y el Occidente, Settimane di studio del Centro di studi sul'alto Medioevo*, XII-*L'Occidente e l'Islam nell'alto Medioevo*—, Spoleto, 1965, pp. 282-293 y *Observaciones a unas páginas de Lemay sobre los traductores toledanos*, CHE, XLI-XLII, 1965, pp. 313-324.

²⁹¹ He copiado arriba la frase latina con que don Rodrigo anotó su concesión prestimonial porque su texto —*como por nosotros suele ser dada*— descubre la continuidad de las cesiones prestimoniarías de Mazarabedola y la continua práctica de tal figura jurídica por los prelados de Toledo.

²⁹² Las salinas de Belinchón, situadas al sur de Zorita y al noroeste de Uclés, habían constituido una rica fuente de ingresos para los reyes de Castilla pero precisamente por serlo suscitaron muy pronto los apetitos de los particulares. Alfonso VII concedió ya en 1146 al arzobispo de Toledo don Raimundo *medietatem de Bolunchion et terminorum eius et salinarum que infra illos terminos sunt* (*Liber II*, f. 43v). El 10 de abril de 1178, Alfonso VIII otorgó a la Orden de Santiago el diezmo de tales salinas (GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, II, n.º 300, p. 492). En el Tratado de Selingenstadt del 23 de abril de 1188, figuran entre las arras asignadas a doña Berenguela *due partes salinarum de Velinchon que sunt regis* (*Ibidem*, II, n. 499, p. 860). El 17 de marzo de 1190, el futuro vencedor en Las Navas entregó al obispo de Palencia una renta anual de cien áureos en las mencionadas salinas *in concambium et commutationem* de la villa de Ribas, situada sobre el río Jarama (*Ibidem*, II, n.º 544, p. 933). El 3 de diciembre del mismo año de 1190 don Alfonso cambió con el prelado de Segovia a quien el palentino había debido ceder la renta de cien áureos en Balinchón por una cantidad igual en el portazgo de la ciudad (*Ibidem*, II, n.º 562, p. 964). En su testamento del 8 de diciembre de 1204 el recién citado soberano ordenó a la reina doña Leonor y a su hijo el infante don Fernando que mientras no se saldaran sus deudas no diesen *aliquid alicui meo rico homini* de las rentas de las salinas de Atienza, Medinaceli, Belinchón, Espartinas y Rocio (*Ibidem*, III, n.º 769, p. 345). En fecha imprecisa el mismo monarca otorgó a la Orden de San Juan una renta anual de 30 cahices de sal en las salinas de Belinchón a fin de que la Orden destinase al castillo de Consuegra (*Ibidem*, III, n.º 955, p. 656). El 23 de septiembre de 1208 el rey estableció que después de su muerte pagaran sus deudas de sus rentas de Toledo y de la greda de Magán *et de omnibus meis salinis*, entre las que se hallaban sin duda las de Belinchón (*Ibidem*, III, n.º 824, p. 446). El 27 de septiembre de 1215 Enrique I concedió a la Orden de San Juan un privilegio idéntico al brindado por su padre (*Ibidem*, III, n.º 989, pp. 707-708), privilegio éste que fue confirmado por Fernando III el 30 de abril de 1219 (Archivo Histórico Nacional de Madrid. *Orden de San Juan*, leg. 2, n.º 6). El 15 de enero de 1231, el Rey Santo donó a la Orden de Santiago en recompensa de la pérdida de Castrotaf, plaza cedida a sus hermanas y